

ACTA N°: 1.204 En Montevideo, el día 1° del mes de junio del año dos mil veinte, el señor Intendente de Montevideo Christian Di Candia, asistido por el señor Secretario General Fernando Nopitsch, celebra Acuerdos con la División Asesoría Jurídica y los Departamentos de: Cultura, Desarrollo Ambiental, Desarrollo Económico, Desarrollo Sostenible e Inteligente, Desarrollo Urbano, Gestión Humana y Recursos Materiales, Movilidad, Secretaría General, Planificación y Recursos Financieros.---

ACUERDO CON LA DIVISION ASESORIA JURIDICA

Puesta a consideración los asuntos de la División, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE CULTURA

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones, con excepción del asunto II-1: Retirado.--

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones, con excepción de los asuntos II-1, II-2, II-4 y II-5: No tratados.--

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE E INTELIGENTE

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA Y RECURSOS MATERIALES

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones, con excepción de los asuntos II-2 y II-9: Retirados.--

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

El señor Intendente de Montevideo Christian Di Candia, da por terminados los Acuerdos.---

PF.-

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

2034/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-1001-98-000124

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el recurso de reposición interpuesto por la firma PUBLICARTEL SA contra la Resolución No. 5656/19, de 2/12/19, por la cual se dispuso aplicarle una multa de 95 UR en razón de la instalación de un elemento publicitario en el padrón No. 61.273, con solicitud en estudio y falsa declaración;

RESULTANDO: 1°. que la recurrente expresa que no realizó una declaración falsa sino que incluyó el elemento publicitario porque entendió que así debía hacerlo -por encontrarse en trámite- e indica que se consignó que se contaba con aprobación provisoria porque entre las limitadas opciones que permitía la planilla correspondiente era la que más se adecuaba a la situación, sin que existiera intención de beneficiarse con ello, entre otras consideraciones;

2°. que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo el recurso fue presentado en tiempo y forma;

3°. que de la compulsas de las actuaciones cumplidas resulta que: a) la recurrente presentó nota de fecha 27/10/15 declarando haber retirado el elemento publicitario instalado en el padrón N° 61.273; b) con fecha 31/08/16 incluyó dicho elemento en la declaración correspondiente (declaración jurada de cartelería instalada hasta el 31/07/16 - Decretos N° 33.071, 34.935, 35.880) consignando que había sido instalado en el año 2001 y que contaba con permiso provisoria; c) con fecha 11/10/16 se constató que el elemento no se encontraba instalado, habiendo sido posteriormente colocado sin la autorización correspondiente;

4°. que desde el punto de vista sustancial se expresa que los hechos que fundamentaron la resolución impugnada son esencialmente dos, a saber: que el elemento publicitario fue instalado sin autorización y que la información que se consignó a su respecto en la declaración jurada presentada por la empresa no se ajusta a la realidad;

5°. que ninguno de los argumentos que fundan el recurso interpuesto logran conmovier la legitimidad del acto impugnado;

6°. que la demora en el trámite administrativo por el cual se resuelve la solicitud de autorización para instalar un elemento publicitario en ningún caso habilita al solicitante a considerarse tácitamente habilitado, ya que no existe ninguna norma que atribuya un determinado sentido al silencio o la demora en resolver por parte de la Administración;

7°. que emerge de obrados que el elemento publicitario fue instalado sin autorización;

8°. que en cuanto a la declaración jurada, si bien se intenta explicar que la empresa actuó de buena fe al incorporar dicho elemento publicitario en su declaración por estar en

trámite y se ensaya una explicación plausible sobre la razón por la cual se consignó que se contaba con permiso provisorio -extremo que no es cierto- en la misma declaración también se estableció que el cartel había sido instalado en el año 2001, lo cual tampoco es cierto ya que a la fecha de la declaración el cartel no estaba instalado;

9°.) que la información incorporada a la declaración jurada en relación al elemento publicitario en cuestión es falsa;

10°.) que en mérito a lo expuesto la Unidad Asesoría sugiere se propicie el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso de reposición interpuesto;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por la firma PUBLICARTEL SA, RUT 210305410016, contra la Resolución No. 5656/19, de 2/12/19, por la cual se dispuso aplicarle una multa de 95 UR en razón de la instalación de un elemento publicitario en el padrón No. 61.273 con solicitud en estudio y falsa declaración.-

2. Pase al Servicio de Ingresos Comerciales para notificar a la interesada y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
ASESORÍA JURÍDICA
II.2

Resolución Nro.:
2035/20

Expediente Nro.:
2019-2230-98-002400

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por la firma ADPRO SRL contra la resolución de 11/7/19 y dictada por el Servicio de Ingresos Inmobiliarios, por la cual se resuelve gravar al padrón N° 3.271 con el adicional previsto en el art. 8 del Decreto 36.127 (fincas deshabitadas);

RESULTANDO: 1o.) que la recurrente expresa que se trata de un gravamen inconcebible y excesivamente alto, carente de fundamento y que provoca asimismo una indirecta expropiación del inmueble, mientras que alega la inconstitucionalidad del tributo y argumenta que la finca se encuentra a la venta desde hace años pero sin que existan interesados en adquirirla, entre otras consideraciones;

2o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos fueron presentados en tiempo y forma, mientras que no se hizo lugar al de reposición y se franqueó el de apelación en subsidio interpuesto;

3o.) que desde el punto de vista sustancial se expresa que no corresponde ingresar en el análisis de la alegada inconstitucionalidad de la norma que crea el tributo en tanto la competencia para declarar la inconstitucionalidad de los actos legislativos corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia (arts. 508 y siguientes del CGP);

4o.) que en tanto no exista una sentencia del referido órgano que declare la inconstitucionalidad de la norma para el caso concreto, dicho precepto resulta válido y debe ser aplicado;

5o.) que respecto de los hechos alegados, relativos a que la finca se encuentra a la venta y que se realizaron obras en ella, ninguno de ellos resulta relevante en relación a la validez del acto impugnado;

6o.) que en relación a la prueba solicitada, consistente en la solicitud de oficiar al Banco de Previsión Social, esta Intendencia no se encuentra habilitada a solicitar la información requerida en tanto se encuentra alcanzada por el secreto tributario, sin perjuicio de lo cual dicha prueba además resulta inconducente pues ninguna relación guarda con el hecho a cuyo respecto se solicita su diligenciamiento (que la propiedad se encuentra a la venta hace mucho tiempo) y por tanto corresponde su rechazo, sin perjuicio de lo indicado en el resultando precedente;

7o.) que por los fundamentos expuestos la Unidad Asesoría sugiere el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- No hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la firma ADPRO S.R.L., RUT 211113890018, contra la resolución de 11/7/19 y dictada por el Servicio de Ingresos Inmobiliarios, por la cual se resuelve gravar al padrón N.º 3.271 con el adicional previsto en el art. 8 del Decreto 36.127 (fincas deshabitadas).-

2.- Pase al Departamento de Recursos Financieros para notificar a la interesada y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
ASESORÍA JURÍDICA
II.3

Resolución Nro.:
2036/20

Expediente Nro.:
2019-9115-98-000033

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por el Sr. José Adolfo Gallero contra la Resolución No. 166/19/4700 de 17/7/19, dictada por la División Tránsito en ejercicio de facultades delegadas, por la cual se le impuso una multa por exceso de velocidad en su condición de propietario del vehículo matrícula SBS 1807;

RESULTANDO: 1o.) que el recurrente expresa que según el cinemómetro habría superado en 5 km/h el límite permitido -teniendo en cuenta una tolerancia de 10 km/h- cifra imposible de estimar en un velocímetro convencional, mientras que cuestiona el accionar de la Administración, entre otras consideraciones;

2o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos fueron presentados fuera de plazo, mientras que hubiera correspondido interponer únicamente el de reposición por haber sido dictado el acto atacado en ejercicio de facultades delegadas;

3o.) que desde el punto de vista sustancial se expresa que se requirió al Servicio Centro de Gestión de Movilidad que emitiera opinión en relación a las argumentaciones del recurrente respecto al sistema de fiscalización utilizado por esta Intendencia en el caso;

4o.) que del citado informe emerge que no existe la tolerancia de velocidad solicitada por el impugnante y por tanto debe respetarse aquella que se encuentra fijada para la arteria por la que se circula, cuyos límites están definidos en la normativa contenida en el Digesto Departamental (Art. R. 424.103 del Volumen V del Digesto Departamental) y demás resoluciones modificativas y/o ampliatorias;

5o.) que lo que sí existe es un umbral de fiscalización que atiende a la contingencia de las posibilidades de error de los equipos de medición, junto con la probabilidad de error en los velocímetros de los vehículos;

6o.) que en los casos de constatación de exceso de velocidad por fiscalización electrónica la Intendencia aplica un umbral de fiscalización de 10 km/h, lo que significa que en una arteria cuyo límite de velocidad es de 45 km/h, -como en el caso de obrados- no se sanciona si el equipo detecta que se circula hasta 55

km/h y en el caso del recurrente este circulaba con un exceso de 15 km/h por encima de la velocidad permitida (60 km/h en zona de 45 km/h) y por tanto correspondía aplicar la multa como efectivamente se hizo;

7o.) que la Intendencia dispone de equipos de fiscalización que están compuestos por un sistema de medición de velocidad y de una cámara fotográfica que obedece las instrucciones del instrumento de medición, por lo que se puede obtener un relevamiento fotográfico de lo constatado y luego un inspector evaluará el documento que genera el equipo de fiscalización, lo analizará y decidirá si corresponde iniciar el procedimiento administrativo correspondiente o no;

8o.) que los cinemómetros son certificados por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) en forma totalmente independiente, sin intervención de la Intendencia o del proveedor del equipo y en obrados se adjuntó el certificado del cinemómetro del punto de fiscalización en particular;

9o.) que por tanto surge acreditado que la multa aplicada es legítima y que no se aportaron elementos de juicio con entidad para eventualmente justificar una revisión de lo resuelto;

10o.) que por los fundamentos expuestos la Unidad Asesoría sugiere el dictado de resolución por la cual no se haga lugar, por extemporáneo, al recurso de reposición interpuesto;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- No hacer lugar, por extemporáneo, al recurso de reposición interpuesto por el Sr. José Adolfo Gallero, CI 875.018-2, contra la Resolución No. 166/19/4700 de 17/7/19, dictada por la División Tránsito en ejercicio de facultades delegadas, por la cual se le impuso una multa por exceso de velocidad en su condición de propietario del vehículo matrícula SBS 1807.-

2. Pase al Departamento de Movilidad para notificar al interesado y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

CULTURA

1907/20

I.1

Expediente Nro.:

2020-9055-98-000053

Montevideo, 20 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la designación de los miembros del jurado encargado de dictaminar en el Programa Fortalecimiento de las Artes - Música 2020 y de su Comisión de Seguimiento y Viabilidad;

RESULTANDO: **1o.)** que a través de la Resolución N° 1028/20 de fecha 9 de marzo del corriente año se designaron sus respectivos integrantes en un todo de acuerdo a lo dispuesto en las bases del llamado aprobadas por Resolución N° 48/20/8000 de fecha 28 de enero de 2020;

2o.) que el numeral 5° de las bases expresa que el jurado estará integrado por cinco miembros, tres designados por el Departamento de Cultura, uno por Audem y uno por Agremyarte;

3o.) que Agremyarte impugnó el nombramiento de la Sra. Marihel Barboza designada como miembro del jurado en representación del Departamento de Cultura.

4o.) que dicha impugnación se tramitó por expediente N° 2020-9055-98-000031, no haciéndose lugar a la misma por las consideraciones que surgen de la actuación Nos. 4 y 5 de dicho expediente.

5o.) que con fecha 6 de mayo el Sindicato de Músicos y Anexos AGREMYARTE confirmó la renuncia formal a participar del Jurado del Programa de Fortalecimiento de las Artes - Música 2020;

CONSIDERANDO: **1o.)** que la Asesora Legal del Departamento de Cultura informa que: **a)** en términos generales el nombramiento no adolece de ilegalidad ni desviación de poder, no existiendo ni en el convenio, ni en las bases disposición alguna que regule o imponga limitación alguna en el obrar de la Administración en este sentido más que las propias de todo procedimiento administrativo, las que fueron debidamente cumplidas. **b)** de acuerdo al numeral 13° de las bases los postulantes aceptan su contenido por el solo hecho de presentarse al llamado, así como también las resoluciones que adopte la Dirección General del Departamento de Cultura para el caso de situaciones imprevistas, así como para la interpretación del alcance de las disposiciones establecidas. **c)** desde el punto de vista formal y por las consideraciones que surgen de estos obrados se sugiere dictar un nuevo acto administrativo, mediante el cual se deje sin efecto la Resolución 1028/28 de fecha 9 de marzo de 2020 y se disponga la nueva integración del Jurado quedando conformado por los allí nombrados a excepción del representante de Agremyarte;

2o.) que la Dirección General del Departamento de Cultura se manifiesta de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1028/20 de fecha 9 de marzo de 2020.-

2.- Designar a los miembros del jurado encargado de dictaminar en el llamado del Programa Fortalecimiento de las Artes - Música 2020 y su Comisión de Seguimiento y Viabilidad, de acuerdo a lo establecido en las bases aprobadas por Resolución N° 48/20/8000 de fecha 28 de enero de 2020, según el siguiente detalle:

J U R A D O :

En representación del Departamento de Cultura:

Sra.	Marihel	Barboza	-	C.I.	1.748.401-9
Sra.	Patricia	Kramer	-	C.I.	3.276.998-5
Sra. Claudia Rojo - C.I. 4.369.001-0					

En representación de AUDEM:

Sr. Rogelio Walter González Carbajal - C.I. 1.806.906-6

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

En representación del Departamento de Cultura:

Sra.	Valeria	Fontán	-	C.I.	2.996.779-2
Sr.	Carlos	Viana	-	C.I.	1.325.120-8
Sr. Martín Grosso - C.I. 3.759.372-1					

En representación de AGREMYARTE:

Sr. José Luis Azzaretto - C.I. 1.330.525-1

En representación de AUDEM:

Sra. Gisselle Fernández Laino - C.I. 3.493.155-4

3.- Establecer que AGREMYARTE no tendrá representantes en el jurado del llamado del presente año.-

4.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General; a la División Información y Comunicación y pase a la Oficina Central del Departamento de Cultura para realizar las notificaciones pertinentes.

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

CULTURA

1911/20

I.2

Expediente Nro.:

2020-8014-98-000088

Montevideo, 20 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones tendientes a la suscripción del convenio a suscribirse entre esta Intendencia y las cooperativas de artistas por su participación en la Semana Criolla 2020;

RESULTANDO: **1o.)** que el objeto del convenio es establecer pautas de colaboración que tiendan a contribuir con los trabajadores y las trabajadoras culturales durante el período de clausura sanitaria de los espectáculos públicos y las actividades culturales, de acuerdo a las medidas tomadas en relación a la emergencia sanitaria debido al Covid-19 por el Gobierno Nacional y en particular por esta Intendencia, quien resolvió a partir del 14 de marzo y hasta nuevo aviso, la cancelación de todos los espectáculos públicos abiertos y cerrados, incluida la 95° Semana Criolla programada para el 2020.

2o.) que el proyecto que se eleva para su aprobación fue controlado por la Asesora Legal del Departamento de Cultura y por la Unidad Asesoría quienes les realizan una serie de observaciones que se recogen en el texto definitivo;

CONSIDERANDO: **1o.)** que el Departamento de Cultura estima pertinente el dictado de resolución aprobando el convenio de referencia;

2o.) lo establecido en el art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Aprobar las cláusulas del convenio a suscribirse entre esta Intendencia y las cooperativas de artistas para establecer pautas de colaboración que tiendan a contribuir con los trabajadores y las trabajadoras culturales durante el período de clausura sanitaria de los espectáculos públicos y las actividades culturales debido al COVID-1, al amparo de lo previsto en el Art. 33o., literal C numeral 3, del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) y en los siguientes términos:

CONVENIO:En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de de dos mil veinte, **POR UNA PARTE:**la Intendencia de Montevideo, en adelante denominada IdeM, representada en este acto por en calidad de, con domicilio en la Avenida 18 de Julio N° 1360 de esta

ciudad, inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, y **POR OTRA PARTE:** La Cooperativa en adelante denominada la cooperativa, con domicilio en la calle, de esta ciudad, inscrita en el Registro Único Tributario con el número representada por....., C.I.:, en su calidad de, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES:**I)** Es política del Departamento de Cultura fomentar las actividades culturales en todo el territorio de Montevideo, entre las cuales se halla la de programar espectáculos en los escenarios de la Semana Criolla del Prado. **II)** La IdeM tiene una política de contratación de artistas de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 18.384 y su decreto reglamentario. **III)** La Cooperativa tiene por objeto la organización y coordinación del trabajo de sus integrantes a efectos de posibilitar el ejercicio de la actividad de los artistas.

SEGUNDO: OBJETO: Las partes se comprometen a establecer pautas de colaboración que tiendan a contribuir con los trabajadores y las trabajadoras culturales durante el período de clausura sanitaria de los espectáculos públicos y las actividades culturales, de acuerdo a las medidas tomadas en relación a la emergencia sanitaria debido al Covid-19 por el Gobierno Nacional y en particular por la IdeM quien resolvió a partir del 14 de marzo y hasta nuevo aviso, la cancelación de todos los espectáculos públicos abiertos y cerrados, incluida la 95 Semana Criolla programada para el 2020.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA IdeM: **a)** la IdeM se compromete a mantener los recursos artísticos previstos para la 95° Semana Criolla programada para el 2020. Los referidos recursos se destinarán a la ejecución de espectáculos que, conforme a las políticas de descentralización cultural del Departamento de Cultura, la IdeM planifique, los que se realizarán a partir de la habilitación de los espectáculos públicos. **b)** la IdeM se obliga a transferir a la Cooperativa el monto correspondiente a los costos artísticos de sus socios, que estaban programados en el evento 95° Semana Criolla del Prado prevista para el 2020 y las contribuciones de seguridad social que correspondan, en el marco de la Ley 18.384 de 31/10/2008 "Estatuto del Artista y Oficios Conexos" y sus decretos reglamentarios. **c)** Dicha transferencia será realizada a la cuenta bancaria del Banco de la República Oriental del Uruguay, cuenta corriente en pesos Nro.....y cuyo monto no superará los \$ (pesos uruguayos) correspondiente al costo total artístico y los aportes de seguridad social de los artistas que fueron contratados. **d)** La transferencia se realizará una vez firmado el presente convenio y enviada la factura por parte de la Cooperativa a Contaduría General de la IdeM.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA: **a)** la Cooperativa se obliga a abonar a todas/os las/os artistas que sean socios de la Cooperativa y que habrían actuado en la 95° Semana Criolla 2020, hoy suspendida, el monto que sea acordado con aquéllos conforme a la programación de los espectáculos descentralizados en los que actuaran y **b)** enviar a la Gerencia de Festejos y Espectáculos copia de la liquidación y alta en BPS, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Contratación de Artistas de la IdeM aprobado por Res. 1605/13 de fecha 15/04/2013 **c)** presentar la rendición de cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles luego de realizada la actuación de la totalidad de sus asociados, de conformidad a lo establecido en la cláusula siguiente.

QUINTO: RENDICIÓN DE CUENTAS: La Cooperativa deberá presentar informes de revisión limitada emitido por contador público, de acuerdo con la Resolución de la IM N° 4401/13 de 30 de setiembre de 2013 que establece la obligatoriedad del Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay para las rendiciones de cuentas y la N° 2554/14 dictada el 23 de junio de 2014 que aprobó los modelos para los Informes de Revisión Limitada. Deberán acompañarse los documentos que acrediten el pago de las obligaciones legales que correspondan frente a otros organismos públicos o terceros, especialmente frente al Banco de Previsión Social.

SEXTO: RESPONSABILIDAD: La Cooperativa asume la totalidad de las obligaciones legales y convencionales que por la misma pudieran generarse con otros organismos estatales (D.G.I., B.P.S, B.S.E., etc.) o con terceros, y las que se originen por cualquier reclamo que pudiera derivarse de las contrataciones que se celebren en el marco de este acuerdo, respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo se obliga a que los asociados cumplan con la actividad que la IdeM planifique, en las condiciones que ésta determine y a devolver a la IdeM las sumas que no hayan sido destinadas al pago de los referidos artistas para el caso de no participar en los nuevos espectáculos planificados u otras circunstancias similares.

SÉPTIMO: PLAZO: El plazo para la ejecución de los espectáculos descentralizados será de 1 año a partir de la habilitación de los mismos, el que se suspenderá por caso fortuito o fuerza mayor así como por todas aquellas circunstancias ajenas a la voluntad de la IdeM, que impidieran la celebración de los mismos, como ser los aspectos sanitarios que motivaron la celebración del presente acuerdo.

OCTAVO: INDIVISIBILIDAD: Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones previstas en el presente convenio.

NOVENO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Sin perjuicio del contralor que podrán realizar las distintas reparticiones de la IdeM de acuerdo a su competencia específica, el seguimiento y evaluación del cumplimiento del presente convenio estará a cargo de la Gerencia de Festejos y Espectáculos quien realizará los informes que correspondan y en caso de entender que se ha configurado incumplimiento, podrá sugerir la rescisión del convenio con la Cooperativa .

DÉCIMO: NOTIFICACIONES E INTIMACIONES: Las partes acuerdan la validez y eficacia de cualquier notificación entre ellas referida a este convenio, o a su cumplimiento y desenvolvimiento, si la misma es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio idóneo que diera certeza a su realización.-

DECIMOPRIMERO: RESCISIÓN: El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la Cooperativa, dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la IdeM, que quedará habilitada en tal caso a solicitar el reintegro inmediato de las sumas previstas en la cláusula tercera que correspondan, cuyo destino no haya sido la ejecución del objeto de este contrato en los términos aquí previstos, sin perjuicio de los daños y perjuicios a que diere lugar. Se considerará que la Cooperativa ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión, cuando notificada por escrito de la constatación, dentro del plazo de diez días siguientes no lo rectificara a satisfacción de la IdeM, salvo que la conducta verificada implique una

acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM, que la Cooperativa declara conocer y aceptar.

DECIMOSEGUNDO: DOMICILIOS ESPECIALES:Las partes fijan como domicilios especiales para todos los actos judiciales y extrajudiciales a que dé lugar el presente, los consignados en la comparecencia.

DECIMOTERCERO: REPRESENTACIÓN: La Cooperativa acredita su naturaleza jurídica y representación invocada mediante certificado notarial que se adjunta.

Para constancia y de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2.- Delegar la firma del convenio que se aprueba en el numeral precedente en la Dirección General del Departamento de Cultura.-

3.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros; a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación; al Servicio de Escribanía; a la Oficina Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura; y pase -por su orden-, a la Contaduría General, y a la Oficina Central del Departamento de Cultura para la suscripción del convenio de referencia.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

CULTURA

II.1

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2018-4200-98-000123

Montevideo, 1 de junio de 2020

RETIRADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

CULTURA

2037/20

II.2

Expediente Nro.:

2020-8010-98-000087

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: estas actuaciones promovidas por la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual relacionadas con el convenio a suscribirse entre esta Intendencia y los integrantes de la Sociedad de Hecho Sr. Daniel Hendler y Sra. Micaela Solé, referente al proyecto audiovisual denominado "El viaje de Sofía";

RESULTANDO: **1o.)** que el objeto del convenio es el apoyo de esta Intendencia a través del Fondo Montevideo Filma para el referido proyecto en su etapa de rodaje, no constituyendo sociedad ni asociación de ningún tipo entre las partes intervinientes en el presente convenio;

2o.) que de acuerdo a lo resuelto por la Comisión de Viabilidad Técnica, según acta del citado programa adjunta en obrados, se entiende oportuna una asignación de \$ 400.000,00 para la etapa de inicio del rodaje del mencionado proyecto audiovisual;

3o.) que el proyecto de convenio fue controlado por la Asesora Legal del Departamento de Cultura quien le efectuó observaciones que se recogen en el texto definitivo que se eleva para su aprobación;

4o.) que la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura efectuó la Solicitud SEFI N° 229231 a tales efectos;

CONSIDERANDO: **1o.)** que la Dirección General del Departamento de Cultura entiende pertinente proveer de conformidad;

2o.) que a los efectos de la firma del contrato se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar las cláusulas del convenio a suscribirse entre esta Intendencia y los integrantes de la Sociedad de Hecho Sr. Daniel Hendler y Sra. Micaela Solé, referente al proyecto audiovisual denominado "El viaje de Sofía" en los siguientes términos:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de..... del año dos mil veinte comparecen: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdEM), RUT Nro. 211763350018, domiciliada en la Avda. 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad, representada por ,

en su calidad de, y **POR OTRA PARTE:** la Sra. MICAELA SOLE, titular de la cédula de identidad número 2.889.225-9 y el Sr. DANIEL HENDLER, titular de la cédula de identidad número 1.905.909-2, integrantes de la sociedad de hecho inscripta en el Registro Único Tributario con el N° 216026680016, (en adelante denominada el/la beneficiaria/a), con Registro de Proveedor de la IdeM N° 88395, con domicilio en la calle Francisco Canaro número 2229bis apto 902 de esta ciudad, representada por MICAELA SOLE en su calidad de socia administradora, quienes convienen celebrar el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES: I) En el marco del Fondo Montevideo Filma para el otorgamiento de aportes de dinero a producciones audiovisuales nacionales (cine o televisión) que se encuentren en etapa de inicio de rodaje, con el propósito de contribuir al desarrollo del sector audiovisual, el Jurado designado por la Comisión Honoraria de Viabilidad Técnica recibió y analizó la propuesta del proyecto que actualmente se encuentra en proceso de producción cuyo título es "El viaje de Sofía". II) El/la beneficiario/a declara que el proyecto reúne las condiciones que constan en el expediente electrónico identificado con el número 2020-8010-98-000087 III) El proyecto tiene un presupuesto total que asciende a la suma de \$ 5.119.512 (pesos uruguayos cinco millones ciento diecinueve mil quinientos doce) de acuerdo a la documentación adjunta al referido expediente. IV) Por su parte, la IdeM declara que está capacitada para apoyar financieramente con la suma de \$ 400.000 (pesos uruguayos cuatrocientos mil) para la etapa de rodaje del proyecto "El viaje de Sofía".

SEGUNDO: OBJETO: El objeto del presente convenio lo constituye el apoyo de la IdeM, a través de Montevideo Filma, para la realización del proyecto en su etapa de rodaje denominado "El viaje de Sofía", no constituyendo sociedad ni asociación de ningún tipo entre las partes intervinientes en el presente convenio,

TERCERO: APORTES DE LA IdeM: La IdeM aportará la suma de \$ 400.000 (pesos uruguayos cuatrocientos mil). Dicha suma se abonará simultáneamente a la firma del presente convenio mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria, cuenta corriente del Banco BBVA identificada con el número 22818103 a nombre de Solé Malcuori Micaela-Hendler Schutz Daniel. Las partes acuerdan que el aporte antes referido será el único a realizar por la IdeM en esta etapa del proyecto, inicio de rodaje, por lo que en caso de existir incrementos en el presupuesto del emprendimiento, estos serán de cargo exclusivo del/de la beneficiario/a.

CUARTO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE EL/LA BENEFICIARIO/A: El/la beneficiario/a de la serie será Solé Malcuori Micaela-Hendler Schutz Daniel, quien se obliga por este convenio y quien actuará de acuerdo con su reconocida experiencia, según usos y costumbres dentro del sector audiovisual y cinematográfico. A través del presente documento se compromete a:

1.- Realizar el rodaje del audiovisual "El viaje de Sofía" de acuerdo con los términos contenidos en el proyecto oportunamente presentado. La asistencia económica que se preste a los proyectos será destinada a los rubros artísticos, servicios o insumos provistos por empresas nacionales y al pago de honorarios de actores, técnicos y técnicas nacionales residentes en el país que participen del proyecto, a rendir mediante IRL.

2.- Identificar claramente en los materiales gráficos, presentaciones y en pantalla la participación de la IdeM (Montevideo Filma, Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual, Departamento de Cultura) de acuerdo a logos de uso.

3.- Asumir la total y exclusiva responsabilidad frente a cualquier reclamo y/o acción judicial o extrajudicial que realicen terceros, por obligaciones que correspondan al / a la beneficiario/a y que fuera dirigida a la IdeM, sus autoridades y demás funcionarios, por cualquier persona física o jurídica, alegando directa o indirectamente que los derechos sobre los cuales el/la beneficiario/a declara ser titular en el presente convenio, el ejercicio de ellos, como así también la película, su título, su registración marcaría, como el de cualquier otro derecho reconocido en este convenio a favor de la IdeM, violan y/o infringen y/o afectan y/o limitan y/o de cualquier manera lesionan, un nombre comercial y/o una marca y/o un copyright y/o un derecho de propiedad intelectual y/o el derecho de la vida privada de una persona, siendo esto una enumeración a título de ejemplo. La presente eximente abarca cualquier reclamo que pudieren efectuar terceros, sea por la emisión de la película, por el contenido y por la producción.

4.- Asumir la total y exclusiva responsabilidad respecto de todo el personal empleado para la realización de la película, cualquiera sea la función, tarea o cargo que desempeñe, sea empleado y/o contratado por ella, debiendo dar puntual cumplimiento de las obligaciones que a su cargo pongan la normativa legal y convencional aplicables, siendo la única obligada a responder por cualquier reclamo judicial o extrajudicial originado por las normas laborales y/o previsiones y/o por cualquier otro motivo o causa, que pueda vincular a la IdeM directa o indirectamente.

5.- Presentar, una vez finalizada la etapa de rodaje, rendición de cuenta sobre la situación financiera del proyecto asistido emitido por contador público, de acuerdo con la Resolución de la IdeM N° 4401/13 de 30 de setiembre de 2013 que establece la obligatoriedad del Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay para las rendiciones de cuentas, y la N° 2554/14 dictada el 23 de junio de 2014, que aprobó los modelos para los Informes de Revisión Limitada, que el/la beneficiario/a declara conocer y aceptar.

QUINTO: CONTRAPARTIDA: Como contrapartida el/la beneficiario/a se obliga a cumplir con lo siguiente: 1.- Autorizar que el canal TV Ciudad de la IdeM, con carácter prioritario y siempre que no contravenga convenios suscritos con anterioridad a la firma de este, haga uso de los derechos no exclusivos para una emisión de la obra, sujeto a las condiciones y en la fecha que oportunamente serán acordadas entre el/la beneficiario/a y la dirección del Canal, en coordinación con la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual.

2.- Autorizar una exhibición pública y gratuita en algunos de los espacios o programas de la IdeM, en fecha a acordar entre el/la beneficiario/a y la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual.

3.- Una vez editado en DVD, se entregará una copia a la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual. Además, en un plazo no mayor a dos años a contar desde la finalización de la exhibición en salas nacionales, en el caso de los contenidos de cine, y de un año a partir de su exhibición en pantallas de TV nacionales, en el caso de los contenidos de TV, el/la beneficiario/a deberá entregar en la Unidad de

Gestión y Fomento Audiovisual una copia de distribución de la obra en óptimas condiciones de conservación para su archivo y conservación.

SEXTO: DECLARACIÓN JURADA: El/la beneficiario/a, de conformidad al artículo 239 del Código Penal, cuyo alcance conoce y acepta, declara bajo juramento que: a) la producción "El viaje de Sofía" reúne todos los requisitos exigidos por las bases de la convocatoria aprobada por Resolución N° 698/20 para recibir el aporte; b) posee facultades suficientes para otorgar la contrapartida prevista en la cláusula precedente y se obliga a mantener indemne a la IdeM respecto de cualquier reclamación que eventualmente pudiera realizar un tercero en virtud de lo que aquí se dispone y c) no se mantiene vínculo alguno que suponga restricción a la postulación al llamado.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES DE LA IdeM: 1) Frente al/ a la beneficiario/a: la responsabilidad de la IdeM se limita a la obligación de aportar la financiación convenida en los montos, fechas y condiciones fijadas en la cláusula tercera del presente convenio.

2) Frente a terceros: la IdeM no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el/la beneficiario/a, quien deberá actuar siempre en su propio nombre, careciendo de autorización para comprometer a la IdeM.

OCTAVO: PROHIBICIONES: El/la beneficiario/a no podrá ceder este convenio sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la IdeM.

NOVENO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA IdeM: La IdeM realizará el seguimiento del cumplimiento del presente convenio a través de la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual del Departamento de Cultura.

DÉCIMO: MORA AUTOMÁTICA: La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DECIMOPRIMERO: RESCISIÓN DEL CONVENIO: El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo del/ de la beneficiario/a dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del convenio por parte de la IdeM. Se considerará que el/la beneficiario/a ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión del convenio cuando, notificada por escrito de la constatación, dentro de los 10 (diez) días siguientes no lo rectificara, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En la hipótesis de incumplimiento del/de la beneficiario/a, según este convenio y la documentación vinculada al presente, que pudiere dar lugar a su rescisión, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en esta IdeM, que el/la beneficiario/a declara conocer y aceptar.

DECIMOSEGUNDO: INDIVISIBILIDAD: Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones.

DECIMOTERCERO: DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes constituyen domicilios especiales a

todos los efectos de este convenio en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DECIMOCUARTO: COMUNICACIONES: Cualquier notificación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización.

DECIMOQUINTO: REPRESENTACIÓN: El/la beneficiario/a acredita su representación según certificado notarial expedido el por

Y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.

2o.-Delegar la firma del convenio que se aprueba en el numeral que antecede en la Dirección General del Departamento de Cultura.-

3o.-Establecer que el gasto de \$ 400.000,00 (pesos uruguayos cuatrocientos mil), se encuentra previsto por Solicitud SEFI N° 229231 con cargo al derivado 555000 "Transferencias a Instituciones Deportivas, Culturales y Recreativas".-

4o.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros; a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación; al Servicio de Escribanía; a la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura y pase -por su orden- a la Contaduría General, a la Oficina Central del Departamento de Cultura para la suscripción del convenio de referencia y a la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

CULTURA

2038/20

II.3

Expediente Nro.:

2020-8010-98-000089

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: estas actuaciones promovidas por la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual relacionadas con el convenio a suscribirse entre esta Intendencia y el Sr. José Ignacio García Cucucovich, referente al proyecto audiovisual denominado "Albatros";

RESULTANDO: **1o.)** que el objeto del convenio es el apoyo de esta Intendencia a través del Fondo Montevideo Filma para el referido proyecto en su etapa de rodaje, no constituyendo sociedad ni asociación de ningún tipo entre las partes intervinientes en el presente convenio;

2o.) que de acuerdo a lo resuelto por la Comisión de Viabilidad Técnica, según acta del citado programa adjunta en obrados, se entiende oportuna una asignación de \$ 900.000,00 para la etapa de rodaje del mencionado proyecto audiovisual;

3o.) que el proyecto de convenio fue controlado por la Asesora Legal del Departamento de Cultura quien le efectuó observaciones que se recogen en el texto definitivo que se eleva para su aprobación;

4o.) que la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura efectuó la Solicitud SEFI N° 229168 a tales efectos;

CONSIDERANDO: **1o.)** que la Dirección General del Departamento de Cultura entiende pertinente proveer de conformidad;

2o.) que a los efectos de la firma del contrato se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar las cláusulas del convenio a suscribirse entre esta Intendencia y el Sr. José Ignacio García Cucucovich, referente al proyecto audiovisual denominado "Albatros" en los siguientes términos:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, a los días ... del mes dedel año dos mil veinte, comparecen: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdEM), RUT Nro. 211763350018, domiciliada en la Avda. 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad, representada por, en su calidad de, y **POR OTRA PARTE:** el Sr. José Ignacio García Cucucovich, titular de la cédula de identidad número 2:966.231-0, titular de la empresa unipersonal denominada José Ignacio

García Cucucovich inscrita en el Registro Único Tributario con el N° 215534240012, con Registro de Proveedor de la IdeM N° 96676 (en adelante denominada el beneficiario), con domicilio en la calle Manuel Pagola número 3035 de esta ciudad quienes convienen celebrar el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES: I) En el marco del Fondo Montevideo Filma para el otorgamiento de aportes de dinero a producciones audiovisuales nacionales (cine o televisión) que se encuentren en etapa de inicio de rodaje, con el propósito de contribuir al desarrollo del sector audiovisual, el Jurado designado por la Comisión Honoraria de Viabilidad Técnica recibió y analizó la propuesta del proyecto que actualmente se encuentra en proceso de producción cuyo título es "Albatros". II) El beneficiario declara que el proyecto reúne las condiciones que constan en el expediente electrónico identificado con el número 2020-8010-98-000089 III) El proyecto tiene un presupuesto total que asciende a la suma de \$ 10.410.500 (pesos uruguayos diez millones cuatrocientos diez mil quinientos) de acuerdo a la documentación adjunta al referido expediente. IV) Por su parte, la IdeM declara que está capacitada para apoyar financieramente con la suma de \$ 900.000 (pesos uruguayos novecientos mil) para la etapa de rodaje del proyecto "Albatros".

SEGUNDO: OBJETO: El objeto del presente convenio lo constituye el apoyo de la IdeM, a través de Montevideo Filma, para la realización del proyecto en su etapa de rodaje denominado "Albatros", no constituyendo sociedad ni asociación de ningún tipo entre las partes intervinientes en el presente convenio,

TERCERO: APORTES DE LA IdeM: La IdeM aportará la suma de \$ 900.000 (pesos uruguayos novecientos mil). Dicha suma se abonará simultáneamente a la firma del presente convenio mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria caja de ahorros identificada con el número 000074106-00002 a nombre de Ignacio García Cucucovich. Las partes acuerdan que el aporte antes referido será el único a realizar por la IdeM en esta etapa del proyecto, inicio de rodaje, por lo que en caso de existir incrementos en el presupuesto del emprendimiento, estos serán de cargo exclusivo del beneficiario.

CUARTO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL BENEFICIARIO: El beneficiario de la serie será José Ignacio García Cucucovich quien se obliga por este convenio y quien actuará de acuerdo con su reconocida experiencia, según usos y costumbres dentro del sector audiovisual y cinematográfico. A través del presente documento se compromete a:

1.- Realizar el rodaje del audiovisual "Albatros" de acuerdo con los términos contenidos en el proyecto oportunamente presentado. La asistencia económica que se preste a los proyectos será destinada a los rubros artísticos, servicios o insumos provistos por empresas nacionales y al pago de honorarios de actores, técnicos y técnicas nacionales residentes en el país que participen del proyecto, a rendir mediante IRL.

2.- Identificar claramente en los materiales gráficos, presentaciones y en pantalla la participación de la IdeM (Montevideo Filma, Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual, Departamento de Cultura) de acuerdo a logos de uso.

3.- Asumir la total y exclusiva responsabilidad frente a cualquier reclamo y/o acción judicial o extrajudicial que realicen terceros, por obligaciones que correspondan al beneficiario y que fuera dirigida a la IdeM, sus autoridades y demás funcionarios, por cualquier persona física o jurídica, alegando directa o indirectamente que los derechos sobre los cuales el beneficiario declara ser titular en el presente convenio, el ejercicio de ellos, como así también la película, su título, su registración marcaría, como el de cualquier otro derecho reconocido en este convenio a favor de la IdeM, violan y/o infringen y/o afectan y/o limitan y/o de cualquier manera lesionan, un nombre comercial y/o una marca y/o un copyright y/o un derecho de propiedad intelectual y/o el derecho de la vida privada de una persona, siendo esto una enumeración a título de ejemplo. La presente eximente abarca cualquier reclamo que pudieren efectuar terceros, sea por la emisión de la película, por el contenido y por la producción.

4.- Asumir la total y exclusiva responsabilidad respecto de todo el personal empleado para la realización de la película, cualquiera sea la función, tarea o cargo que desempeñe, sea empleado y/o contratado por ella, debiendo dar puntual cumplimiento de las obligaciones que a su cargo pongan la normativa legal y convencional aplicables, siendo la única obligada a responder por cualquier reclamo judicial o extrajudicial originado por las normas laborales y/o previsiones y/o por cualquier otro motivo o causa, que pueda vincular a la IdeM directa o indirectamente.

5.- Presentar, una vez finalizada la etapa de rodaje, rendición de cuenta sobre la situación financiera del proyecto asistido emitido por contador público, de acuerdo con la Resolución de la IdeM N° 4401/13 de 30 de setiembre de 2013 que establece la obligatoriedad del Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay para las rendiciones de cuentas, y la N° 2554/14 dictada el 23 de junio de 2014, que aprobó los modelos para los Informes de Revisión Limitada, que el/la beneficiario/a declara conocer y aceptar.

QUINTO: CONTRAPARTIDA: Como contrapartida el beneficiario se obliga a cumplir con lo siguiente:

1.- Autorizar que el canal TV Ciudad de la IdeM, con carácter prioritario y siempre que no contravenga convenios suscritos con anterioridad a la firma de este, haga uso de los derechos no exclusivos para una emisión de la obra, sujeto a las condiciones y en la fecha que oportunamente serán acordadas entre el beneficiario y la dirección del Canal, en coordinación con la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual.

2.- Autorizar una exhibición pública y gratuita en algunos de los espacios o programas de la IdeM, en fecha a acordar entre el beneficiario y la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual.

3.- Una vez editado en DVD, se entregará una copia a la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual. Además, en un plazo no mayor a dos años a contar desde la finalización de la exhibición en salas nacionales, en el caso de los contenidos de cine, y de un año a partir de su exhibición en pantallas de TV nacionales, en el caso de los contenidos de TV, el beneficiario deberá entregar en la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual una copia de distribución de la obra en óptimas condiciones de conservación para su archivo y conservación.

SEXTO: DECLARACIÓN JURADA: El beneficiario, de conformidad al artículo 239 del Código

Penal, cuyo alcance conoce y acepta, declara bajo juramento que: a) la producción "Albatros" reúne todos los requisitos exigidos por las bases de la convocatoria aprobada por resolución N° 698/20 para recibir el aporte; b) posee facultades suficientes para otorgar la contrapartida prevista en la cláusula precedente y se obliga a mantener indemne a la IdeM respecto de cualquier reclamación que eventualmente pudiera realizar un tercero en virtud de lo que aquí se dispone y c) no se mantiene vínculo alguno que suponga restricción a la postulación al llamado.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES DE LA IdeM: 1) Frente al beneficiario: la responsabilidad de la IdeM se limita a la obligación de aportar la financiación convenida en los montos, fechas y condiciones fijadas en la cláusula tercera del presente convenio.

2) Frente a terceros: la IdeM no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el beneficiario, quien deberá actuar siempre en su propio nombre, careciendo de autorización para comprometer a la IdeM.

OCTAVO: PROHIBICIONES: El beneficiario no podrá ceder este convenio sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la IdeM.

NOVENO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA IdeM: La IdeM realizará el seguimiento del cumplimiento del presente convenio a través de la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual del Departamento de Cultura.

DÉCIMO: MORA AUTOMÁTICA: La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DECIMOPRIMERO: RESCISIÓN DEL CONVENIO: El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo del beneficiario dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del convenio por parte de la IdeM. Se considerará que el beneficiario ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión del convenio cuando, notificada por escrito de la constatación, dentro de los 10 (diez) días siguientes no lo rectificara, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En la hipótesis de incumplimiento del beneficiario, según este convenio y la documentación vinculada al presente, que pudiere dar lugar a su rescisión, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en esta IdeM, que el beneficiario declara conocer y aceptar.

DECIMOSEGUNDO: INDIVISIBILIDAD: Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones.

DECIMOTERCERO: DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este convenio en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DECIMOCUARTO: COMUNICACIONES: Cualquier notificación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio

de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización.

DECIMOQUINTO: REPRESENTACIÓN: El beneficiario acredita su representación según certificado notarial expedido el por

Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.

2o.- Delegar la firma del convenio que se aprueba en el numeral que antecede en la Dirección General del Departamento de Cultura.-

3o.- Establecer que el gasto de \$ 900.000,00 (pesos uruguayos novecientos mil), se encuentra previsto por Solicitud SEFI N° 229168 con cargo al derivado 555000 "Transferencias a Instituciones Deportivas, Culturales y Recreativas".-

4o.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros; a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación; al Servicio de Escribanía; a la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura y pase -por su orden- a la Contaduría General, a la Oficina Central del Departamento de Cultura para la suscripción del convenio de referencia y a la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

CULTURA

2039/20

II.4

Expediente Nro.:

2020-8010-98-000088

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: estos obrados relacionados con el convenio a suscribirse entre esta Intendencia y el Sr. Diego Fernández Pujol, referente al proyecto audiovisual denominado "La teoría de los vidrios rotos";

RESULTANDO: **1o.)** que el objeto del citado convenio es el apoyo reembolsable de esta Intendencia a través del Programa MVD Socio Audiovisual para el referido proyecto audiovisual en su etapa de finalización, no constituyendo sociedad ni asociación de ningún tipo entre las partes intervinientes;

2o.) que la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual entiende oportuna una asignación de \$ 1.400.000,00 para la finalización del mencionado proyecto audiovisual de acuerdo a lo resuelto por el jurado según acta del citado Programa MVD Socio Audiovisual adjunta;

3o.) que asimismo informa que el proyecto resultó además beneficiario del Premio Accesibilidad Audiovisual por \$ 150.000;

4o.) que la Asesora Legal del Departamento de Cultura le realizó el control jurídico formal correspondiente efectuándole una serie de observaciones que se recogen en el proyecto definitivo que se eleva para su aprobación;

5o.) que la Oficina Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura efectuó la Solicitud SEFI N° 229233 a tales efectos;

CONSIDERANDO: **1o.)** que el Departamento de Cultura entiende pertinente proveer de conformidad;

2o.) que a los efectos de la firma del contrato se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar las cláusulas del convenio a suscribirse entre esta Intendencia y el Sr. Diego Fernández Pujol en los siguientes términos:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, a los.....días del mes de.....del año dos mil veinte, comparecen: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo, (en adelante denominada la IdeM),

inscrita en el Registro Único Tributario con el N°. 211763350018, domiciliada en la Avda. 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad, representada por.....en su calidad de..... y **POR OTRA PARTE:** el Sr. Diego Fernández Pujol, titular de la cédula de identidad número 1.908.469-3, en su calidad de socio administrador y en nombre y representación de Edición Limitada SRL, inscrita en el Registro Único Tributario con el N° 216 006 620 018, con Registro de Proveedor de la IdeM N° 91331 (en adelante denominada el beneficiario), con domicilio en la calle Francisco Vidal número 721 apto. 6 de esta ciudad", quienes convienen celebrar el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES: I) En el marco del Decreto Departamental N° 30820 de fecha 2 de julio de 2004 de creación del Programa Montevideo Socio Audiovisual, con el propósito de contribuir al desarrollo del sector audiovisual mediante la asignación de recursos, el Jurado recibió y analizó la propuesta de apoyo al proyecto que actualmente se encuentra en etapa de finalización cuyo título es La teoría de los vidrios rotos II) El beneficiario declara que el proyecto ha ganado los premios que constan agregados en el expediente electrónico identificado con el número 2020-8010-98-000088 III) La película tiene un presupuesto total que asciende a la suma de \$ 34.574.204 (pesos uruguayos treinta y cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos cuatro) de acuerdo a la documentación adjunta al referido expediente. IV) Por su parte, la IdeM declara que está capacitada para apoyar financieramente, en forma reembolsable y en consonancia con lo establecido en el mencionado Decreto, con la suma de \$ 1.400.000 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos mil para la etapa de finalización del proyecto "La teoría de los vidrios rotos".

SEGUNDO: OBJETO: El objeto del presente convenio lo constituye el apoyo reembolsable de la IdeM a través del Programa MVD Socio Audiovisual, para la realización del proyecto en su etapa de finalización denominado "La teoría de los vidrios rotos" no constituyendo sociedad ni asociación de ningún tipo entre las partes intervinientes en el presente convenio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA IdeM: La IdeM aportará la suma de \$ 1.400.000 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos mil), mas el premio de accesibilidad audiovisual por \$ 150.000 (pesos uruguayos ciento cincuenta mil) totalizando un aporte de \$ 1.550.000 (pesos uruguayos un millón quinientos cincuenta mil). Dicha suma se abonará simultáneamente a la firma del presente convenio mediante depósito o transferencia en la cuenta corriente del Banco Itaú. identificada con el número 4940434 a nombre de Edición Limitada. Las partes acuerdan que el aporte antes referido será el único a realizar por la IdeM, por lo que en caso de existir incrementos en el presupuesto de finalización, estos serán de cargo exclusivo del beneficiario.

CUARTO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL BENEFICIARIO: El beneficiario se obliga por este convenio a actuar de acuerdo con su reconocida experiencia, según usos y costumbres dentro del sector audiovisual y cinematográfico. A través del presente documento se compromete a:

1) Realizar la finalización del proyecto audiovisual titulado "La teoría de los vidrios rotos" de acuerdo con los términos contenidos en el proyecto oportunamente presentado. La asistencia económica que se preste a los proyectos deberá ser destinada por el beneficiario al pago de honorarios de artistas y técnicos uruguayos residentes en el país que participen del proceso de postproducción o al pago de servicios o

insumos provistos por empresas nacionales, y los procesos que no puedan realizarse en territorio uruguayo.

2) Identificar claramente en los materiales gráficos, presentaciones y en pantalla la participación de la IdeM (Departamento de Cultura) "Apoya Programa Montevideo Socio Audiovisual de la IdeM" (de acuerdo a logos de uso).

3) Reintegrar a la IdeM el capital aportado en la forma y condiciones establecidas en las cláusulas de distribución de ingresos y liquidación.

4) Asumir la total y exclusiva responsabilidad frente a cualquier reclamo y/o acción judicial o extrajudicial que realicen terceros, por obligaciones que correspondan al beneficiario y que fuera dirigida a la IdeM, sus autoridades y demás funcionarios, por cualquier persona física o jurídica, alegando directa o indirectamente que los derechos sobre los cuales el beneficiario declara ser titular en el presente convenio, el ejercicio de ellos, como así también la película, su título, su registración marcaría, como el de cualquier otro derecho reconocido en este convenio a favor de la IdeM, violan y/o infringen y/o afectan y/o limitan y/o de cualquier manera lesionan, un nombre comercial y/o una marca y/o un copyright y/o un derecho de propiedad intelectual y/o el derecho de la vida privada de una persona, siendo esto una enumeración a título de ejemplo.

La presente eximente abarca cualquier reclamo que pudieren efectuar terceros, sea por la emisión de la película, por el contenido y por la producción.

5) Asumir la total y exclusiva responsabilidad respecto de todo el personal que emplee para la realización de la película, cualquiera sea la función, tarea o cargo que desempeñe, sea empleado y/o contratado por ella, debiendo dar puntual cumplimiento de las obligaciones que a su cargo pongan la normativa legal y convencional aplicables, siendo el único obligado a responder por cualquier reclamo judicial o extrajudicial originado por las normas laborales y/o previsionales y/o por cualquier otro motivo o causa, que pueda vincular a la IdeM directa o indirectamente.

6) Realizar el subtítulo para personas sordas, la audio descripción para personas ciegas y Lengua de Señas Uruguay del proyecto audiovisual.

7) Presentar rendiciones de cuenta sobre la situación financiera del proyecto asistido emitido por contador público; en el caso del apoyo de accesibilidad se deberá realizar una rendición de cuentas independiente incluyendo exclusivamente gastos realizados para estos fines. Ambas rendiciones deberán realizarse de acuerdo con la Resolución de la IdeM N° 4401/13 de 30 de setiembre de 2013 que establece la obligatoriedad del Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay para las rendiciones de cuentas, y la N° 2554/14 dictada el 23 de junio de 2014, que aprobó los modelos para los Informes de Revisión Limitada, que el/la beneficiario/a declara conocer y aceptar. Estos deberán ser presentados, anualmente y durante 3 (tres) años a partir de la fecha de concesión efectiva de los fondos, si correspondiere.

QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS: Como contrapartida, la IdeM percibirá: 1) Por

tratarse de un fondo retornable, se establece la recuperación del monto aportado una vez que el/la beneficiario/a haya recuperado el 100% (cien por ciento) de su capital de riesgo invertido, que ascenderá al 4,8% sobre los ingresos netos.

2) La definición de "Ingresos Netos" a los efectos del presente convenio se encuentra referida en el anexo, el cual forma parte del convenio, y las partes así lo suscriben, conjuntamente con el presente, en señal de conformidad.

3) El canal TV Ciudad de la IdeM, con carácter prioritario y siempre que no contravenga convenios suscritos con anterioridad a la firma de este, podrá hacer uso de los derechos no exclusivos de emisión de la obra, sujeto a las condiciones y en las fechas que oportunamente serán acordadas entre el beneficiario y la dirección del Canal.

Además, se podrá realizar una exhibición pública y gratuita en algunos de los espacios o programas de la IdeM, en fecha a acordar entre el beneficiario y la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual.

En el caso de los proyectos beneficiarios del apoyo de accesibilidad, estos ceden los derechos necesarios para ejecutar una emisión de esta versión de la obra, tanto a TV Ciudad como una exhibición para los espacios o programas de la IdeM, en las condiciones antes mencionadas.

4) Una vez editado en DVD, se entregará una copia para el archivo de la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual de la IdeM y otra para el servicio de bibliotecas.

SEXTO: DECLARACIÓN JURADA: El beneficiario de conformidad al artículo 239 del Código Penal, cuyo alcance conoce y acepta, declara bajo juramento que: a) la producción "La teoría de los vidrios rotos" reúne todos los requisitos exigidos por el decreto N° 30.820 y las bases de la convocatoria aprobada por la resolución N° 698/20 para recibir el aporte; b) posee facultades suficientes para otorgar la contrapartida prevista en la cláusula precedente y se obliga a mantener indemne a la IdeM respecto de cualquier reclamación que eventualmente pudiera realizar un tercero en virtud de lo que aquí se dispone y c) no se mantiene vínculo alguno que suponga restricción a la postulación al llamado.

SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN: El/la beneficiario/a deberá realizar la distribución de los ingresos, las liquidaciones, rendiciones y entregas, fijándose como fecha de liquidaciones el 31 de diciembre de cada año, siendo la primera el 31 de diciembre posterior a la primera exhibición en salas comerciales u otras ventanas de exhibición.

OCTAVO: RESPONSABILIDADES DE LA IdeM: 1) Frente al beneficiario: la responsabilidad de la IdeM se limita a la obligación de aportar la financiación convenida en los montos, fechas y condiciones fijadas en la cláusula tercera del presente convenio.

2) Frente a terceros: la IdeM no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el beneficiario, quien deberá actuar siempre en su propio nombre, careciendo de autorización para comprometer a la IdeM.

NOVENO: PROHIBICIONES: El beneficiario, por su parte, no podrá ceder este convenio sin el

consentimiento previo, expreso y por escrito de la IdeM.

DÉCIMO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA IdeM: La IdeM realizará el seguimiento del cumplimiento del presente convenio con los técnicos del Departamento de Cultura (Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual), que realizará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación del mismo.

DECIMOPRIMERO: MORA AUTOMÁTICA: La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DECIMOSEGUNDO: RESCISIÓN DEL CONVENIO: El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo del beneficiario dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del convenio por parte de la IdeM. Se considerará que el beneficiario ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión del convenio cuando, notificada por escrito de la constatación, dentro de los 10 (diez) días siguientes no lo rectificara, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En la hipótesis de incumplimiento del beneficiario, según este convenio y la documentación vinculada al presente, que pudiere dar lugar a su rescisión, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en esta IdeM, que el beneficiario declara conocer y aceptar.

DECIMOTERCERO: INDIVISIBILIDAD: Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones.

DECIMOCUARTO: DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este convenio en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DECIMOQUINTO: COMUNICACIONES: Cualquier notificación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización.

DECIMOSEXTO: REPRESENTACIÓN: El beneficiario acredita su representación según certificado notarial expedido el.....por el.....

Y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.

ANEXO

DEFINICIÓN DE LOS INGRESOS

De una manera general, en los términos del presente convenio, la expresión "ingreso neto" se entiende del conjunto de todos los ingresos libre de impuestos, cualquiera sea la naturaleza y procedencia, realmente acreditados, en razón de la explotación del film y de todo o parte de sus elementos en el

mundo entero, en todos los formatos, en todas las lenguas, bajo todos los títulos, por todos los modos, medios, procedimientos conocidos o a descubrir, bajo deducción de los costos siguientes:

1. la (las) comisión (comisiones) de venta descontada (s) de la tasa fija en los convenios,
2. la comisión de distribución,
3. los costos publicitarios de lanzamiento y de promoción del film soportados por el/la beneficiario/a, tales que resulten de los contratos de distribución y de cuentas de explotación, y tales que sean tomados a cargo, de forma general, por el/la beneficiario/a, en el marco de la promoción del film (inscripción y participación a los festivales, fichas técnicas, afiches, etc.),
4. el costo de los tirajes de copias, cintas, video vírgenes, costos de doblaje y de subtítulo, de contratipo de film, de presentación a los organismos de censura y de control, de impuestos, de gastos administrativos para el control de rentas y otras entradas de la realización audiovisual y de sus usos, los gastos de transporte referentes al conjunto de los actos y de operaciones enumeradas arriba, los costos de control y los derechos de ejecución pública de las obras de autores de realización audiovisual para la parte de sus costos, salarios, impuestos y derechos que incumban al beneficiario,
5. los impuestos indirectos, derechos de entrada, de salida pagados a los Poderes Públicos por el beneficiario para la explotación, la cesión de todo o parte de los derechos, el transporte del film,
6. los gastos legales, administrativos y contables ocasionados al beneficiario durante el período de promoción de la película, así como los gastos de oficina durante dicho período.

De una manera general asimismo, no forman parte de las rentas tomadas en cuenta para la determinación de la renta neta parte beneficiaria:

- todas las cuentas que sirvieron al financiamiento del film, cualquiera sea su denominación (a valer, mínimo garantido, etc....)
- todos los subsidios, subvenciones u otras formas de sostén a posteriori, de tipo económico, al la beneficiario o a las actividades de la sociedad de producción.

20.- Delegar la firma del convenio que se aprueba en el numeral que antecede en la Dirección General del Departamento de Cultura.-

30.- Establecer que el gasto de \$ 1.550.000,00 (pesos uruguayos un millón quinientos cincuenta mil) se encuentra previsto por Solicitud SEFI N° 229233, con cargo al derivado 555000 "Transferencias a Instituciones Deportivas, Culturales y Recreativas".-

40.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros; a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación; al Servicio de Escribanía; a la Unidad Gestión

Presupuestal del Departamento de Cultura y pase -por su orden- a la Contaduría General, a la Oficina Central del Departamento de Cultura para la suscripción del convenio de referencia y a la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

CULTURA

2040/20

II.5

Expediente Nro.:

2020-8010-98-000083

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: estos obrados relacionados con el convenio de cooperación a suscribirse entre esta Intendencia y Lampo Films SRL;

RESULTANDO: **1o.)** que el objeto del convenio es la cooperación y el auspicio de las actividades que se realizarán entre los días 1 de julio y 3 de agosto de 2020, con motivo del evento DOC MONTEVIDEO - Encuentro Documental de las Televisiones Latinoamericanas en versión online interactiva con motivo de la emergencia sanitaria por el COVID-19;

2o.) que la Unidad de Fomento y Gestión Audiovisual adjunta el texto de convenio de cooperación, al cual la Abogada del Departamento de Cultura y la Unidad Asesoría le realizan el control jurídico - formal correspondiente efectuando una serie de observaciones que se recogen en el texto definitivo que se eleva para su aprobación;

3o.) que a tales efectos la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura efectuó la solicitud SEFI N° 229099 por \$ 350.000;

CONSIDERANDO: **1o.)** que el Departamento de Cultura entiende pertinente proveer de conformidad;

2o.) que a los efectos de la firma del convenio se entiende pertinente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar las cláusulas del convenio de cooperación a suscribirse entre esta Intendencia y Lampo Films SRL, en los siguientes términos:

CONVENIO DE COOPERACIÓN: En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de del año dos mil veinte, comparecen: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo, representada por en su calidad de, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de esta ciudad, inscrita en el Registro Único Tributario con el N° 211763350018, en adelante denominada la IdeM y **POR OTRA PARTE:** Lampo Films SRL, inscrita en el Registro Único Tributario con el N° 216762380011, con Registro de Proveedor de la IdeM N° 93775, representada por, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 1478 de esta ciudad, quienes convienen en celebrar lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES: Es y ha sido política de la IdeM impulsar las diversas manifestaciones culturales de calidad, en el entendido que enriquecen la sensibilidad, promueven la sociabilidad y brindan diversión y disfrute a los ciudadanos. En este marco, la realización de DOC MONTEVIDEO - Encuentro Documental de las Televisiones Latinoamericanas, el cual está a cargo de Lampo Films SRL, se considera de gran relevancia para la IdeM, habiéndolo auspiciado desde la primera edición. Es una iniciativa de significativa importancia para la generación de espacios que, además de brindar capacitación, fomentan el diálogo con los referentes de las televisoras latinoamericanas en producción documental. Se trata de un evento de gran interés para la región porque trasciende el objetivo de ampliar los mercados para el cine documental uruguayo, consolidando las cinematografías regionales, haciendo visibles al gran público los referentes latinoamericanos del cine documental.

SEGUNDO: OBJETO: El objeto del presente convenio es la cooperación y el auspicio de las actividades que se realizarán entre los días 1 de julio y el 3 de agosto de 2020, con motivo del evento DOC MONTEVIDEO - Encuentro Documental de las Televisiones Latinoamericanas.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA IdeM: La IdeM se obliga a: 1) Transferir a Lampo Films SRL la suma de \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) en un único pago como aporte de la IdeM a la realización de las actividades programadas por Lampo Films SRL, para la realización de DOC MONTEVIDEO - Encuentro Documental de las Televisiones Latinoamericanas, no constituyendo sociedad ni asociación de ningún tipo entre las partes intervinientes en el presente convenio de cooperación. Las partes acuerdan que el aporte antes referido será el único a realizar por la IdeM, por lo que en caso de existir incrementos en el presupuesto del emprendimiento, estos serán de cargo exclusivo de Lampo Films SRL.

El aporte objeto de este convenio se transferirá a la cuenta corriente en pesos uruguayos N° 001568036-00002 del Banco República Oriental del Uruguay a nombre de Lampo Films .

2) Promocionar por sus medios habituales la realización del evento.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAMPOFILMS SRL: Lampo Films SRL se obliga a: 1) Realizar la programación del DOC MONTEVIDEO - Encuentro Documental de las Televisiones Latinoamericanas en su versión online, afrontando todos los gastos que devenguen de tal circunstancia, como derechos de exhibición, pagos a participantes, referentes, entre otros.

2) Hacerse cargo de la convocatoria y ejecución del Pitching de proyectos en desarrollo y de los Meetings para comercialización de películas terminadas, donde los realizadores y/o productores tendrán entrevistas personales con los potenciales compradores de las televisoras.

3) Hacerse cargo de los talleres y workshops internacionales estableciendo un cupo de participación para la IdeM de hasta 3 (tres) personas.

4) Tomar a su cargo la promoción del evento que entienda necesaria para una buena comunicación, afrontando los gastos que se devenguen.

5) Incluir a la IdeM en carácter de auspiciante en toda la comunicación que realice, en lugares preferenciales y de forma destacada.

6) Asumir la responsabilidad por el cumplimiento de todas las disposiciones nacionales y departamentales vigentes para los espectáculos públicos.

7) Asegurar que la presencia de la IdeM en el programa y la publicidad estática que se disponga tenga al menos el mismo destaque que el dado a los demás auspiciantes y/o patrocinadores.

8) Asegurar los derechos de emisión sin costo, de al menos 4 películas integrantes de la programación de la Semana del Documental a llevarse a cabo dentro de la 12° edición de Doc Montevideo, para ser emitidas por TV Ciudad en sus pantallas de televisión por cable y TV abierta digital terrestre.

QUINTO: RENDICIÓN DE CUENTAS: Lampo Films SRL se obliga a rendir cuentas a la IdeM sobre el impacto del Encuentro en los medios, presentar un informe de las ventas de los documentales uruguayos y toda la información que considere útil para la IdeM, en el plazo de un año contado desde la finalización del evento, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 4401/13 y la 2554/14, aprobadas el 30 de setiembre de 2013 y el 23 de junio de 2014 respectivamente, en lo que resulte aplicable y reservándose la IdeM el derecho de difundir los datos en sus comunicaciones habituales.

SEXTO: RESPONSABILIDAD: Todo lo vinculado con la relación laboral trabada así como las obligaciones generadas con otros organismos estatales será responsabilidad exclusiva de Lampo Films SRL (por ejemplo, B.P.S; M.T.S.S; B.S.E; etc), no asumiendo la IdeM ninguna obligación más que las estipuladas en el presente convenio de cooperación, como las personas con las que esta contrate no tendrán reclamación alguna que efectuar a la IdeM por ningún concepto.

SÉPTIMO: MORA AUTOMÁTICA: Se pacta la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el simple hecho de hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

OCTAVO: RESCISIÓN: El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de Lampo Films SRL dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio de cooperación por parte de IdeM. Se considerará que Lampo Films SRL ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificada por escrito de la constatación de la falta de cumplimiento, dentro del plazo de 10 (diez) días siguientes no lo rectificara a satisfacción de la IdeM, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que Lampo Films SRL declara conocer y aceptar.

NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este convenio de cooperación en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DÉCIMO: COMUNICACIONES: Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes

se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización.

DECIMOPRIMERO: INDIVISIBILIDAD: Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas, hasta la total extinción de las mismas.

DECIMOSEGUNDO: REPRESENTACIÓN: Lampo Films SRL acredita la representación invocada mediante, expedido el, por, el cual se adjunta.-

Y en prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares en el lugar y fecha que surge de la comparecencia.-

2o.- Delegar la firma del convenio de cooperación que se aprueba en el numeral que antecede en la Dirección General del Departamento de Cultura.-

3o.- Establecer que el gasto se encuentra previsto por Solicitud SEFI N° 229099 por la suma de \$ 350.000 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil), con cargo al Derivado 555000 "Transferencia a Instituciones Deportivas, Culturales y Recreativas".-

4o.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros; a la Divisiones Asesoría Jurídica e Información y Comunicación; al Servicio de Escribanía; a la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura y pase -por su orden- a la Contaduría General, a la Unidad Oficina Central del Departamento de Cultura para la suscripción del convenio de cooperación de referencia y a la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
CULTURA
II.6

Resolución Nro.:

2041/20

Expediente Nro.:

2020-8010-98-000093

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: estas actuaciones promovidas por la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual relacionadas con el convenio a suscribirse entre esta Intendencia y la Sra. Virginia Hinze referente al proyecto audiovisual denominado "La Estrella";

RESULTANDO: 1o.) que el objeto del convenio es el apoyo de esta Intendencia a través del Fondo Montevideo Filma para el referido proyecto en su etapa de rodaje, no constituyendo sociedad ni asociación de ningún tipo entre las partes intervinientes en el presente convenio;

2o.) que de acuerdo a lo resuelto por la Comisión de Viabilidad Técnica, según acta del citado programa adjunta en obrados, se entiende oportuna una asignación de \$ 900.000,00 para la etapa de inicio del rodaje del mencionado proyecto audiovisual;

3o.) que el proyecto de convenio fue controlado por la Asesora Legal del Departamento de Cultura quien le efectuó observaciones que se recogen en el texto definitivo que se eleva para su aprobación;

4o.) que la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura efectuó la Solicitud SEFI N° 229232 a tales efectos;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Dirección General del Departamento de Cultura entiende pertinente proveer de conformidad;

2o.) que a los efectos de la firma del contrato se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar las cláusulas del convenio a suscribirse entre esta Intendencia y la Sra. Virginia Hinze, referente al proyecto audiovisual denominado "La Estrella" en los siguientes términos:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de.....del año dos mil veinte, comparecen: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdEM), RUT Nro. 211763350018, domiciliada en la Avda. 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad, representada por....., en su calidad de Director/a General del Departamento de Cultura, y **POR OTRA PARTE:** Virginia Hinze titular de la cédula de identidad número 36367024, en su calidad de representante estatutario y en

nombre y representación de U FILMS S.R.L, inscrita en el Registro Único Tributario con el N° 217190140019, con Registro de Proveedor de la IdeM N° 103490 (en adelante denominada la beneficiaria), con domicilio en la calle San Salvador número 1673 de esta ciudad quienes convienen celebrar el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES: I) En el marco del Fondo Montevideo Filma para el otorgamiento de aportes de dinero a producciones audiovisuales nacionales (cine o televisión) que se encuentren en etapa de inicio de rodaje, con el propósito de contribuir al desarrollo del sector audiovisual, el Jurado designado por la Comisión Honoraria de Viabilidad Técnica recibió y analizó la propuesta del proyecto que actualmente se encuentra en proceso de producción cuyo título es "La Estrella". II) La beneficiaria declara que el proyecto reúne las condiciones que constan en el expediente electrónico identificado con el número 2020-8010.98-000093 III) El proyecto tiene un presupuesto total que asciende a la suma de \$ 20.719.532 (pesos uruguayos veinte millones setecientos diecinueve mil quinientos treinta y dos) de acuerdo a la documentación adjunta al referido expediente. IV) Por su parte, la IdeM declara que está capacitada para apoyar financieramente con la suma de \$ 900.000 (pesos uruguayos novecientos mil) para la etapa de rodaje del proyecto "La estrella".

SEGUNDO: OBJETO: El objeto del presente convenio lo constituye el apoyo de la IdeM, a través de Montevideo Filma, para la realización del proyecto en su etapa de rodaje denominado "La Estrella", no constituyendo sociedad ni asociación de ningún tipo entre las partes intervinientes en el presente convenio,

TERCERO: APORTES DE LA IdeM: La IdeM aportará la suma de \$ 900.000 (pesos uruguayos novecientos mil). Dicha suma se abonará simultáneamente a la firma del presente convenio mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria CUENTA CORRIENTE PESOS URUGUAYOS del Banco BROU identificada con el número 1569331-00001 a nombre de U FILMS SRL. Las partes acuerdan que el aporte antes referido será el único a realizar por la IdeM en esta etapa del proyecto, inicio de rodaje, por lo que en caso de existir incrementos en el presupuesto del emprendimiento, estos serán de cargo exclusivo de la beneficiaria.

CUARTO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA BENEFICIARIA: La beneficiario/a de la serie será U FILMS SRL. quien se obliga por este convenio y quien actuará de acuerdo con su reconocida experiencia, según usos y costumbres dentro del sector audiovisual y cinematográfico. A través del presente documento se compromete a:

1.- Realizar el rodaje del audiovisual "La estrella" de acuerdo con los términos contenidos en el proyecto oportunamente presentado. La asistencia económica que se preste a los proyectos será destinada a los rubros artísticos, servicios o insumos provistos por empresas nacionales y al pago de honorarios de actores, técnicos y técnicas nacionales residentes en el país que participen del proyecto, a rendir mediante IRL.

2.- Identificar claramente en los materiales gráficos, presentaciones y en pantalla la participación de la IdeM (Montevideo Filma, Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual, Departamento de Cultura) de acuerdo a logos de uso.

3.- Asumir la total y exclusiva responsabilidad frente a cualquier reclamo y/o acción judicial o extrajudicial que realicen terceros, por obligaciones que correspondan a la beneficiaria y que fuera dirigida a la IdeM, sus autoridades y demás funcionarios, por cualquier persona física o jurídica, alegando directa o indirectamente que los derechos sobre los cuales la beneficiaria declara ser titular en el presente convenio, el ejercicio de ellos, como así también la película, su título, su registración marcaría, como el de cualquier otro derecho reconocido en este convenio a favor de la IdeM, violan y/o infringen y/o afectan y/o limitan y/o de cualquier manera lesionan, un nombre comercial y/o una marca y/o un copyright y/o un derecho de propiedad intelectual y/o el derecho de la vida privada de una persona, siendo esto una enumeración a título de ejemplo. La presente eximente abarca cualquier reclamo que pudieren efectuar terceros, sea por la emisión de la película, por el contenido y por la producción.

4.- Asumir la total y exclusiva responsabilidad respecto de todo el personal empleado para la realización de la película, cualquiera sea la función, tarea o cargo que desempeñe, sea empleado y/o contratado por ella, debiendo dar puntual cumplimiento de las obligaciones que a su cargo pongan la normativa legal y convencional aplicables, siendo la única obligada a responder por cualquier reclamo judicial o extrajudicial originado por las normas laborales y/o previsiones y/o por cualquier otro motivo o causa, que pueda vincular a la IdeM directa o indirectamente.

5.- Presentar, una vez finalizada la etapa de rodaje, rendición de cuenta sobre la situación financiera del proyecto asistido emitido por contador público, de acuerdo con la Resolución de la IdeM N° 4401/13 de 30 de setiembre de 2013 que establece la obligatoriedad del Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay para las rendiciones de cuentas, y la N° 2554/14 dictada el 23 de junio de 2014, que aprobó los modelos para los Informes de Revisión Limitada, que la beneficiaria declara conocer y aceptar.

QUINTO: CONTRAPARTIDA: Como contrapartida la beneficiaria se obliga a cumplir con lo siguiente:

1.- Autorizar que el canal TV Ciudad de la IdeM, con carácter prioritario y siempre que no contravenga convenios suscritos con anterioridad a la firma de este, haga uso de los derechos no exclusivos para una emisión de la obra, sujeto a las condiciones y en la fecha que oportunamente serán acordadas entre la beneficiaria y la dirección del Canal, en coordinación con la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual.

2.- Autorizar una exhibición pública y gratuita en algunos de los espacios o programas de la IdeM, en fecha a acordar entre la beneficiaria y la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual.

3.- Una vez editado en DVD, se entregará una copia a la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual. Además, en un plazo no mayor a dos años a contar desde la finalización de la exhibición en salas nacionales, en el caso de los contenidos de cine, y de un año a partir de su exhibición en pantallas de TV nacionales, en el caso de los contenidos de TV, la beneficiaria deberá entregar en la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual una copia de distribución de la obra en óptimas condiciones de conservación para su archivo y conservación.

SEXTO: DECLARACIÓN JURADA: La beneficiaria, de conformidad al artículo 239 del Código Penal, cuyo alcance conoce y acepta, declara bajo juramento que: a) la producción "La estrella" reúne todos los requisitos exigidos por las bases de la convocatoria aprobada por resolución N° 698/20 para recibir el aporte; b) posee facultades suficientes para otorgar la contrapartida prevista en la cláusula precedente y se obliga a mantener indemne a la IdeM respecto de cualquier reclamación que eventualmente pudiera realizar un tercero en virtud de lo que aquí se dispone y c) no se mantiene vínculo alguno que suponga restricción a la postulación al llamado.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES DE LA IdeM: 1) Frente a la beneficiaria: la responsabilidad de la IdeM se limita a la obligación de aportar la financiación convenida en los montos, fechas y condiciones fijadas en la cláusula tercera del presente convenio.

2) Frente a terceros: la IdeM no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por la beneficiaria, quien deberá actuar siempre en su propio nombre, careciendo de autorización para comprometer a la IdeM.

OCTAVO: PROHIBICIONES: La beneficiaria no podrá ceder este convenio sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la IdeM.

NOVENO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA IdeM: La IdeM realizará el seguimiento del cumplimiento del presente convenio a través de la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual del Departamento de Cultura.

DÉCIMO: MORA AUTOMÁTICA: La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DECIMOPRIMERO: RESCISIÓN DEL CONVENIO: El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la beneficiaria dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del convenio por parte de la IdeM. Se considerará que la beneficiaria ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión del convenio cuando, notificada por escrito de la constatación, dentro de los 10 (diez) días siguientes no lo rectificara, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En la hipótesis de incumplimiento de la beneficiaria, según este convenio y la documentación vinculada al presente, que pudiere dar lugar a su rescisión, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en esta IdeM, que la beneficiaria declara conocer y aceptar.

DECIMOSEGUNDO: INDIVISIBILIDAD: Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones.

DECIMOTERCERO: DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este convenio en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DECIMOCUARTO: COMUNICACIONES: Cualquier notificación que deban realizarse las partes se

tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización.

DECIMOQUINTO: REPRESENTACIÓN: La beneficiaria acredita su representación según certificado notarial expedido el.....por.....

Y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.

2o.-Delegar la firma del convenio que se aprueba en el numeral que antecede en la Dirección General del Departamento de Cultura.-

3o.-Establecer que el gasto de \$ 900.000,00 (pesos uruguayos novecientos mil), se encuentra previsto por Solicitud SEFI N° 229231 con cargo al derivado 555000 "Transferencias a Instituciones Deportivas, Culturales y Recreativas".-

4o.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros; a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación; al Servicio de Escribanía; a la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura y pase -por su orden- a la Contaduría General, a la Oficina Central del Departamento de Cultura para la suscripción del convenio de referencia y a la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

CULTURA

2042/20

II.7

Expediente Nro.:

2020-3210-98-000047

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: estos obrados relacionados con el cambio de denominación del "Concurso Literario Juan Carlos Onetti" aprobado por Resolución N° 4451/11 de 26 de setiembre de 2011;

RESULTANDO: **1o.)** que la Dirección del Servicio de Bibliotecas y Letras, responsable de la organización del concurso, solicita que a partir de la edición 2020 se denomine "Concurso Literario de Montevideo Juan Carlos Onetti" a fin de visibilizar y jerarquizar a Montevideo como Ciudad Creativa Literaria en el marco de su integración a la red de Ciudades Creativas Literarias de UNESCO;

2o.) que asimismo solicita que en la edición 2020 la categoría poesía se denomine "Premio Poesía Mario Benedetti / Idea Vilariño", fundamentando esta solicitud en las actividades de homenaje por el centenario de los nacimientos de los distinguidos artistas de reconocida trayectoria e influencia en las letras nacionales e internacionales;

CONSIDERANDO: que la División Artes y Ciencias y la Dirección General del Departamento de Cultura se manifiestan de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.-** Disponer que el "Concurso Literario Juan Carlos Onetti" pase a denominarse a partir de la edición 2020, "Concurso Literario de Montevideo Juan Carlos Onetti".-
- 2.-** Establecer que en la edición 2020 la categoría poesía se denomine "Premio Poesía Mario Benedetti / Idea Vilariño" en homenaje por el centenario de los nacimientos de los distinguidos artistas.-
- 3.-** Comuníquese al Departamento de Secretaría General, a las Divisiones Información y Comunicación y Artes y Ciencias, al Servicio de Escribanía y pase al Servicio de Bibliotecas y Letras a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

CULTURA

2043/20

II.8

Expediente Nro.:

2020-8010-98-000085

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: la Resolución N° 3268/15 de 13 de julio de 2015 y su modificativa 2140/17 de 29 de mayo de 2017, por la cual se designó para integrar la Comisión Administradora del Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Producción Audiovisual Nacional (FONA) al Director de la División Información y Comunicación;

RESULTANDO: **1o)** que por Resolución N° 1157/20 de 9 de marzo de 2020 se asignó la gestión del FONA al Departamento de Cultura, Unidad Gestión y Fomento Audiovisual;

2o) que el coordinador de la mencionada Unidad solicita se promueva el dictado del correspondiente acto administrativo a fin de actualizar la nueva integración del Fondo;

3o) que de acuerdo a la necesidad de adaptar la representación de esta Intendencia en el FONA a partir de su pasaje al Departamento de Cultura, se sugiere la designación Sr. Gabriel Peveroni, C.I. 1.974.458-2 y como su alterno al funcionario Sr. Juan Russi, C.I. 3.919.535-3;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de manifiesta de conformidad:

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Dejar sin efecto la Resolución N° 2140/17 de 29 de mayo de 2017.-

2.- Modificar el numeral 1° de la Resolución N° 3268/15 de 13 de julio de 2015 y designar al Coordinador de la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual Sr. Gabriel Peveroni, C.I. 1.974.458-2, para integrar la Comisión Administradora del Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Producción Audiovisual Nacional (FONA) en representación de esta Intendencia y como su alterno al funcionario encargado de coordinar los fondos de fomento de la mencionada Unidad Sr. Juan Russi, C.I. 3.919.535-3 .-

3.- Comuníquese a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la División Asesoría Jurídica, a la Contaduría General, al Servicio de Administración de Gestión Humana, a la Gerencia Tecnología de la Información, a las Comisiones Administradoras del Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Producción Audiovisual Nacional (FONA) TV Ciudad y pase a la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual para notificar a los interesados.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2044/20

II.1

Expediente Nro.:

2019-1402-98-000016

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la empresa Alpory SA, RUT No. 217365670011, sita en la calle Rivadavia No. 1898, dentro de los límites del Servicio Centro Comunal Zonal No. 3, correspondiente al Municipio C;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución No. 5213/19 de fecha 4 de noviembre de 2019 se elaboró un proyecto de decreto solicitando anuencia a la Junta Departamental de Montevideo para la aplicación de una sanción de 100 UR, por los reiterados y continuos incumplimientos del Decreto No. 13.982 (Ordenanza sobre disposición final de aguas industriales) acorde a lo establecido en el Art. 7, Numeral 21 Literal b), de la Resolución No. 2287/13 de fecha 3 de junio de 2013, en la redacción dada por el Decreto No. 36.694 de fecha 10 de mayo de 2018;

2o.) que previo a su remisión a la Junta Departamental de Montevideo se constata que se padeció error en la redacción de la mencionada resolución en cuanto a la numeración de los considerandos, por lo que corresponde dejarla sin efecto;

3o.) que atendiendo dicha circunstancia, corresponde proyectar una nueva resolución en base al contenido del expediente;

4o.) que la Unidad de Efluentes Industriales, dependiente del Servicio de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental realizó 6 inspecciones entre el 12 de enero de 2016 y el 14 de junio de 2019 a la mencionada empresa, donde se le solicitó la presentación de la copia de la Solicitud de Autorización de Desagüe Industrial (SADI) ante dicha Unidad, e informan que a la fecha de la última inspección la información solicitada no había sido presentada;

5o.) que además se informa que en 3 de las 6 inspecciones realizadas a la empresa, esta se encontraba vertiendo su efluente industrial al colector de la calle Rivadavia y que los resultados de análisis de las muestras extraídas por dicha Unidad, que fueron proporcionados por la Unidad Analítica del Servicio de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental, los que se detallan a continuación:

Fecha

Nº Muestra

pH

**DBO5
(mg/L)**

**Grasas y
aceites
(mg/L)**

**Sulfuros
(mg/L)**

**SS1h
(mL/L)**

Límites del Dec. 253/79 para vertido a

5,5 - 9,5

700

200

5

10

colector

12/01/16	Q16-37	12	> 3700	< 50	< 0,2	22
22/12/17	Q17-1552	10,8	> 4000	180	< 0,2	700
27/07/18	Q18-899	11,6	3700	< 50	< 0,2	2

6o.) que con fecha 29 de julio de 2019 se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. R.69 del Volumen II del Digesto, otorgándose la correspondiente vista a la empresa;

CONSIDERANDO:

1o.) que habiéndose presentado descargos estos no fueron considerados de recibo por la Unidad actuante y la Dirección del Servicio de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental manifiesta conformidad con el informe presentado por la Unidad de Efluentes Industriales y sugiere aplicar a la empresa infractora una sanción de hasta 150 UR, por los reiterados y continuos incumplimientos del Decreto No. 13.982 (Ordenanza sobre disposición final de aguas industriales);

2o.) que la Abogada Asesora del Departamento de Desarrollo Ambiental da su conformidad a lo informado por el Servicio de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental y sugiere aplicar a la empresa ALPORY SA, RUT 217365670011, sita en Rivadavia 1898, una sanción de 100 UR, por los reiterados y continuos incumplimientos del Decreto No. 13.982 (Ordenanza sobre disposición final de aguas industriales) acorde a lo establecido en el Art. 7, Numeral 21 Literal b), de la Resolución No. 2287/13 de fecha 3 de junio de 2013, en la redacción dada por el Decreto No. 36.694 de fecha 10 de mayo de 2018;

3o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se deje sin efecto la Resolución No. 5213/19 de fecha 4 de noviembre de 2019 y se solicite anuencia a la Junta Departamental de Montevideo para la aplicación de la multa gestionada;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**RESUELVE:**

1o.-Dejar sin efecto la Resolución No. 5213/19 de fecha 4 de noviembre de 2019.

2o.-Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1o.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo a aplicar una multa de UR 100 (unidades reajustables cien) a la empresa ALPORY SA, RUT No. 217365670011, sita en la calle Rivadavia No. 1898, dentro de los límites del Servicio Centro Comunal Zonal No. 3, correspondiente al Municipio C, por incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 13.982 de fecha 27 de junio de 1967 (Ordenanza sobre Disposición de Aguas Residuales Industriales), acorde a lo establecido en el Art. 7, Numeral 21 Literal b), de la Resolución No. 2287/13 de fecha 3 de junio de 2013, en la redacción dada por el Decreto No. 36.694 de fecha 10 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- Comuníquese.

3o.-Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2045/20

II.2

Expediente Nro.:

2020-9210-98-000282

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el pago a la empresa TEREAL SA, por concepto de servicio de balizas para el Servicio de Operación y Mantenimiento de Saneamiento (SOMS);

RESULTANDO: 1o.) que con fecha 14 de mayo de 2020 la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas observó el pago por la suma de \$ 5:399.693,98, por contravenir el Art. 13o. del TOCAF (Ejercicio) según Facturas Nos. 1159168, 1159170, 1159172 y 1159173;

2o.) que la Unidad de Gestión de Recursos del Servicio de Administración de Saneamiento informa que las facturas corresponden al servicio de balizas, para la cual se realizó en el presente año la preventiva No. 228302 (contrato SEFI 338379);

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se proceda en consecuencia;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Reiterar el pago a favor de la empresa TEREAL SA, por la suma de \$ 5:399.693,98 (pesos uruguayos cinco millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y tres con 98/100) por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente resolución.

2o.- Se reitera el pago en atención a que si bien corresponde a compromisos contraídos en otro ejercicio es imputable al presente.

3o.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, a la División Saneamiento y a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental; cumplido, pase a Contaduría General.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2046/20

II.3

Expediente Nro.:

2019-4450-98-000098

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Asociación Civil "Organización San Vicente" (Obra Padre Cacho) consistente en desarrollar tareas de levante de descarte de clasificado, basurales a mano y traslado de residuos al Servicio de Disposición Final de Residuos (SDFR), en zonas de asentamientos de los Municipios D, E y F;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución No. 701/20 de fecha 10 de febrero de 2020 y su modificativa Resolución No. 1036/20 de fecha 9 de marzo de 2020 se aprobó el Contrato de Donación Modal entre la mencionada Asociación Civil y esta Intendencia, por el término de 3 (tres) meses, comenzando el 1 de enero del corriente, habilitándose asimismo su prórroga por hasta el mismo plazo;

2o.) que la Unidad de Control de Contratos y Convenios informa que habiendo ya culminado el plazo del referido contrato y en virtud de que aún no se ha terminado con el proceso de adjudicación de los llamados realizados con la Unidad de Empleabilidad dirigido a organizaciones civiles que cubran los servicios en la zona, se hace necesario hacer uso de la prórroga por el plazo de 3 (tres) meses más, con el fin de garantizar la continuidad de tales servicios;

3o.) que la Asociación Civil actuante se manifiesta de conformidad respecto a la prórroga del contrato;

4o.) que la Asesoría Contable de la División Limpieza indica que el monto total de la prórroga asciende a \$ 3:835.593,00 (pesos uruguayos tres millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos noventa y tres), erogación que se atenderá con cargo al derivado 552000 de la actividad 308000411;

5o.) que con fecha 25 de mayo de 2020 la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental efectuó la Solicitud de Preventiva No. 229250 por el monto antedicho;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en proceder en consecuencia;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Convalidar lo actuado y prorrogar por el plazo de 3 (tres) meses a partir del 1 de abril de 2020 el Contrato de Donación Modal suscripto entre la Asociación Civil "Organización San Vicente" (Obra Padre Cacho) y esta Intendencia, aprobado por Resolución No. No. 701/20 de fecha 10 de febrero de

2020 y su modificativa Resolución No. 1036/20 de fecha 9 de marzo de 2020, por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente resolución.

2o.-Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y Secretaría General, a la División Limpieza, a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental; cumplido, pasea Contaduría General a sus efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

1916/20

I.1

Expediente Nro.:

2018-3450-98-000144

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 670/2017/2 para la "Adquisición de luminarias viales, suministro de un sistema de control inteligente, suministro de analizadores de redes y retiro e instalación de luminarias con destino al Departamento de Montevideo";

RESULTANDO: 1o.) que la Comisión Supervisora de Contrataciones aconseja adjudicarla, al amparo de lo dispuesto en el Art. 33, literal C, numeral 2 del TOCAF, a la empresa PRODIE S.A., por la suma total de U.I. 206:577.458,63 (Unidades indexadas doscientos seis millones quinientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 63/100);

2o.) que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 67 del TOCAF;

3o.) que la Gerencia de Compras eleva estas actuaciones para el dictado de la resolución de adjudicación;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Adjudicar de conformidad con lo establecido en el Art. 33, literal C, numeral 2 del TOCAF a la empresa PRODIE S.A., la Compra Directa por Excepción N° 670/2017/2 para la "Adquisición de luminarias viales, suministro de un sistema de control inteligente, suministro de analizadores de redes y retiro e instalación de luminarias con destino al Departamento de Montevideo", por la suma total de U.I. 206:577.458,63 (Unidades indexadas doscientos seis millones quinientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 63/100), de acuerdo al siguiente detalle:

- Cotización 1 - Oferta Básica : 12.00 (doce mil) luminarias del ítem 1

- Cotización 2 - Oferta Básica según el siguiente detalle:

. ítem 1: 48.000 (cuarenta y ocho mil) luminarias con tecnología Led para colocar en escenarios del Tipo 1,

. ítem 2: 6.000 (seis mil) luminarias con tecnología Led para colocar en escenarios del Tipo 2,

. ítem 3: 4.000 (cuatro mil) luminarias con tecnología Led para colocar en escenarios del Tipo 3,

- . item 4: Sistema de Gestión de Luminarias inteligentes (SGLI) Wellness Lora
- . item 5: Retiro e Instalación de 10.000 (diez mil) luminarias del item 1,
- . item 6: Retiro e Instalación de 6.000 (seis mil) luminarias del item 2,
- . item 7: Retiro e Instalación de 4.000 (cuatro mil) luminarias del item 3
- . item 8: Analizador de redes Eléctricas: 4 (cuatro) equipos.

2°. Disponer que la forma de pago de la presente compra será en las condiciones establecidas en el Anexo 7 (numeral III) del Pliego Particular de Condiciones que rigió el llamado (anexado a actuación 60 del expediente electrónico 2018-3450-98-000144).

3°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, a la Gerencia de Compras y pase por su orden a la Contaduría General y al Servicio de Compras a sus efectos.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

DESARROLLO ECONÓMICO

II.1

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2019-1001-98-001278

Montevideo, 1 de junio de 2020

NO TRATADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

DESARROLLO ECONÓMICO

II.2

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2019-7834-98-000017

Montevideo, 1 de junio de 2020

NO TRATADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

2047/20

II.3

Expediente Nro.:

2020-4888-98-000191

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el Llamado a Precios N° 769/2019 para la adjudicación a personas físicas de hasta 30 (treinta) permisos para la prestación del servicio de transporte de personas en automóviles eléctricos con taxímetro, dentro del Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución Nro. 5089/19 de 23 de octubre de 2019, se adjudicaron 6 (seis) permisos para el referido servicio de transporte, estableciendo que se dejaba abierto un registro con el remanente de los permisos que no se adjudicaron, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 14 del Pliego Particular de Condiciones;

2o.) que con fecha 20 de abril de 2020, la Unidad Administradora de Transporte del Departamento de Movilidad informa que se recibió nueva oferta por un permiso, cumpliendo las condiciones establecidas en el llamado, por lo cual solicita la adjudicación correspondiente para la prestación del servicio de transporte de personas en automóviles eléctricos con taxímetro;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico estima pertinente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.) Aceptar la oferta realizada en el Llamado a Precios Nro. 769/2019 para la adjudicación a personas físicas de hasta 30 (treinta) permisos para la prestación de servicio de transporte de personas en automóviles eléctricos con taxímetro, dentro del Departamento de Montevideo, de acuerdo al siguiente detalle:

- GRACIELA REGUEIRA C.I.: 1.162.637-4

oferta 1 permiso por UI 220.000, recibirá el vehículo JAC S2

2o.) Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Movilidad, a la División Transporte, a la Unidad Administración de Transporte, a la Gerencia de Compras y pase al Servicio de Compras a sus efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

-

II.4

Expediente Nro.:

2016-2500-98-000206

Montevideo, 1 de junio de 2020

NO TRATADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

DESARROLLO ECONÓMICO

II.5

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2019-1001-98-001861

Montevideo, 1 de junio de 2020

NO TRATADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO SOSTENIBLE E INTELIGENTE
II.1

Resolución Nro.:
2048/20

Expediente Nro.:
2019-6547-98-000007

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el pago a la empresa CIEMSA, para proveer servicios de apoyo en la vigilancia de los contenedores metálicos de residuos en la vía pública del Municipio CH, en el marco del proyecto de Monitoreo de Contenedores;

RESULTANDO: 1) que por Resolución Nro . 1375/20 de fecha 23 de marzo de 2020, se aprobó el pago a la mencionada empresa;

2) que con fecha 15 de abril de 2020, el Cr. Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto emergente de la mencionada resolución por contravenir lo dispuesto en los artículos Nro 13 (ejercicio), Nro 15 (déficit), y Nro 33 (procedimiento) del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado y el art. 211(Principio de Ejecución) de la Constitución de la República;

3) que el Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente manifiesta que la empresa CIEMSA ha venido trabajando desde el año 2018, como resultado de los procedimientos de Compra Directa Nro. 352570/1, Compra Directa Nro 352570 Ampliación 1, Compra Directa 363983/1 y Licitación Abreviada 366210, en el apoyo de la vigilancia de los contenedores metálicos de residuos en la vía pública, tarea que es de fundamental importancia para esta Administración y que ha permitido implementar acciones en la prevención de vandalismo y en la fiscalización del uso de los contenedores evitando la colocación de basura voluminosa fuera de ellos o manteniendo una zona limpia en su entorno.

4) que el piloto de vigilancia de contenedores, llevado bajo la coordinación del Departamento de Recursos Financieros, ha sido uno de los proyectos dentro del programa de Plataforma de Gobernanza, programa cuyo fin es posicionar a Montevideo como una ciudad innovadora, que propone el uso de la tecnología para la mejora de los servicios públicos y de la gestión interna;

5) que por la necesidad de asegurar la continuidad en el período julio a diciembre de 2019, mientras se culminaba un proceso licitatorio y dada la notoria competencia y experiencia fehacientemente comprobada de la citada empresa, se decidió contar con sus servicios manteniendo el precio del servicio igual a las licitaciones anteriores;

CONSIDERANDO: lo prevista en los artículos 211 inciso b) de la Constitución de la República y el Artículo 114 del TOCAF;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Reiterar la totalidad del gasto emergente de la Resolución Nro 1375/20 de fecha 23 de marzo de 2020, SEFI Nro 226320, por la suma de \$1.530.750,00 (un millón quinientos treinta mil setecientos cincuenta pesos uruguayos) a favor de la empresa CIEMSA, por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente resolución.

2°. Advertir al Director a cargo de la tramitación de las presentes actuaciones, que deberá adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en principio de ejecución, observando estrictamente lo dispuesto en el artículo 211 (literal B) de la Constitución de la República.

3ª.- Se reitera el pago en atención a que si bien corresponde a compromisos contraídos en otro ejercicio es imputable al presente.

4ª.- Las imputaciones realizadas para atender el gasto que se trata fueron autorizadas por la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros, tomando las medidas necesarias para no generar el desequilibrio presupuestal.

5ª.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y Secretaría General, a la Gerencia de Tecnología de Ciudades Inteligentes y a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente, pase a Contaduría General para la intervención del gasto.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

1905/20

I.1

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000064

Montevideo, 20 de mayo de 2020

VISTO: las tareas de custodia y preservación de los bienes de la Plaza de Cagancha;

RESULTANDO: 1º que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 229009 por la suma de \$ 2.600.410,00;

3º que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACCOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACCOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas

representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes.

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/20 y se podrá ampliar por hasta un año más de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 15200.5862-2, la cantidad de \$ 3.827.960,00 (pesos uruguayos tres millones ochocientos veintisiete mil novecientos sesenta). Dicho monto comprende: a) costos salariales, los que ajustarán de acuerdo al laudo del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 277.832,00 (pesos uruguayos doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y dos), laudo vigente a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 1.280.990,00 (pesos uruguayos un millón doscientos ochenta mil novecientos noventa) por concepto de partida inicial y \$ 91.871,00 (pesos uruguayos noventa y un mil ochocientos setenta y uno) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) y dos cuotas de \$ 1.227.549,00 (pesos uruguayos un millón doscientos veintisiete mil quinientos cuarenta y nueve) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de la marcha de ellas a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas, para realizar las tareas de: custodia y preservación de los bienes de la Plaza de Cagancha, de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 5 (cinco) personas, 2 (dos) cuidaparques matutinos/as, 2 (dos) cuidaparques vespertinos/as y 1 (un/una) cuidaparques que cubrirá los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que

corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.**- El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.**- La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.**- El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOOP declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.**- Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.**- Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.**- Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.**- INACOOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2°.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3°.- Atender la erogación de \$ 2.600.410,00 (pesos uruguayos dos millones seiscientos mil cuatrocientos diez) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4°.- Comuníquese al Municipio B, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

1908/20

I.2

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000057

Montevideo, 20 de mayo de 2020

VISTO: las tareas de custodia y preservación de los bienes del Parque Capurro y la Fotogalería;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 228949 por la suma de \$ 3.729.147,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACOOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscripta en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACOOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de

Cooperativas representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes. **SEGUNDO: OBJETO.-** A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/20 y se podrá ampliar por hasta un año más de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 15200.5862-2, la cantidad de \$ 5.477.311,00 (pesos uruguayos cinco millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos once). Dicho monto comprende: a) costos salariales, los que ajustarán de acuerdo al laudo del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2 y al grupo 19 subgrupo 7, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente equivalente a \$ 401.236,00 (pesos uruguayos cuatrocientos un mil doscientos treinta y seis), discriminados de la siguiente manera: grupo 19 subgrupo 8.2 \$ 348.216,00 (pesos uruguayos trescientos cuarenta y ocho mil doscientos dieciséis) y grupo 19 subgrupo 7 \$ 53.020,00 (pesos uruguayos cincuenta y tres mil veinte), laudo vigente a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 1.849.528,00 (pesos uruguayos un millón ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos veintiocho) por concepto de partida inicial y \$ 131.455,00 (pesos uruguayos ciento treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 1.748.164,00 (pesos uruguayos un millón setecientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de la marcha de ellas a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas para realizar las tareas de custodia del Parque Capurro, de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 7 (siete) personas, 2 (dos) cuidaparques matutinos/as, 2 (dos) cuidaparques vespertinos/as, 1 (un/una) cuidaparques nocturno/a, 1 (un/una) cuidaparques que cubrirá los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario y 1 (un/una) limpia baños. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de

pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.-** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.-** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOOP declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.-** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.-** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.-** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.-** INACOOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2º.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3º.- Atender la erogación de \$ 3.729.147,00 (pesos uruguayos tres millones setecientos veintinueve mil ciento cuarenta y siete) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4º.- Comuníquese al Municipio C, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

1903/20

I.3

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000054

Montevideo, 20 de mayo de 2020

VISTO: las tareas de custodia y preservación de los bienes patrimoniales del Parque Rodó y del Lago Cachón;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 228948 por la suma de \$ 8.929.472,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACOOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACOOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas

representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes.

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/2020 y se podrá ampliar por hasta 1 (un) año más de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 152005862-2, la cantidad de \$ 13.132.495,00 (pesos uruguayos trece millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco). Dicho monto comprende: a) costos salariales los que ajustarán de acuerdo a los laudos del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2 y grupo 19 subgrupo 7, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 979.128,00 (pesos uruguayos novecientos setenta y nueve mil ciento veintiocho) discriminados de la siguiente manera: grupo 19 subgrupo 8.2 \$ 926.108,00 (pesos uruguayos novecientos veintiséis mil ciento ocho) y para el grupo 19 subgrupo 7 \$ 53.020,00 (pesos uruguayos cincuenta y tres mil veinte), laudos vigentes a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 4.411.269,00 (pesos uruguayos cuatro millones cuatrocientos once mil doscientos sesenta y nueve) por concepto de partida inicial y \$ 315.180,00 (pesos uruguayos trescientos quince mil ciento ochenta) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2) (dos) cuotas de \$ 4.203.023,00 (pesos uruguayos cuatro millones doscientos tres mil veintitrés) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de la marcha de ellas a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas, para realizar las tareas de custodia y preservación de los bienes patrimoniales del Parque Rodó y del Lago Cachón, de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 17 (diecisiete) personas: 5 (cinco) cuidaparques matutinos/as, 5 (cinco) cuidaparques vespertinos/as, 2 (dos) nocturnos/as, 4 (cuatro) cuidaparques que cubrirán los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario y 1 (un/a) cuidador/a para los baños públicos. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá

exhibir a INACOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.-** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SEPTIMO: RESCISIÓN.-** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOP declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.-** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.-** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.-** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.-** INACOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2º.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3º.- Atender la erogación de \$ 8.929.472,00 (pesos uruguayos ocho millones novecientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y dos) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4º.- Comuníquese al Municipio B, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
I.4

Resolución Nro.:
2029/20

Expediente Nro.:
2020-3450-98-000005

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: que la Unidad Técnica de Alumbrado Público propició la suscripción de un convenio con la Fundación Julio Ricaldoni a los efectos de promover el desarrollo del conocimiento académico en el área de iluminación mediante el diseño de un diploma en Iluminación con carácter de postgrado;

RESULTANDO: 1º) que por Resolución N° 1631/20 del 27/IV/20 se aprobó el texto para el referido convenio;

2º) que con fecha 15/V/20 la citada unidad informa que se padeció error en el texto del convenio ya que era una versión anterior a la acordada entre las partes y por lo expuesto, solicita dejar sin efecto la Resolución N° 1631/20 y aprobar un nuevo texto de convenio;

3º) que con fecha 20/V/2020 la División Asesoría Jurídica ha efectuado el correspondiente contralor jurídico-formal del nuevo texto propuesto;

4º) que se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 228668 por la suma de \$ 942.000,00;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1631/20 del 27/IV/20 por los fundamentos mencionados en la parte expositiva de la presente resolución.-

2º.- Aprobar el siguiente texto de convenio a celebrarse entre esta Intendencia y la Fundación Julio Ricaldoni:

CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, a los.... días del mes de... de... comparecen POR

UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM), RUT N° 211763350018, representada por..., en calidad de..., con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de esta ciudad, y POR OTRA PARTE: la Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de Ingeniería (en adelante FJR), RUT N° 214913090010, representada por... en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, con domicilio en la calle Benito Nardone N° 2310 de esta ciudad, quienes convienen en celebrar el presente convenio: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** 1) La FJL es una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro creada por la Facultad de Ingeniería (FING) de la Universidad de la República (Udelar) con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno, en especial con el sistema productivo, a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país, mejorar permanentemente la calidad de la ingeniería, su enseñanza y la investigación impulsando en general su incorporación al sistema productivo en el mismo sentido. 2) La FJR ha firmado un convenio de cooperación con la Udelar con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. A través del convenio referido, se habilitará la participación de docentes y estudiantes de la FING, en particular del Instituto de Ingeniería Eléctrica (IIE) y de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo (FADU) para el desarrollo de las actividades que se detallan en el presente documento. 3) Tanto la FJR como la Udelar han ejecutado convenios junto con la IdeM a efectos de abordar temas tales como fotometría e iluminación, planificación energética y vehículos eléctricos, algunos de los cuales han incluido el desarrollo de cursos de educación permanente de actualización y posgrado, y otros de interés común. 4) El IIE de la FING cuenta con extensa experiencia e infraestructura en temáticas vinculadas a esta temática tales como especialistas y laboratorio de fotometría, iluminación y eficiencia de lámparas, "internet de las cosas" (IoT, Internet of Things) y redes de sensores inalámbricos, aspectos de tolerancia a fallas y confiabilidad de sistemas electrónicos. 5) Por su parte la FADU a través de su cátedra de Acondicionamiento Lumínico cuenta con vasta experiencia en trabajos de investigación y extensión universitaria vinculados a la temática y en proyectos ejecutados de forma conjunta con la FING. 6) Es interés de ambas partes en propiciar la enseñanza de postgrado en la rama de Iluminación mediante la generación de Programa de Especialización en Iluminación, maestrías y/o doctorados donde a futuro se pueda profundizar en el estudio sobre fotometría e iluminación a través de trabajos de tesis.

SEGUNDO: OBJETO.- Las partes acuerdan que el objeto de este convenio es generar un marco de actuación entre las partes a los efectos de promover el desarrollo del conocimiento académico en el área de iluminación mediante el diseño de un Programa de Especialización en Iluminación con carácter de postgrado. **TERCERO: ALCANCE.-** 1. Actividades. Se conformará un Comité Académico integrado por un/a profesional designado/a por la IdeM, al menos 2 (dos) docentes de la FING y al menos 2 (dos) docentes de la FADU y 2 (dos) representantes invitados/as del medio profesional nacional con amplia experiencia en la temática, a ser seleccionados/as por los/as representantes de la IdeM, FING y FADU. Dicho comité tendrá la responsabilidad de definir el contenido y diseño del Programa de Especialización en Iluminación a través de los mecanismos establecidos en las Facultades, lo dispuesto por el Reglamento de Posgrados de la Udelar y de acuerdo a los siguientes requisitos: i) el contenido del Programa de Especialización en Iluminación deberá estar enmarcados en las siguientes áreas: alumbrado exterior, interior, natural, gestión y explotación, teoría de la luz y el impacto de la luz artificial en el ser humano. ii) El Programa de Especialización en Iluminación deberá estar dirigido a profesionales egresados/as de la FADU y/o FING o con títulos reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura en dichas áreas. iii) El diseño del Programa de Especialización en Iluminación deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: a) objetivos de aprendizaje; b) que el alcance contemple resultados para las dos disciplinas: arquitectura e ingeniería procurando la igualdad de oportunidades; c) la especificación de la estructura del Programa de Especialización en Iluminación, áreas temáticas, módulos y contenidos; d) la especificación del modelo de aprendizaje de acuerdo a la estructura del Programa de Especialización en Iluminación. Se deberá procurar la incorporación de resolución de problemas y de conocimientos basados en casos reales, es decir "aprender haciendo". El Programa de Especialización en Iluminación deberá promover los procesos de aprendizaje colaborativos en grupos, la posibilidad de creación del aula virtual y la incorporación de modelos de educación semipresencial y/o a distancia; e) la definición de dispositivos/plataformas de distribución de conocimiento; f) la adecuación de los ritmos y las

diferencias individuales en el desarrollo del Programa de Especialización en Iluminación frente a las capacidades, actitudes y habilidades de los profesionales que lo realicen; g) la definición de sistema de apoyo, materiales, bibliografía, guiones de trabajo, prácticas de taller, estudios de caso, aporte profesional de empresas de iluminación, plataforma tecnológica, taller de sensibilización, etc.; h) la accesibilidad: este aspecto será trabajado con el asesoramiento de Secretaría de Accesibilidad para la Inclusión de la IdeM; i) la generación de los instrumentos de evaluación; j) la especificación de la frecuencia con que se repetirán los cursos para el Programa de Especialización en Iluminación y cada uno de sus módulos; k) las condiciones de ingreso (prioridad para los que realizan la totalidad de los módulos del Programa de Especialización en Iluminación, ingreso por módulo, costos, etc.) y el acceso a los cupos. Por otra parte, se deberá elaborar una propuesta de renovación del laboratorio de fotometría, en equipos, infraestructura y costos que deberá ser presentada junto con la propuesta de cursos del Programa de Especialización en Iluminación. De ser posible, en la aprobación del Programa de Especialización en Iluminación por parte de la Udelar, dejar constancia que la IdeM dispondrá de un cupo de 4 (cuatro) personas, sin costo, cada vez que se realice el Programa de Especialización en Iluminación. De lo contrario este requisito será contemplado como una obligación de este convenio, más allá de su vigencia. 2) Entregables. Durante la ejecución del convenio se elaborarán y presentarán los siguientes entregables: entregable 1: informe de avance que contemple los puntos a, b y c establecidos para el diseño del Programa de Especialización en Iluminación y la propuesta de renovación del laboratorio de fotometría con sus respectivos costos. Entregable 2: informe de avance que contemple los puntos d, e, f, g, h, i, j y k, establecidos para el diseño del Programa de Especialización en Iluminación. Entregable 3: informe final que incluya informe de expertos/as internacionales. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** La FJR a través de la FING y la FADU se obliga a: 1) viabilizar la participación de grupos especializados del IIE de la FING y de la cátedra de Acondicionamiento Lumínico de la FADU a través del cual se obliga a realizar las tareas y entregables indicadas en la cláusula tercera del presente convenio suministrando para ello el personal docente y técnico necesario sin perjuicio de las obligaciones que de acuerdo al presente convenio le competen a la IdeM. 2) Adquirir bibliografía requerida para el diseño del Programa de Especialización en Iluminación según especificaciones y necesidades del equipo técnico FING- FADU. 3) Dimensionar el fortalecimiento de los laboratorios y adquirir equipos de computación y medición, entre otros, que sean necesarios para la renovación del Laboratorio de Fotometría del IIE, de acuerdo a lo establecido en la propuesta de renovación incluida en el primer informe de avance. 4) Habilitar el uso de las instalaciones de la FING y de la FADU para el desarrollo de las actividades a ser realizadas en el marco del presente convenio. 5) Facilitar toda la información que la IdeM requiera sobre la marcha del presente convenio tanto durante su ejecución como a su término. 6) Designar como responsable técnico al Prof. Titular Dr. Ing. Mario Vignolo y co-responsable al Arq. Juan Carlos Fabra quienes estarán a cargo de la ejecución del convenio y de coordinar todas las actividades que sean necesarias para su cumplimiento así como también solicitar información o cualquier otro requerimiento que fuere necesario. 7) Destinar un cupo de 4 (cuatro) personas sin costo a favor de la IdeM cada vez que se realice el Programa de Especialización en Iluminación. La IdeM se obliga a: 1) financiar el precio total del diseño del Programa de Especialización en Iluminación de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta. 2) Prestar apoyo logístico para la realización y eventual implementación del Programa de Especialización en Iluminación. 3) Integrar el Comité Académico a través de profesionales que cuenten con amplio conocimiento en la temática. 4) Viabilizar el asesoramiento de la Secretaría de Accesibilidad para la Inclusión según lo establecido en el punto h de la cláusula tercera relativo a la accesibilidad en el diseño del Programa de Especialización en Iluminación. 5) Hacerse cargo de la posible integración al Comité Académico de profesores/as externos/as que tengan amplia experiencia en la elaboración de cursos o dirijan tesis de postgrado dentro de la especialidad, incluido los eventuales traslados y viáticos de profesores/as del exterior. 6) Designar al Ing. Pablo Chavarría C.I. N° 1.624.705-8 como contraparte técnica del equipo FING-FADU como responsable del seguimiento del convenio y de coordinar todas las actividades puestas a cargo de la IdeM en esta cláusula. **QUINTO: PLAZO Y VIGENCIA.-** El presente convenio comenzará a regir a partir de su firma y estará vigente por un plazo de 12 (doce) meses a partir de la entrega del primer desembolso. **SEXTO: PRECIO Y ADMINISTRACION.-** 1) A los efectos de

viabilizar el cumplimiento del presente convenio, la IdeM se obliga a transferir a la FJR la suma total de \$ 1.570.000,00 (pesos uruguayos un millón quinientos setenta mil) de acuerdo al siguiente cronograma: a) una primera transferencia del 30% (treinta por ciento) del monto total del convenio igual a \$ 471.000,00 (pesos uruguayos cuatrocientos setenta y un mil) a la firma del presente convenio lo que dará inicio a las actividades. b) Una segunda transferencia del 30% (treinta por ciento) del total del convenio igual a \$ 471.000,00 (pesos uruguayos cuatrocientos setenta y un mil) una vez presentado el entregable 1 en el mes 1. c) Una tercer transferencia del 30% (treinta por ciento) del total del convenio igual a \$ 471.000,00 (pesos uruguayos cuatrocientos setenta y un mil) una vez presentado el entregable 2 en el mes 3. d) Una cuarta transferencia del 10% (diez por ciento) del total del convenio igual a \$ 157.000 (pesos uruguayos ciento cincuenta y siete mil) una vez presentado el entregable 3, finalizado el proyecto. 2) Los pagos se realizarán mediante transferencias bancarias en el Banco BROU Cuenta Corriente en Pesos N° 1561059-00002, sucursal 201 a nombre de la Fundación Julio Ricaldoni. La constancia de depósito será considerado suficiente recibo de pago. 3) La administración del convenio en todos sus aspectos económico/financieros estará a cargo de la FJR. A tales efectos, FJR gestionará los dineros del convenio abonando por cuenta y orden de la IdeM. 4) Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución del presente convenio será realizada a nombre del convenio. 5) La FJR gestionará los fondos desde el punto de vista financiero de acuerdo a las rendiciones de gastos dispuestas por la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas. 6) La materialización del apoyo referido en el objeto implicará gastos de administración y gestión en los que la FJR deberá incurrir. Para hacerles frente, la FJR quedará autorizada a retener un 10% (diez por ciento) de cada ingreso por dicho concepto. El reconocimiento de dicho gasto se hará en forma proporcional al monto ejecutado (siguiendo el criterio de lo devengado). **SÉPTIMO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**- Este convenio podrá ser modificado y/o ampliado de conformidad entre ambas partes por acuerdos complementarios. **OCTAVO: INTERLOCUTORES.**- Se considerarán como únicas personas interlocutoras válidas en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo a un/a representante designado/a por cada parte cuya designación será fehacientemente comunicada entre las partes. Dichos/as representantes acordarán los protocolos y procedimientos operativos mencionados en la cláusula tercera los cuales formarán parte integrante del presente convenio. **NOVENO: CONFIDENCIALIDAD.**- Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto las informaciones científicas, técnicas o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del desarrollo de los trabajos objeto del presente convenio, siempre que esa información no sea de dominio público. **DECIMO: RESCISIÓN.**- El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa su constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio por la parte cumplidora. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificada por escrito de su constatación, la parte incumplidora no lo rectificara a satisfacción de la otra parte dentro del plazo de 30 (treinta) días siguientes salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Los gastos judiciales o extrajudiciales que pueda originar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas serán de cargo de quien los ocasione. Asimismo las partes acuerdan que este convenio podrá ser rescindido por mutua conformidad en cuyo caso la rescisión no afectará las obligaciones que se encontraren pendientes de ejecución. **DECIMOPRIMERO: MORA AUTOMÁTICA.**- Se pacta la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el simple hecho de hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **DECIMOSEGUNDO: DOMICILIOS ESPECIALES. COMUNICACIONES.**- Las partes: a) constituyen como domicilios especiales a todos los efectos derivados de este contrato en los indicados como suyos en la comparecencia; b) acuerdan la validez y eficacia de las comunicaciones, notificaciones o intimaciones efectuadas por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente y auténtico. **DECIMOTERCERO: FIRMAS.**- Para constancia y en señal de conformidad las partes suscriben el presente en dos ejemplares de igual tenor en la fecha y lugar indicados.

3°.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que precede.-

4°.- Atender la erogación de \$ 942.000,00 (pesos uruguayos novecientos cuarenta y dos mil) con cargo a la Actividad Presupuestal 304000501, Derivado 552000.-

5°.- Disponer que una vez iniciado el próximo ejercicio vuelvan las actuaciones a la Unidad de Gestión Presupuestal para la imputación complementaria del gasto.-

6°.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General para su transcripción a la Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de Ingeniería y a la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, a la Unidad Técnica de Alumbrado Público y pase a la Contaduría General para la intervención del gasto.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

1901/20

I.5

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000055

Montevideo, 20 de mayo de 2020

VISTO: las tareas de custodia y preservación de los bienes patrimoniales de la Plaza Tres Ombúes y de cualquier otro espacio que el Servicio de Áreas Verdes determine;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 228924 por la suma de \$ 1.430.558,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACOOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACOOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un

convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes. .

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/2020 y se podrá ampliar por hasta 1 (un) año más de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 152005862-2, la cantidad de \$ 3.891.800,00 (pesos uruguayos tres millones ochocientos noventa y un mil ochocientos). Dicho monto comprende: a) costos salariales los que ajustarán de acuerdo a los laudos del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2 y grupo 19 subgrupo 16, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 278.581,00 (pesos uruguayos doscientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y uno) discriminados de la siguiente manera: grupo 19 subgrupo 8.2 \$ 222.265,00 (pesos uruguayos doscientos veintidós mil doscientos sesenta y cinco) y para el grupo 19 subgrupo 16 \$ 56.316,00 (pesos uruguayos cincuenta y seis mil trescientos dieciséis), laudos vigentes a enero del 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 1.337.156,00 (pesos uruguayos un millón trescientos treinta y siete mil ciento cincuenta y seis) por concepto de partida inicial y \$ 93.402,00 (pesos uruguayos noventa y tres mil cuatrocientos dos) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 1.230.621,00 (pesos uruguayos un millón doscientos treinta mil seiscientos veintiuno) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de su marcha a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas, para realizar las tareas de custodia y preservación de los bienes patrimoniales de la plaza Tres Ombúes y de cualquier otro espacio que el Servicio de Áreas Verdes determine, de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 5 (cinco) personas, 1 (un/una) cuidaparques matutino/a, 2 (dos) cuidaparques vespertinos/as, 1 (un/una) cuidaparques que cubrirá los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario y 1 (un/ una) peón/a de jardinero. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o

negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.-** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.-** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOOP declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.-** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.-** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.-** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.-** INACOOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2°.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3°.- Atender la erogación de \$ 1.430.558,00 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos treinta mil quinientos cincuenta y ocho) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4°.- Comuníquese al Municipio A, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

1909/20

I.6

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000078

Montevideo, 20 de mayo de 2020

VISTO: las tareas de custodia y preservación de los bienes de la Plaza N° 1;

RESULTANDO: 1°) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2°) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 229015 por la suma de \$ 3.659.003,00;

3°) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1°) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2°) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACCOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACCOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33° literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas

representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes.

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/20 y se podrá ampliar por hasta un año más de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 15200.5862-2, la cantidad de \$ 5.347.108,00 (pesos uruguayos cinco millones trescientos cuarenta y siete mil ciento ocho). Dicho monto comprende: a) costos salariales, los que ajustarán de acuerdo al laudo del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2, grupo 19 subgrupo 7, grupo 19 subgrupo 16, discriminados de la siguiente manera: grupo 19 subgrupo 8.2 \$ 277.833,00 (pesos uruguayos doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y tres), grupo 19 subgrupo 7 \$ 52.990,00 (pesos uruguayos cincuenta y dos mil novecientos noventa) y grupo 19 subgrupo 16 \$ 55.765,00 (pesos uruguayos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco) siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 386.588,00 (pesos uruguayos trescientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y ocho), laudos vigentes a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 1.842.566,00 (pesos uruguayos un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y seis) por concepto de partida inicial y \$ 128.331,00 (pesos uruguayos ciento veintiocho mil trescientos treinta y uno) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 1.688.106,00 (pesos uruguayos un millón seiscientos ochenta y ocho mil ciento seis) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de la marcha de ellas a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas, para realizar las tareas de: custodia y mantenimiento de la plaza n°1 y cualquier otro espacio que el Servicio de Áreas Verdes determine, de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 7 (siete) personas: 2 (dos) cuidaparques matutinos/as, 2 (dos) cuidaparques vespertinos/as, 1(un/a) cuidaparques que cubrirá los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario, 1 (un/a) limpia baños y 1 (un/a) peón de jardinero/a. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o

negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.-** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.-** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOOP declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.-** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.-** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.-** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.-** INACOOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2º.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3º.- Atender la erogación de \$ 3.659.003,00 (pesos uruguayos tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil tres) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4º.- Comuníquese al Municipio B, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

1904/20

I.7

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000070

Montevideo, 20 de mayo de 2020

VISTO: las tareas de custodia y preservación de los bienes patrimoniales de las plazas Libertad e Irineo Leguizamo;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 229012 por la suma de \$ 3.182.772,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACOOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACOOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un

convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes. .

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/20 y se podrá ampliar por hasta un año mas de existir acuerdo de ambas partes.. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 15200.5862-2 la cantidad de \$ 4.660.093,00 (pesos uruguayos cuatro millones seiscientos sesenta mil noventa y tres). Dicho monto comprende: a) costos salariales, los que ajustarán de acuerdo al laudo del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2 y grupo 19 subgrupo 16, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 336.902,00 (pesos uruguayos trescientos treinta y seis mil novecientos dos) discriminados de la siguiente manera 19 subgrupo 8.2 \$ 277.832,00 (pesos uruguayos doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y dos) y para el grupo 19 subgrupo 16 \$ 59.070,00 (pesos uruguayos cincuenta y nueve mil setenta), laudos vigentes a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 1.594.229,00 (pesos uruguayos un millón quinientos noventa y cuatro mil doscientos veintinueve) por concepto de partida inicial y \$ 111.482,00 (pesos uruguayos ciento once mil cuatrocientos ochenta y dos) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 1.477.011,00 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos setenta y siete mil once) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga debiendo informar de su marcha a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas para realizar las tareas de custodia y preservación de los bienes patrimoniales de las plazas Libertad e Irineo Leguizamo y cualquier otro espacio que el Servicio de áreas Verdes determine de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 6 (seis) personas, 2 (dos) cuidaparques matutinos/as, 2 (dos) cuidaparques vespertinos/as, 1 (un/a) cuidaparques que cubrirá los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario y 1 (un/a) peón/a de jardinero. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en

cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOB la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOB no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOB deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOB de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.-** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.-** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOB declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.-** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.-** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.-** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.-** INACOOB acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2°.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3°.- Atender la erogación de \$ 3.182.772,00 (pesos uruguayos tres millones ciento ochenta y dos mil setecientos setenta y dos) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4°.- Comuníquese al Municipio B, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI**

CANDIA CUÑA.

**Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH
D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

1906/20

I.8

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000068

Montevideo, 20 de mayo de 2020

VISTO: las tareas de custodia y preservación de los bienes patrimoniales del parque Rivera;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 229010 por la suma de \$ 4.264.928,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACOOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACOOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un

convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes. .

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/20 y se podrá ampliar por hasta 1 (un) año más de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 152005862-2, la cantidad de \$ 6.245.220,00 (pesos uruguayos seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos veinte). Dicho monto comprende: a) costos salariales los que ajustarán de acuerdo a los laudos del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2 y grupo 19 subgrupo 7, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 386.629,00 (pesos uruguayos trescientos ochenta y seis mil seiscientos veintinueve) discriminados de la siguiente manera: grupo 19 subgrupo 8.2 siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 333.638,00 (pesos uruguayos trescientos treinta y tres mil seiscientos treinta y ocho) y para el grupo 19 subgrupo 7 \$ 52.991,00 (pesos uruguayos cincuenta y dos mil novecientos noventa y uno), laudos vigentes a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 2.134.751,00 (pesos uruguayos dos millones ciento treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y uno) por concepto de partida inicial y \$ 149.885,00 (pesos uruguayos ciento cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 1.980.292,00 (pesos uruguayos un millón novecientos ochenta mil doscientos noventa y dos) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de la marcha de ellas a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas, para realizar las tareas de custodia y preservación de los bienes patrimoniales del parque Rivera de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 7 (siete) personas: 2 (dos) cuidaparques matutinos/as, 3 (tres) cuidaparques vespertinos/as, 1 (un/a) cuidaparques que cubrirá los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario y 1(un/a) limpia baños. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o

negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.-** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.-** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOOP declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.-** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.-** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.-** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.-** INACOOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2°.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3°.- Atender la erogación de \$ 4.264.928,00 (pesos uruguayos cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos veintiocho) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4°.- Comuníquese al Municipio E, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

1902/20

I.9

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000053

Montevideo, 20 de mayo de 2020

VISTO: las tareas de custodia y preservación de los bienes de la Plaza de los Treinta y Tres;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 228922 por la suma de \$ 1.096.296,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACOOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACOOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un

convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes. .

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/20. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 15200.5862-2, la cantidad de \$ 3.056.662,00 (pesos uruguayos tres millones cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y dos). Dicho monto comprende: a) costos salariales que ajustarán de acuerdo al laudo del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 222.266,00 (pesos uruguayos doscientos veintidós mil doscientos sesenta y seis), vigente a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 1.022.936,00 (pesos uruguayos un millón veintidós mil novecientos treinta y seis) por concepto de partida inicial y \$ 73.360,00 (pesos uruguayos setenta y tres mil trescientos sesenta) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 980.183,00 (pesos uruguayos novecientos ochenta mil ciento ochenta y tres) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de su marcha a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas, para realizar las tareas de custodia y preservación de los bienes patrimoniales de la Plaza de los Treinta y Tres de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 4 (cuatro) personas, 1 (un/a) cuidaparque matutino/a, 2 (dos) cuidaparques vespertino/a y 1 (un/a) cuidaparque que cubrirá los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del

28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.** El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOOP declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.** INACOOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2°.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3°.- Atender la erogación de \$ 1.096.296,00 (pesos uruguayos un millón noventa y seis mil doscientos noventa y seis) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4°.- Comuníquese al Municipio B, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2049/20

II.1

Expediente Nro.:

2019-9770-98-000042

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: estos obrados relacionados con la vivienda propiedad de esta Intendencia ubicada en el Padrón N° 90.213 sito en la calle Pedro Domingo Etchegoyen N° 4539 del Barrio Nueva Quinta;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) quien reside en la vivienda es la Sra. Bárbara Paola Rolón Cheveste que solicita regularizar su situación manifestando que vive allí desde el año 2014 cuando accedió a la vivienda mediante una compra a la Sra. Leslie Molina, quien no figura en los registros como adjudicataria; b) la gestionante manifiesta en entrevista que es madre soltera, vive con su hija menor quien concurre a la escuela de la zona mientras ella realiza trabajos de limpieza por lo que percibe un ingreso de \$ 8.000,00 conjuntamente con \$ 2.000,00 aproximadamente por concepto de tarjeta MIDES y que en estos años se ha adaptado al barrio en el que ha establecido sus redes de subsistencia; c) la vivienda se observa muy prolija y en buen estado de conservación y d) por lo expuesto, propicia la adjudicación del inmueble referido en carácter de comodato precario;

2°) que la División Tierras y Hábitat presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución N° 3390/19 del 15/VII/19, es pertinente la adjudicación del inmueble en las condiciones aconsejadas;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Autorizar la suscripción del siguiente texto de contrato de comodato precario a celebrarse entre esta Intendencia y la Sra. Bárbara Paola Rolón Cheveste, C.I. N° 4.960.391-4

CONTRATO DE COMODATO PRECARIO: En la ciudad de Montevideo, el de de entre: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM) inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el No. 21 176335 0018, con domicilio en Av. 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad, representada en este acto por, y **POR OTRA PARTE:** la Sra. Bárbara Paola Rolón Cheveste, de nacionalidad, mayor de edad y de estado civil, titular de la C.I. N° 4.960.391-4 (en adelante la parte comodataria), domiciliado/a en el inmueble objeto de este contrato convienen lo siguiente: **PRIMERO: Antecedente.-** Por expediente N° 2019-9770-98-000042 se solicitó la adjudicación del inmueble que se relacionará. **SEGUNDO: Objeto.-** La IdeM da en comodato precario a la Sra. Bárbara Paola Rolón Cheveste (parte comodataria) quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad el siguiente inmueble: padrón N° 90.213 de Montevideo, sito con frente a la calle Pedro Domingo Etchegoyen N° 4539 del Barrio Nueva Quinta. El inventario y el acuerdo de reglas de

convivencia (en caso de existir) se consideran parte integrante de este documento. **TERCERO: Destino** .- El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será de casa habitación de la parte comodataria y su núcleo familiar. **CUARTO: Precario**.- El presente comodato no tiene plazo, es de carácter precario y revocable y la IdeM podrá en cualquier momento exigir la restitución del bien sin necesidad de expresión de causa. **QUINTO: Obligaciones de la parte comodataria**.- Sin perjuicio de las obligaciones que la ley le impone, la parte comodataria se obliga a partir de este otorgamiento a: I) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula tercera. II) Abonar los consumos de los servicios existentes o que se instalen en el bien (como OSE, UTE, ANTEL) y los tributos que graven el inmueble (saneamiento y tributos domiciliarios). III) Mantener el bien con la diligencia media, conforme a lo establecido en los Arts. 1344 y 2220 del Código Civil realizando las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento. IV) Permitir inspección de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien así como el destino y su situación ocupacional. V) En caso de desvincularse de la finca, la parte comodataria se obliga a notificar previamente a la IdeM su decisión, debiendo devolver el inmueble en igual estado en que se entregó, libre de ocupantes y objetos.- **SEXTO: Prohibiciones**.- La parte comodataria no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título (arrendamiento, préstamo, donación, venta, permuta), tampoco realizar modificaciones o reformas que no estén autorizadas previamente por la IdeM. En caso de realizarlas quedarán a beneficio del inmueble sin derecho a reclamación alguna.- **SÉPTIMO: Exoneración de responsabilidad**.- En ningún caso la IdeM deberá realizar reparaciones, ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa. Tampoco responderá por los daños ocasionados a la parte comodataria o a terceros/as, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios.- **OCTAVO: Carácter personalísimo**.- Este comodato se realiza en contemplación a la parte comodataria, no beneficiando a sus herederos/as (Art. 2219 del Código Civil), por lo que en caso de fallecimiento de la parte comodataria, la IdeM tiene la facultad de exigir la restitución inmediata del bien.- **NOVENO: Seguimiento y evaluación de la IdeM**.- La IdeM realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato de comodato a través de De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. **DÉCIMO: Modificaciones del núcleo familiar**.- I) Fallecimiento: en caso de fallecimiento de la parte comodataria tendrán derecho a permanecer en la vivienda los/as ascendientes y descendientes legítimos o naturales que habitaban con el/la causante al momento del fallecimiento y que surjan del documento referido en la cláusula tercera del presente, sin perjuicio de la facultad de la persona comodataria prevista en la cláusula octava. II) Disolución del matrimonio, concubinato o separación de hecho: en caso de producirse algunas de estas circunstancias, resolverán de común acuerdo quién permanecerá en la vivienda. En caso de que un/a cónyuge o concubino/a conserve la tenencia judicial de hijos/as menores de edad o curatela de aquellos/as declarados/as incapaces, tendrá preferencia para permanecer en la vivienda. En el caso de cónyuges o concubinos/as que no tengan hijos/as o cuando estos/as no provengan de esa unión y no se resuelva quién permanece en la vivienda, será la IdeM quien dirima. III) Violencia doméstica: en concordancia con la Ley de erradicación de violencia doméstica N° 17.514 y la Ley de violencia hacia las mujeres basada en género N° 19.580, la IdeM podrá excluir de la calidad de beneficiaria a la persona agresora cuando: i) se decrete su retiro del hogar conforme al literal N) del Art. 65 de la Ley N° 19.580. ii) Realizada la denuncia, quede firme el decreto dictado en audiencia de formalización. iii) Exista un informe técnico de un servicio especializado que dé cuenta de la situación de violencia doméstica y que la persona que vive esa situación es usuaria de ese servicio. Las

personas en situaciones de violencia doméstica tendrán derecho preferencial a permanecer en la vivienda en carácter de comodatarias.- **DECIMOPRIMERO: Incumplimiento y Rescisión.**- Sin perjuicio de la facultad establecida a favor de la IdeM en la cláusula cuarta, el incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la parte comodataria dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la IdeM, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la parte comodataria ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión cuando, notificada por escrito de su constatación, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En las situaciones previstas en las cláusulas cuarta, octava y décima serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en la IdeM, que la parte comodataria declara conocer y aceptar en todos sus términos. **DECIMOSEGUNDO: Reglamentación del incumplimiento.**- Las partes acuerdan que: I) mora: se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. II) Comunicaciones: cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. III) Solidaridad e indivisibilidad: se establece la solidaridad entre las personas integrantes de la parte comodataria y la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta su total extinción. IV) Domicilios especiales: las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos en este contrato, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DECIMOTERCERO: Restitución del bien objeto del comodato.**- La parte comodataria se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la IdeM le comunique la revocación o la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las cláusulas cuarta, octavo y decimoprimera, siendo responsables por los daños y perjuicios que ocasionen la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. **DECIMOCUARTO: Disposiciones Especiales.**- Este contrato se regirá en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los Arts. 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha antes indicados.

2º.- Establecer que el Servicio de Tierras y Viviendas deberá indicar en la notificación correspondiente, en caso de ser necesario, el estado del inmueble en inventario que se firmará por separado de ese acto.-

3º.- Comuníquese al Municipio D, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 11, a la División Tierras y Hábitat y pase al Servicio de Tierras y Viviendas a los efectos de la regularización de los servicios básicos del inmueble.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
II.2

Resolución Nro.:

2050/20

Expediente Nro.:

2019-9770-98-000029

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: la situación planteada en el predio empadronado con el N° 427.167, sito con frente a la calle Matilde Pacheco de Batlle y Ordoñez N° 3627 del Barrio Quinta de Batlle;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) en el citado predio se encuentran construidos 4 salones comunales cuyo destino original era ser utilizados por diferentes actores locales en beneficio de los vecinos del barrio; b) en el marco del proceso de su regularización se detectó que los salones se encuentran ocupados por diferentes familias, siendo la Sra. Janet Suárez y el Sr. Julio Cifuentes, C.I. Nos. 4.200.998-1 y 4.405.922-3 respectivamente, ocupantes de uno de los salones mencionados; c) la familia llegó al padrón de referencia en calidad de "caseros" a través de la Cooperativa "Vidas Mejores"; d) hasta tanto no se le pueda brindar una solución habitacional a la Sra. Suárez y al Sr. Cifuentes se les permitirá permanecer habitando en el padrón de referencia, junto con el núcleo familiar declarado, siendo dicha solución de carácter meramente temporal y e) en tal sentido y a fin de regularizar la tenencia del bien motivo de obrados, se propicia su adjudicación en comodato precario;

2°) que la División Tierras y Hábitat presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución N° 3390/19 del 15/VII/19, es pertinente la adjudicación del inmueble en las condiciones aconsejadas;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Autorizar la suscripción del siguiente texto de contrato de comodato precario a celebrarse entre esta Intendencia, la Sra. Janet Suárez y el Sr. Julio Cifuentes, C.I. Nos. 4.200.998-1 y 4.405.922-3:

CONTRATO DE COMODATO PRECARIO: En la ciudad de Montevideo, el de de entre: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM) inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el No. 21 176335 0018, con domicilio en Av. 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad, representada en este acto por, y **POR OTRA PARTE:** la Sra. Janet Suárez, de nacionalidad, mayor de edad y de estado civil, titular de la C.I. N° 4.200.998-1 y el Señor Julio Cifuentes, de nacionalidad, mayor de edad y de estado civil, titular de la C.I. N° 4.405.922-3 (en adelante la parte comodataria), domiciliados en el inmueble objeto de este contrato convienen lo siguiente: **PRIMERO: Antecedente.-** Por expediente N° 2019-9770-98-000029 se solicitó la adjudicación del inmueble que se relacionará. **SEGUNDO: Objeto.-** La IdeM da en comodato precario a la Sra. Janet Suárez y al Sr. Julio Cifuentes (parte comodataria)

quienes en tal concepto aceptan y reciben de conformidad el siguiente inmueble: padrón (vivienda/solar/unidad) N° 427.167 de Montevideo, sito con frente a la calle Matilde Pacheco de Batlle y Ordoñez N° 3627 del Barrio Quinta de Batlle. El inventario y el acuerdo de reglas de convivencia (en caso de existir) se consideran parte integrante de este documento. **TERCERO: Destino.**- El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será de casa habitación de la parte comodataria y su núcleo familiar. **CUARTO: Precario.**- El presente comodato no tiene plazo, es de carácter precario y revocable y la IdeM podrá en cualquier momento exigir la restitución del bien sin necesidad de expresión de causa. **QUINTO: Obligaciones de la parte comodataria.**- Sin perjuicio de las obligaciones que la ley le impone, la parte comodataria se obliga a partir de este otorgamiento a: I) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula tercera. II) Abonar los consumos de los servicios existentes o que se instalen en el bien (como OSE, UTE, ANTEL) y los tributos que graven el inmueble (saneamiento y tributos domiciliarios). III) Mantener el bien con la diligencia media, conforme a lo establecido en los Arts. 1344 y 2220 del Código Civil realizando las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento. IV) Permitir inspección de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien así como el destino y su situación ocupacional. V) En caso de desvincularse de la finca, la parte comodataria se obliga a notificar previamente a la IdeM su decisión, debiendo devolver el inmueble en igual estado en que se entregó, libre de ocupantes y objetos.- **SEXTO: Prohibiciones.**- La parte comodataria no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título (arrendamiento, préstamo, donación, venta, permuta), tampoco realizar modificaciones o reformas que no estén autorizadas previamente por la IdeM. En caso de realizarlas quedarán a beneficio del inmueble sin derecho a reclamación alguna.-**SÉPTIMO: Exoneración de responsabilidad.**-En ningún caso la IdeM deberá realizar reparaciones, ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa. Tampoco responderá por los daños ocasionados a la parte comodataria o a terceros/as, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios.- **OCTAVO: Carácter personalísimo.**- Este comodato se realiza en contemplación a la parte comodataria, no beneficiando a sus herederos/as (Art. 2219 del Código Civil), por lo que en caso de fallecimiento de la parte comodataria, la IdeM tiene la facultad de exigir la restitución inmediata del bien.- **NOVENO: Seguimiento y evaluación de la IdeM.**-La IdeM realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato de comodato a través de De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. **DÉCIMO: Modificaciones del núcleo familiar.**- I) **Fallecimiento:** en caso de fallecimiento de la parte comodataria tendrán derecho a permanecer en la vivienda los/as ascendientes y descendientes legítimos o naturales que habitaban con el/la causante al momento del fallecimiento y que surjan del documento referido en la cláusula tercera del presente, sin perjuicio de la facultad de la persona comodataria prevista en la cláusula octava. II) **Disolución del matrimonio, concubinato o separación de hecho:**en caso de producirse algunas de estas circunstancias, resolverán de común acuerdo quién permanecerá en la vivienda. En caso de que un/a cónyuge o concubino/a conserve la tenencia judicial de hijos/as menores de edad o curatela de aquellos/as declarados/as incapaces, tendrá preferencia para permanecer en la vivienda. En el caso de cónyuges o concubinos/as que no tengan hijos/as o cuando estos/as no provengan de esa unión y no se resuelva quién permanece en la vivienda, será la IdeM quien dirima. III) **Violencia doméstica:**en concordancia con la Ley de erradicación de violencia doméstica N° 17.514 y la Ley de violencia hacia las mujeres basada en género N° 19.580, la IdeM podrá excluir de la calidad de beneficiaria a la persona agresora cuando: i) se decrete su retiro del

hogar conforme al literal N) del Art. 65 de la Ley N° 19.580. ii) Realizada la denuncia, quede firme el decreto dictado en audiencia de formalización. iii) Exista un informe técnico de un servicio especializado que dé cuenta de la situación de violencia doméstica y que la persona que vive esa situación es usuaria de ese servicio. Las personas en situaciones de violencia doméstica tendrán derecho preferencial a permanecer en la vivienda en carácter de comodatarias.- **DECIMOPRIMERO: Incumplimiento y Rescisión.**- Sin perjuicio de la facultad establecida a favor de la IdeM en la cláusula cuarta, el incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la parte comodataria dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la IdeM, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la parte comodataria ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión cuando, notificada por escrito de su constatación, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En las situaciones previstas en las cláusulas cuarta, octava y décima serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en la IdeM, que la parte comodataria declara conocer y aceptar en todos sus términos. **DECIMOSEGUNDO: Reglamentación del incumplimiento.**-Las partes acuerdan que: I) mora: se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. II) Comunicaciones: cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. III) Solidaridad e indivisibilidad: se establece la solidaridad entre las personas integrantes de la parte comodataria y la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta su total extinción. IV) Domicilios especiales: las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos en este contrato, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DECIMOTERCERO: Restitución del bien objeto del comodato.**- La parte comodataria se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la IdeM le comunique la revocación o la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las cláusulas cuarta, octavo y decimoprimera, siendo responsables por los daños y perjuicios que ocasionen la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. **DECIMOCUARTO: Disposiciones Especiales.**- Este contrato se registrará en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los Arts. 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha antes indicados.

2°.- Establecer que el Servicio de Tierras y Viviendas deberá indicar en la notificación correspondiente, en caso de ser necesario, el estado del inmueble en inventario que se firmará por separado de ese acto.-

3°.- Comuníquese al Municipio F, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 9, a la División Tierras y Hábitat y pase al Servicio de Tierras y Viviendas a los efectos de la regularización de los servicios básicos del inmueble.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2051/20

II.3

Expediente Nro.:

2020-7425-98-000053

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: estos obrados relacionados con el predio propiedad de esta Intendencia empadronado con el N° 76.327 en mayor área, sito con frentes a las calles Joaquín Artigas y García de Zúñiga;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) el predio de referencia corresponde al Solar 4, actualmente empadronado con el citado número de acuerdo al Proyecto de Mensura y Fraccionamiento de la Ing. Agrim. Mónica Pamparato de mayo del 2020, en trámite de registro, con un área de 1867 m² 31 dm²; b) este cambiará de número de padrón una vez inscripto el plano; c) la Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua (FUCVAM) solicita su adjudicación con destino a la construcción de viviendas a la Cooperativa de Vivienda Big Bang y d) mientras se tramita la correspondiente adjudicación y en cumplimiento del Decreto N° 24.654 del 17/IX/90, propicia concederle su cuidado;

2°) que la División Tierras y Hábitat comparte el criterio sustentado por el Servicio competente;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que corresponde conceder el cuidado, con carácter precario y revocable;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Conceder con carácter precario y revocable, el cuidado del predio de propiedad de esta Intendencia identificado como solar N° 4 del padrón N° 76.327 en mayor área de acuerdo al Proyecto de Mensura y Fraccionamiento de la Ing. Agrim. Mónica Pamparato de mayo del 2020, en trámite de registro, con un área de 1867 m² 31 dm², sito con frentes a las calles Joaquín Artigas y García de Zúñiga, a la Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua (FUCVAM), hasta tanto no sea adjudicado para la construcción de viviendas.-

2°.- Establecer que la referida Federación deberá hacerse responsable de mantener el predio en perfecto estado de higiene y libre de personas intrusas.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General, para su transcripción a la Jefatura de Policía de Montevideo, al Municipio D y pase al Servicio de Tierras y Viviendas.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
I.1

Resolución Nro.:
2031/20

Expediente Nro.:
2020-1001-98-000617

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Cámara de Senadores;

RESULTANDO: 1º.) que solicita el pase en comisión de la funcionaria Ing. Sandra Torrado quien se desempeña en la Gerencia Tecnología de la Información, para cumplir funciones en la Secretaría particular de la Senadora Sra. Carolina Cosse, desde el 23 de marzo de 2020 y hasta el 14 de febrero de 2025 ;
2º.) que la referida Gerencia se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución que autorice el pase en comisión de que se trata, desde el 23 de marzo de 2020 y mientras dure el mandato de la Sra. Senadora;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Autorizar el pase en comisión a la Cámara de Senadores de la funcionaria Ing. Sandra Torrado, CI N° , para desempeñar funciones en la Secretaría particular de la Senadora Sra. Carolina Cosse, desde el 23 de marzo de 2020 y hasta la finalización de su mandato.-

2º.- Finalizada la comisión deberá reintegrarse de inmediato al cumplimiento de sus tareas en esta Intendencia presentándose ante la Gerencia Tecnología de la Información, cuyo Director hará las comunicaciones del caso a los Servicios de Administración de Gestión Humana (Unidad Información de Personal) y de Liquidación de Haberes.-

3º.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General a fin de cursar la nota correspondiente y de Desarrollo Sostenible e Inteligente, a la Gerencia Tecnología de la Información, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Región Montevideo Este;

RESULTANDO: 1°.) que solicita incluir en el régimen de extensión horaria de 6+2 (seis más dos) horas diarias de labor a las funcionarias Sras. Dinorah Noble, Florencia Ponce, Patricia Ferreira, Noelia Acosta y Joseline Carzolio, quienes ingresaron a la administración en el mes de febrero de 2020 ;
2°.) que la Gerencia Operativa de Limpieza, la División Limpieza y el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiestan de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Incluir en el régimen de extensión horaria de 6+2 (seis más dos) horas diarias de labor a las siguientes funcionarias, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de enero de 2021:

NOMBRE	CEDULA
DINORAH NOBLE	4768830
FLORENCIA PONCE	5171587
PATRICIA FERREIRA	4757011
NOELIA ACOSTA	5110488
JOSELINE CARZOLIO	5372805

2°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a las Divisiones Limpieza y Administración de Personal, a la Gerencia Operativa de Limpieza, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Región Montevideo Este, para la notificación correspondiente y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Cámara de Senadores;

RESULTANDO: 1º.) que solicita el pase en comisión del funcionario Sr. Jorge Braga, para cumplir funciones en la Secretaría de la Sra. Senadora Carolina Cosse, desde el 23 de marzo de 2020 y hasta el 14 de febrero de 2025;

2º.) que el Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución autorizando el pase en comisión de que se trata;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Autorizar el pase en comisión a la Cámara de Senadores del funcionario Sr. Jorge Braga, CI N° 1.746.605, para cumplir funciones en la Secretaría de la Sra. Senadora Carolina Cosse, desde el 23 de marzo de 2020 y mientras dure su mandato.-

2º.- Finalizada la comisión, el funcionario deberá reintegrarse de inmediato al cumplimiento de sus tareas en la Intendencia de Montevideo, presentándose ante el Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente, cuyo Director sin más trámite hará las comunicaciones del caso ante los Servicios de Administración de Gestión Humana (Unidad Información de Personal) y de Liquidación de Haberes.-

3º.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, a fin de cursar la nota correspondiente, y de Desarrollo Sostenible e Inteligente, al Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase por su orden al Sector Despacho del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales y al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Montevideo, 20 de mayo de 2020

VISTO: el estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19, declarado por el Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, por Decreto 93/020, de 13 de marzo de 2020;

RESULTANDO: 1°. que desde dicha declaración, la Comisión Permanente en Seguridad e Higiene en el Trabajo (ampliada), se ha reunido en forma permanente, y atenta a su evolución, adoptando diversas medidas y protocolos en aras del cumplimiento de los cometidos que la Intendencia de Montevideo y de la protección de la salud de sus funcionarios/as, así como de sus grupos familiares;

2°. que la extensión de esta enfermedad en Uruguay en general, y en Montevideo en particular, determinó que el funcionariado de esta Comuna se haya infectado o esté en riesgo de hacerlo, con síntomas de diversa entidad, que pueden ser desde leves a graves, requiriendo en todos los casos aislamiento y tratamientos médicos especiales;

3°. que existen en esta Intendencia diversas compensaciones y participaciones, así como un régimen de extensión horaria, cuyo cobro íntegro o mantenimiento, están condicionados -entre otros extremos- a no superar un determinado número de días de licencia médica, no tomándose en cuenta aquella concedida ante enfermedades "intempestivas";

CONSIDERANDO: 1°. que a efectos de lograr un equilibrio entre la obligación de concurrir a desempeñar las tareas -que determinan el pago de una compensación o participación especial- o el cumplimiento de un mayor horario y esta emergencia sanitaria nacional, absolutamente excepcional y a escala mundial, sin precedentes, se entiende que corresponde considerar el COVID-19 en todos los casos, como una enfermedad "intempestiva", no afectando en ningún caso su cobro o permanencia;

2°. que se estima conveniente el dictado de resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Establecer, que a efectos del pago de las compensaciones o participaciones, o del régimen de

extensión horaria, cuyo cobro íntegro o mantenimiento, están condicionados -entre otros extremos- a no superar un determinado número de días de licencia médica, el COVID-19, se considerará en todos los casos como una enfermedad "intempestiva", no afectando en ningún caso su cobro o permanencia.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General a fin de cursar la nota correspondiente a ADEOM, a todos los Departamentos, a todos los Municipios, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica y Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a los Servicios de Administración de Gestión Humana, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y pase a la División Administración de Personal, a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
I.5

Resolución Nro.:
1915/20

Expediente Nro.:
2020-1001-98-000546

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con los pases en comisión a esta Intendencia de los funcionarios del Ministerio del Interior Sr. Alfredo Clavijo y Sra. Ana Isabel Sosa;

RESULTANDO: que por resolución de fecha 6 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior autorizó los pases en comisión de que se trata, hasta la finalización del presente mandato departamental;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución aceptando los pases en comisión para desempeñar funciones en el Departamento de Secretaría General, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta la finalización del presente mandato departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Aceptar el pase en comisión a esta Intendencia del funcionario del Ministerio del Interior, Sr. Alfredo Clavijo, CI N° 3.805.817, para desempeñar funciones en el Departamento de Secretaría General, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta la finalización del presente mandato departamental.-

2°.- Aceptar el pase en comisión a esta Intendencia de la funcionaria del Ministerio del Interior, Sra. Ana Isabel Sosa, CI N° 4.350.968, para desempeñar funciones en el Departamento de Secretaría General, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta la finalización del presente mandato departamental.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General, a fin de cursar la nota correspondiente y para la notificación pertinente, al Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relativas a la investigación administrativa dispuesta por Resolución N° 530/19/5000 de fecha 3 de junio de 2019;

RESULTANDO: 1°.) que tuvo por objeto esclarecer los hechos denunciados por la División Limpieza relacionados con presuntas irregularidades en las certificaciones médicas de un funcionario de la Unidad Región Montevideo Este;

2°.) que de la investigación realizada surge que la Unidad recibió una denuncia que expresaba que el funcionario Sr. Martín Falcón obtendría licencia médica utilizando certificados extraídos de un talonario de certificados médicos y el sello de un profesional médico que tendría en su poder;

3°.) que el Servicio de Salud y Seguridad Ocupacional detectó que el funcionario Sr. Carlos Montes de Oca también presentó certificados expedidos por el mismo profesional y que al comparar su letra con los certificados del mismo médico se evidencian letras distintas de quien se supone es el mismo médico;

4°.) que por Resolución N° 770/19/5000 de fecha 12 de agosto de 2019 se declaró la renuncia tácita por abandono del cargo del funcionario Sr. Martín Falcón;

5°.) que la Unidad Sumarios sugiere disponer la instrucción de un sumario administrativo al funcionario Sr. Carlos Montes de Oca, a los efectos de que con las garantías del debido proceso se determine su responsabilidad en los hechos de que se trata;

6°.) que solicita se la autorice a realizar la denuncia penal de los hechos e informa que respecto del ex funcionario Sr. Martín Falcón no corresponde la instrucción de sumario administrativo dado que ya no pertenece a los cuadros funcionales de esta Intendencia;

CONSIDERANDO: 1°.) que la División Asesoría Jurídica se manifiesta de conformidad;

2°.) que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1°.- Dar por concluida la investigación administrativa dispuesta por Resolución N° 530/19/5000 de fecha 3 de junio de 2019.-

2°.- Encomendar a la Unidad Sumarios la instrucción de un sumario administrativo, sin suspensión

preventiva, al funcionario Sr. Carlos Montes de Oca, CI N° 4.800.040, por el motivo referido en la parte expositiva de la presente resolución y la radicación de la denuncia penal de los hechos de que se trata.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a las Divisiones Limpieza y Asesoría Jurídica, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Administración de Gestión Humana, a la Unidades Información de Personal y Región Montevideo Este, para la notificación correspondiente, y pase a la Unidad Sumarios, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el sumario administrativo, sin suspensión preventiva, instruido a la funcionaria Sra. Estefany Pérez, dispuesto por Resolución N° 132/19/5000 de fecha 31 de enero de 2019;

RESULTANDO: 1°.) que tuvo por objeto determinar su responsabilidad por haber registrado 6 (seis) omisiones de marcas en el mes de noviembre de 2017;
2°.) que la funcionaria declaró que las omisiones de marca se debieron a problemas con los relojes y que en algunas ocasiones el reloj no registraba su asistencia por lo que llenaba la planilla de ingreso;

CONSIDERANDO: 1°.) que la Unidad Sumarios informa que todo el procedimiento sumarial se realizó conforma a derecho y que puestas las actuaciones de manifiesto la funcionaria solicitó ampliación sumarial la que fue admitida y diligenciada en su totalidad;

2°) agrega que la Unidad Auditoría de Personal informó que un mes antes de las omisiones de marca la funcionaria estaba habilitada para marcar en los relojes del Servicio de Mantenimiento Vial y de la Policlínica Dra. Irma Gentile Ramos; que algunas marcas tampoco las registró en la planilla y que la asistencia del día 1° de noviembre de 2017 quedó registrada en la planilla por lo que se trata de 5 (cinco) omisiones y no de 6 (seis);

3°.) concluye que la funcionaria comprometió su responsabilidad administrativa por las omisiones de marca sin justificación alguna en el mes de noviembre de 2017 y sugiere la aplicación de una sanción de 10 (diez) días de suspensión a tenor de lo dispuesto en el Art. R. 211 del Volumen. III del Digesto;

4°.) que la División Asesoría Jurídica se manifiesta de conformidad y la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1°.- Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución N° 132/19/5000 de fecha 31 de enero de 2019.
- 2°.- Sancionar con 10 (diez) días de suspensión, sin goce de sueldo, a la funcionaria Sra. Estefany Pérez, CI N° 4.910.986, quien se desempeña en la Unidad Jardín Botánico.
- 3°.- Comuníquese al Departamento de Cultura, a los Servicios de Administración de Gestión Humana,

de Planeamiento y Desarrollo de Gestión Humana y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal, Sumarios y Jardín Botánico, para la notificación correspondiente, y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, para su archivo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.3

Resolución Nro.:
2054/20

Expediente Nro.:
2019-1030-98-000003

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la funcionaria Sra. María José Vasconcellos quien se desempeña en la División Relaciones Internacionales y Cooperación;

RESULTANDO: 1°. que solicita la prórroga desde el 2 de mayo de 2020 y por el término de 1 (un) año de la licencia extraordinaria sin goce de sueldo que viene usufructuando, dispuesta por Resolución N° 150/19/5000 de fecha 12 de febrero de 2019;
2°. que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales aconseja solicitar la anuencia de la Junta Departamental de Montevideo para autorizar a la funcionaria Sra. María José Vasconcellos el usufructo de un nuevo período de licencia extraordinaria sin goce de sueldo, desde el 2 de mayo de 2020 y por el término de 1 (un) año, como excepción a lo dispuesto en el Art. D.130 del Vol III del Digesto;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1°.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo a exceptuar de lo dispuesto en el Art. D.130 del Volumen III del Digesto a la funcionaria Sra. María José Vasconcellos, CI N° 3.929.575, autorizándole el usufructo de licencia extraordinaria sin goce de sueldo desde el 2 de mayo de 2020 y por el término de 1 (un) año.-

Artículo 2°.- Comuníquese.-

2°.- Pase a al Departamento Secretaría General, para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental de Montevideo.-

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.4

Resolución Nro.:
2055/20

Expediente Nro.:
2020-4372-98-000020

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio Evaluación de la Calidad y Control Ambiental;

RESULTANDO: 1°. que informa que se omitió incluir a la funcionaria Quím. María Mercedes De Maio en el listado de prórrogas de extensión horaria autorizado por Resolución N° 749/20 de fecha 10 de febrero de 2020;

2°. que corresponde incluir a la funcionaria en la referida resolución, prorrogando su extensión horaria a 6 (seis) horas diarias de labor, debido a las razones de servicio que se detallan en obrados;

3°. que el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiesta de conformidad;

4°. que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Ampliar la Resolución N° 749/20 de fecha 10 de febrero de 2020, incluyendo la prórroga de extensión horaria a 6 (seis) horas diarias de labor de la funcionaria Quím. María Mercedes De Maio, CI N° 1.986.829, desde su vencimiento y hasta el 31 de enero de 2021.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la Gerencia Gestión Ambiental, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.5

Resolución Nro.:
2056/20

Expediente Nro.:
2020-5010-98-000095

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: la Resolución N° 1092/20 de fecha 9 de marzo de 2020 que aprobó el texto del convenio a suscribirse con el Taller Uruguayo de Música Popular (TUMP);

RESULTANDO: que en el plazo del convenio se estableció que entraría en vigencia a partir del 1° de abril de 2020 y se extendería hasta el 31 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente modificar la citada resolución estableciendo que la fecha de vigencia del convenio a suscribirse con el Taller Uruguayo de Música Popular (TUMP) será a partir del 2 de junio de 2020;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Modificar la cláusula séptima del texto del convenio a suscribirse con el Taller Uruguayo de Música Popular (TUMP) aprobado por Resolución N° 1092/20 de fecha 9 de marzo de 2020, estableciendo que la fecha de vigencia será a partir del 2 de junio de 2020.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la División Información y Comunicación, a los Servicios de Escribanía y de Relaciones Públicas, a las Unidades Convenios y Central de Auditoría Interna y pase por su orden a la Contaduría General y a la Unidad Centro de Educación Inicial, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.6

Resolución Nro.:
2057/20

Expediente Nro.:
2020-1100-98-000004

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 854/20 de fecha 17 de febrero de 2020;

RESULTANDO: 1°.) que autorizó el pago de \$ 700.000,00 (pesos uruguayos setecientos mil) a favor de la ANEP - Consejo de Educación Secundaria, para culminar la etapa XXVII e iniciar la etapa XXVIII del Programa para la Culminación de Estudios Secundarios (ProCes) para funcionarios de esta Intendencia;

2°.) que la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales informa que corresponde modificar la referida resolución estableciendo que la erogación resultante se atenderá con cargo a la Solicitud SEFI N° 229212;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Modificar la Resolución N° 854/20 de fecha 17 de febrero de 2020 que autorizó el pago de \$ 700.000,00 (pesos uruguayos setecientos mil) a favor de la ANEP - Consejo de Educación Secundaria, estableciendo que la erogación resultante se atenderá con cargo a la Solicitud SEFI N° 229212.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros, a la División Administración de Personal, al Centro de Formación y Estudios, a la Unidad Central de Presupuesto y pase a la Contaduría General, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.7

Resolución Nro.:
2058/20

Expediente Nro.:
2020-4245-98-000022

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 1804/20 de fecha 4 de mayo de 2020 que autorizó por única vez, el pago de una compensación especial de \$ 74.586,00 (pesos uruguayos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis) al funcionario Sr. Bernardo Trías, por el desarrollo de tareas extraordinarias de Dirección de la reposición de la obra "La Ternura" de Alfredo Sanzol, estrenada el sábado 29 de febrero de 2020 en el Teatro Solís;

RESULTANDO: que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 1804/20 de fecha 4 de mayo de 2020 relativo al pago, por única vez de una compensación especial de \$ 74.586,00 (pesos uruguayos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis) al funcionario Sr. Bernardo Trías, CI N° 1.881.848.-

2°.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.8

Resolución Nro.:
2059/20

Expediente Nro.:
2017-5013-98-000017

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el sumario administrativo, sin suspensión preventiva, instruido al funcionario Ing. Gastón Bossio, dispuesto por Resolución N° 36/18/5000 de fecha 12 de enero de 2018;

RESULTANDO: que tuvo por objeto determinar su responsabilidad por supuestas conductas en perjuicio de varios funcionario que habría cometido como encargado del Taller de Mantenimiento de Sistema de Recolección por Contenedores, ubicado en el Taller Buceo;

CONSIDERANDO: 1°.) que la Unidad Sumarios informa que el procedimiento cumplió con todas las garantías y que puestas las actuaciones de manifiesto el funcionario solicitó ampliación sumarial y evacuó la vista conferida;

2°.) que en lo relativo al fondo del asunto informa que no hay prueba fehaciente de las afirmaciones de la denuncia y que en algún caso como la referida a persecución sindical, ha quedado probado que no han ocurrido;

3°.) que asimismo con respecto a declaraciones sobre su ingreso a los baños mientras los funcionarios se estaban duchando para consultarlos sobre asuntos de trabajo o informarles alguna situación puntual, se informa que el sumariado debió comprender que su conducta podría incomodar o ser tomada como una invasión por los funcionarios, por lo que aconseja la aplicación de una sanción de observación, de acuerdo a lo establecido en el Art. R 423.2 lit. j), obrando como circunstancia atenuante la buena conducta anterior, tal como dispone el Art. R 423.6 lit. b) y la circunstancia agravante de que la conducta fue cometida por un funcionario de jerarquía, según lo dispuesto en el Art. R 423.7 lit.g) todo del Vol. III del Digesto y la clausura del presente sumario;

4°.) que la División Asesoría Jurídica se manifiesta de conformidad y la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución N° 36/18/5000 de fecha 12 de enero de 2018.-

2°.- Sancionar con una observación al funcionario Ing. Gastón Bossio, CI N° 4.093.212, quien se desempeña en el Servicio de Mantenimiento de Maquinaria Vial y de Limpieza.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a las Divisiones Limpieza y Administración de Personal, a las Gerencias de Mantenimiento de Flota de Limpieza y de

Mantenimiento de Flota, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Mantenimiento de Maquinaria Vial y de Limpieza, para la notificación correspondiente, a las Unidades Información de Personal y Sumarios y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, para su anotación el legajo y posterior archivo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

2033/20

I.1

Expediente Nro.:

2020-1570-98-000017

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: que por Resolución 1894/20 del 13 de mayo del 2020 se estableció la obligatoriedad del uso de tapaboca a partir del 14 de mayo del corriente para todos los usuarios del sistema de transporte colectivo de pasajeros, que asciendan y permanezcan en las unidades pertenecientes al mismo;

RESULTANDO: que se entiende oportuno establecer medidas de fiscalización y control respaldadas por un régimen sancionatorio en casos de incumplimiento, para los usuarios del sistema de transporte colectivo de pasajeros, así como la creación del Registro de Usuarios Infractores del Sistema de Transporte Colectivo de Pasajeros;

CONSIDERANDO: 1°) que el Departamento de Movilidad solicita a tales efectos remitir el correspondiente proyecto de decreto;

2°) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 numeral 24 literal A) de la Ley 9.515 de 28 de octubre de 1935;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Remitir a consideración de la Junta Departamental el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1°.- Se autorice a la Intendencia de Montevideo mientras se encuentre vigente el estado de emergencia sanitaria nacional, a aplicar el siguiente régimen sancionatorio a los usuarios del sistema de transporte colectivo de pasajeros que contravengan lo dispuesto por la Resolución N°1894/20 de fecha 13 de mayo del corriente, respecto al uso obligatorio de tapabocas dentro del mismo.

Artículo 2°.- Los inspectores del cuerpo inspectivo de la Intendencia de Montevideo que detecten dentro de las unidades de transporte a un usuario del sistema de transporte colectivo de pasajeros sin el correspondiente tapaboca, debidamente colocado, procederán a:

a) Intimar por escrito al usuario a la colocación inmediata del tapaboca, dejando constancia de dicha intimación,

b) Solicitar al usuario su descenso inmediato de la unidad de transporte colectivo de pasajeros. En caso de que no acceda voluntariamente a descender, se podrá solicitar la intervención de la fuerza pública,

c) Aplicar una multa de 0,5 unidad reajutable. En caso de reincidencia se aplicará el régimen previsto en el artículo D. 723.2 del Volumen V del Digesto Departamental, Libro IV, del Tránsito Público, Título IV de la Función Represiva, Capítulo I de las Sanciones.

Artículo 3°.- Autorizar a la Intendencia de Montevideo la creación del Registro de Usuarios Infractores del Sistema de Transporte Colectivo de Pasajeros el que dependerá del Departamento de Movilidad.

Artículo 4°.- Las sanciones se aplicarán de manera progresiva, sin perjuicio de poder acumularse las mismas según corresponda. Todas ellas serán registradas en el Registro de Usuarios Infractores del Sistema de Transporte Colectivo de Pasajeros.

Artículo 5°.- Disponer que la aplicación de la multa descrita en el artículo segundo del presente Decreto, inhabilitará el uso de la tarjeta del Sistema de Transporte Metropolitano al usuario infractor, hasta tanto el usuario cumpla con el pago de la misma.

Artículo 6°.- Autorizar a la Intendencia de Montevideo a reglamentar las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 7°.- Comuníquese.

2.- Remítase al Departamento de Secretaría General para su envío a la Junta Departamental de Montevideo.

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

1917/20

I.2

Expediente Nro.:

2020-4892-98-000041

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones tendientes a aprobar el reglamento que regirá el Fondo de Financiamiento del Transporte Urbano de Montevideo;

RESULTANDO: 1º) que por el Decreto N° 30.598 del 29 de diciembre de 2003 se crea el Fondo de Financiamiento del Transporte Urbano de Montevideo (el "Fondo") con destino a cancelar pasivos financieros de las empresas de transporte y las deudas que fueran contraídas por el Fondo para atender los objetivos anteriores;

2º) que el Fondo es financiado mediante una contribución a cargo de las empresas permisarias y concesionarias de servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros que acuerden participar en él, de hasta un 5% de la recaudación bruta total de dichas empresas proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros, incluidos los montos recibidos por concepto de subsidios de esta Intendencia;

3º) por Resolución N° 1522/10 del 15 de abril de 2010 se fijó la contribución a realizar en un 3%, en el que las empresas de transporte que aceptaron participar en el Fondo y se obligaron a efectuar la referida contribución, suscribieron el correspondiente documento de adhesión y cedieron los Créditos del Fondo al Fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo II" con fecha 6 de julio de 2010;

4º) por Resolución N° 603/18 del 1 de febrero de 2018 se fijó la contribución a realizar en un 2%, en el que las empresas de transporte que aceptaron participar en el Fondo y se obligaron a efectuar la referida contribución, suscribieron el correspondiente documento de adhesión y cedieron los Créditos del Fondo al Fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo III" con fecha 17 de abril de 2018;

5º) por Resolución N° 1811/19 del 8 de abril de 2019 se fijó la contribución a realizar en un 1,5% que entrará en vigencia una vez que se cancelen los títulos de deuda emitidos y todas las demás obligaciones derivadas del fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo II" de fecha 6 de julio de 2010. Las empresas de transporte que aceptaron participar en el Fondo y se obligaron a efectuar la referida contribución, suscribieron el correspondiente documento de adhesión y cedieron los Créditos del Fondo al Fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo IV" con fecha 21 de junio de 2019;

6º) que la Unidad Gestión Económica de Transporte informa que ante el interés por instrumentar un nuevo mecanismo de financiamiento para destinar al cumplimiento de los objetivos, se implementa una nueva contribución del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo, por el 1,5% que entrará en vigencia una vez que se cancelen los títulos de deuda emitidos y todas las demás obligaciones derivadas del fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo II" de fecha 6 de julio de 2010;

7º) que la División Asesoría Jurídica realizó el control jurídico formal del texto del reglamento;

CONSIDERANDO: que la Dirección del Departamento de Movilidad entiende oportuno acceder a lo solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Aprobar el siguiente Reglamento que regirá el Fondo de Financiamiento del Transporte Urbano de Montevideo (en adelante el Fondo), a los efectos de constituir el Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Urbano de Montevideo V.

Capítulo I: De los beneficiarios y su participación en los beneficios del Fondo:

Artículo 1º.- Serán beneficiarias del Fondo las empresas que actualmente son permisarias o concesionarias de servicios de transporte colectivo urbano en el Departamento de Montevideo y que hayan acordado su participación en el Fondo mediante acuerdo suscrito con la Intendencia de Montevideo a tales efectos. La Intendencia de Montevideo establecerá en una futura Resolución, las empresas que hayan acordado su participación en el Fondo.

Artículo 2º.- La participación en el Fondo de cada empresa beneficiaria se determinará en función del porcentaje que a cada una le corresponda en el total de venta de boletos de pasajeros, durante el período comprendido entre enero y diciembre de 2019, lo que se establecerá en acuerdo que suscribirán con la Intendencia de Montevideo.

Artículo 3º.- La Intendencia de Montevideo como administradora del Fondo, distribuirá entre las empresas beneficiarias los fondos que obtenga por la cesión o securitización de los activos del Fondo, según los porcentajes que resulten de la aplicación del artículo anterior.

Capítulo II: De las contribuciones y la compensación entre los aportes de los beneficiarios:

Artículo 4º.- La contribución al Fondo que deberán verter las empresas beneficiarias será del 1,5% (uno y medio por ciento) de su recaudación bruta total proveniente de la venta mensual de boletos por los servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros, incluido los montos del subsidio correspondiente a dicha venta a cargo de la Intendencia de Montevideo. Estarán gravadas las que actualmente obtuvieron el permiso o la concesión respectiva de parte de la Intendencia de Montevideo para la explotación de los servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros, y de todas aquellas empresas que obtengan en el futuro alguno de los permisos de las empresas que participen en el Fondo, las cuales deberán aportar por la recaudación correspondiente a dichos permisos. La Intendencia de Montevideo, en calidad de administradora del Fondo, comunicará a todas las empresas de transporte que hayan consentido participar en él, la fecha a partir de la cual deberán comenzar a pagar la contribución mensual establecida en el artículo anterior. Esta contribución entrará en vigencia una vez que se cancelen los Títulos de Deuda emitidos y todas las demás obligaciones derivadas del Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo II, manteniéndose vigente hasta entonces lo dispuesto por el reglamento aprobado por Resolución N° 1522/10 de 15/04/2010. El reglamento aprobado Resolución N° 603/18 de 1/2/2018 se mantendrá vigente hasta el total cumplimiento de las cesiones efectuadas al Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo III y el reglamento aprobado por la Resolución 1811/19 de 8 de abril de 2019 se mantendrá vigente hasta el total cumplimiento de las cesiones efectuadas al Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo IV.

Artículo 5º.- Cada empresa estará obligada a realizar la contribución correspondiente al Fondo determinada por la Intendencia, dentro del plazo de 25 (veinticinco) días corridos luego de la finalización

del mes al cual correspondan dichas contribuciones. En caso de que, llegado el vencimiento del plazo establecido para realizar las contribuciones al Fondo, las empresas no cuenten con la información correspondiente a dicho mes, cada una de ellas deberá realizar iguales contribuciones que las realizadas en el mes anterior. Una vez comunicadas por parte de la Intendencia las contribuciones exactas que cada empresa debió efectuar al Fondo, la Intendencia procederá a deducir o adicionar los montos que hayan sido pagados de más o de menos por cada empresa, en la determinación de las contribuciones a realizar por cada una en el próximo pago mensual.

Artículo 6°.- Si en algún momento una empresa beneficiaria de las que participen inicialmente en el Fondo perdiere parte o la totalidad de los permisos o estos fueren adjudicados a otra u otras empresas, estas últimas estarán obligadas a contribuir mensualmente al Fondo el 1,5% (uno y medio por ciento) de la recaudación bruta total proveniente de la venta de boletos de estos permisos que le sean adjudicados, incluidos los montos del subsidio a cargo de la Intendencia de Montevideo.

Capítulo III: De la garantía

Artículo 7°.- En el caso de que alguna de las empresas obligadas al pago de las contribuciones al Fondo no abone las mismas en tiempo y forma, la Intendencia de Montevideo procederá a aplicar el mecanismo de garantía establecido en los Artículos 14° y 15° del Decreto de la Junta Departamental N° 30.598 y en este Reglamento.

Artículo 8°.- La Intendencia de Montevideo como administradora del Fondo, será la encargada de administrar la garantía establecida por los Artículos 14° y 15° del Decreto de la Junta Departamental N° 30.598.

Artículo 9°.- En caso que una empresa no presente a la Intendencia de Montevideo antes del tercer día hábil de cada mes el comprobante de pago de las contribuciones que debieron ser realizadas por dicha empresa al Fondo en el mes anterior, la Intendencia de Montevideo procederá a aplicar el mecanismo de garantía correspondiente.

Artículo 10°.- A tales efectos la Intendencia de Montevideo procederá a descontar los montos que correspondan por concepto de contribuciones no vertidas más las multas e intereses de mora que correspondan, de las sumas que las empresas tengan derecho a recibir por concepto de subsidio de boletos, y abonará las sumas descontadas al cesionario o beneficiario de los activos del Fondo, en la misma forma en que debieron ser abonadas las contribuciones no pagadas por dicha empresa.

Capítulo IV: De los destinos de los beneficios del Fondo

Artículo 11°.- Las empresas beneficiarias deberán destinar todas las sumas que reciban del Fondo en cumplimiento de los fines establecidos por el Decreto de la Junta Departamental No. 30.598.

Artículo 12°.- La Intendencia de Montevideo abonará directamente a los acreedores financieros lo que le corresponda a cada empresa beneficiaria para ser destinado a cancelar pasivos financieros, contra la presentación a la Intendencia de Montevideo de los respectivos acuerdos celebrados con cada acreedor en los que se indique la forma de pago. Mientras dichos fondos no sean distribuidos por parte de la Intendencia de Montevideo, permanecerán depositados en la cuenta indicada por el artículo 4° del Decreto de la Junta Departamental N° 30.598, generando los intereses que sobre ellos abone el Banco de la República Oriental del Uruguay en cada momento.

Artículo 13°.- La Intendencia de Montevideo como administradora del Fondo, así como la Comisión de Contralor creada por el artículo 9° del Decreto de la Junta Departamental N° 30.598, controlarán el cumplimiento por parte de las empresas beneficiarias en la correcta inversión de los montos recibidos del Fondo para los fines establecidos precedentemente.

Capítulo V: De la administración del Fondo

Artículo 14°.- La administración del Fondo será realizada por la Intendencia de Montevideo, con el

asesoramiento de la Comisión de Contralor del Fondo.

Artículo 15°.- A efectos de proceder a ceder, ofrecer en garantía o securitizar los activos del Fondo, la Intendencia de Montevideo como administradora del Fondo acordará previamente con las empresas beneficiarias, los términos y condiciones en que serán realizadas dichas operaciones.

Capítulo VI: Del contralor y sanciones

Artículo 16°.- El contralor de las obligaciones de las empresas que participen en el Fondo y la aplicación de las sanciones establecidas por el Decreto de la Junta Departamental N° 30.598, corresponderá a la Intendencia de Montevideo como administradora del Fondo.

Artículo 17°.- La Comisión de Contralor del Fondo tendrá también facultades para controlar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Fondo y proponer a la Intendencia de Montevideo las sanciones que considere aplicables.

2.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, Recursos Financieros, a la División Asesoría Jurídica, y pase a la División Transporte.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

1899/20

I.3

Expediente Nro.:

2018-4881-98-000168

Montevideo, 20 de mayo de 2020

VISTO: la propuesta de uniformizar la normativa referida el régimen de continuidad de los permisos ante el fallecimiento de un permisario del servicio de taxímetros, acompañando la regulación vigente a las disposiciones del Código Civil;

RESULTANDO: 1°) que de acuerdo a lo dispuesto actualmente en el artículo D.806 de la Sección IV "De los automóviles con taxímetros", Capítulo I "Del transporte de personas", Título II "De los servicios privados de interés público", Libro V "Del transporte", Parte Legislativa del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental, ante el fallecimiento de un permisario del servicio de taxímetro, el permiso caduca, siendo potestad de la Intendencia mantener la vigencia a favor del cónyuge superviviente y/o familiares de primer grado de consanguinidad;

2°) que la División Transporte del Departamento de Movilidad estima conveniente adecuar dicha disposición al régimen sucesorio intestado legal vigente;

3°) que en esta materia, los permisos privados de interés público en materia de transporte se ajustan a las disposiciones del Código Civil;

4°) que con la finalidad de uniformizar el régimen de continuidades de este tipo de permisos, se estima conveniente promover la modificación del artículo D.806 antes referido;

5°) que por expediente número 2019-3025-98-000429 se tramitó una minuta de aspiración de la Junta Departamental, la que es contemplada en la presente propuesta de modificación,

6°) que el Equipo Técnico de Actualización Normativa informa sobre el contenido del proyecto y procede a realizar algunas correcciones de redacción por razones de técnica legislativa;

CONSIDERANDO: 1°) lo dispuesto en el artículo D.806 de la Sección IV "De los automóviles con taxímetros", Capítulo I "Del transporte de personas", Título II "De los servicios privados de interés público", Libro V "Del transporte", Parte Legislativa, del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental;

2°) lo dispuesto en la minuta de aspiración aprobada por la Junta Departamental por Resolución N° 13.530 de fecha 2 de junio de 2019;

3°) lo preceptuado en los artículos 1025 a 1034 del Capítulo II "Del orden de llamamiento", Título V "La sucesión intestada", Libro Tercero "De los modos de adquirir el dominio", del Código Civil;

4°) que a tales efectos corresponde armonizar el contenido de las normas referidas anteriormente;

5°) que el Departamento de Movilidad y la División Asesoría Jurídica se manifiestan de conformidad y estiman oportuno el dictado de resolución al respecto, disponiendo la remisión a la Junta Departamental del correspondiente proyecto de decreto;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1o.- Sustituir el artículo D.806 de la Sección IV "De los automóviles con taxímetros", Capítulo I "Del transporte de personas", Título II "De los servicios privados de interés público", Parte Legislativa, Libro V "Del transporte" del Volumen V "Tránsito y Transporte", en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto Nro. 23.685 de fecha 10 de setiembre de 1987 y la modificación operada por el artículo 1° del Decreto Nro. 24.996 de fecha 24 de junio de 1991, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.806.- La Intendencia de Montevideo dará por caducado el permiso al producirse el fallecimiento de su titular. No obstante, podrá mantener su vigencia a favor del cónyuge superviviente y/o concubina/o declarada/o judicialmente y/o herederos, en este último caso conforme lo dispuesto por el Capítulo II "Del orden de llamamiento" del Título V "De la sucesión intestada" del Código Civil, debiendo adecuarse a lo establecido en el Artículo D.805. A tales efectos, contarán con un plazo de sesenta días a partir del deceso para comunicar el fallecimiento e iniciar la gestión acreditando fehacientemente la posesión del vehículo y debiendo designar un responsable del servicio ante la Intendencia.

En un plazo máximo de un año, contando desde la fecha del fallecimiento del permisario, deberán acreditar la titularidad del dominio del vehículo a fin de formalizar la transferencia del permiso respectivo.

La Intendencia, podrá exceptuar del cumplimiento de las exigencias previstas en los literales a) y c) del Artículo D. 804 a quienes aspiren a la titularidad del permiso por la causal dispuesta en este Artículo".

Artículo 2°. Comuníquese.

2°. Remítase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

2060/20

II.1

Expediente Nro.:

2019-4888-98-000112

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: la solicitud realizada por la Sra. Olga Elgart, C.I. N° 3.023.505-7 tendiente a que se otorgue un permiso especial a la Sociedad de San Francisco de Sales (Padres Salesianos) para el traslado de trabajadores que prestarán servicio para el Municipio CH;

RESULTANDO: 1°) que por Resolución N° 3367/18 del 30 de julio de 2018 se aprobó el texto del convenio de donación modal a suscribirse entre el Municipio CH y la Sociedad de San Francisco de Sales (Padres Salesianos) referido a tareas de barrido en dicho Municipio, del que se desprende que los empleados de la ONG deben ser trasladados a los distintos puntos en los cuales deban realizarse tareas de limpieza en el Municipio;

2°) que el Sector Legal de la División Transporte entiende necesario el otorgamiento del permiso a los efectos de cumplir con las tareas que surgen del convenio.

3°) que la Unidad Administración de Transporte informa que la solicitante: a) presenta el vehículo marca Mercedes Benz modelo OH 1315/51, año 1992, padrón N° 901669954, matrícula SCN 9219; b) designa como chofer al Sr. Carlos Alejandro Alcoba Casuriaga, C.I. N° 1.875.815-4, con licencia de conducir de Montevideo, categoría D, E y F; y c) presentó la documentación requerida;

4°) que la División Transporte comparte lo informado;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Movilidad entiende oportuno dictar resolución al respecto;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Otorgar con carácter de excepción a la Sociedad de San Francisco de Sales (Padres Salesianos) un permiso especial para el traslado de trabajadores que prestarán servicio para el Municipio CH, con carácter precario y revocable, hasta el 31 de diciembre del 2020.

2°. Establecer que el traslado será realizado por el Sr. Carlos Alejandro Alcoba Casuriaga, C.I. N° 1.875.815-4, con licencia de conducir de Montevideo, categoría D, E y F, en un vehículo marca Mercedes Benz, modelo OH 1315/51, año 1992, padrón N° 901669954, matrícula SCN 9219.

3°. La Institución se hace responsable del mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la presente habilitación, asumiendo toda responsabilidad sobre los daños y/o perjuicios que la actividad descrita pueda causar, exonerando de todo tipo de responsabilidad a esta Administración Departamental.

4°. Comuníquese a la División Transporte, y pase a la Unidad Administración de Transporte.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

2061/20

II.2

Expediente Nro.:

2020-4530-98-000070

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el trabajo imprevisto para la Compra N° 367.579, contrato N° 1859, caratulado: "Construcción y mejoramiento de pavimentos económicos y ejecución de carpeta asfáltica en los municipios D y F.", a cargo de la empresa Grinor S.A.;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio Construcciones Viales informa que la mencionada empresa efectuó la cotización de los precios y propuso la fórmula paramétrica de ajuste, considerándose de aceptación;

2°) que la División Vialidad comparte lo informado por el Servicio competente;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Movilidad entiende que corresponde proceder de conformidad, para la ejecución con cargo al rubro imprevisto del referido contrato;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Aprobar los precios y fórmula paramétrica cotizados por la Empresa Grinor S.A., correspondientes al trabajo imprevisto para la Compra N° 645/17, en el marco del Contrato N° 1789, caratulado: "Construcción y mejoramiento de pavimentos económicos y ejecución de carpeta asfáltica en los municipios D y F." según el siguiente detalle:

Rubro Imprevisto I 1: Sustitución de terreno de fundación con material proveniente del repicado, incluyendo desmonte, excluyendo repicado (para calle Ramón Castriz).

Precio unitario: \$/metro cúbico 1.010 (pesos uruguayos mil diez).

Monto Imponible unitario: \$/metro cúbico 283 (pesos uruguayos doscientos ochenta y tres).

Fórmula paramétrica de ajuste: la del rubro N° 16 del contrato original.

2°. El precio y monto imponible son en moneda nacional, a la fecha de licitación del contrato y no incluyen IVA.

3°. Disponer que dicho trabajo será ejecutado con cargo al rubro imprevisto del referido contrato.

4°. Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la División Vialidad y pase -por su orden- a la Contaduría General y al Servicio de Construcciones Viales.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

2062/20

II.3

Expediente Nro.:

2020-4530-98-000071

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el trabajo imprevisto para la Compra N° 367.579, contrato N° 1859, caratulado: "Construcción y mejoramiento de pavimentos económicos y ejecución de carpeta asfáltica en los municipios D y F.", a cargo de la empresa Grinor S.A.;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio Construcciones Viales informa que la mencionada empresa efectuó la cotización de los precios y propuso la fórmula paramétrica de ajuste, considerándose de aceptación;

2°) que la División Vialidad comparte lo informado por el Servicio competente;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Movilidad entiende que corresponde proceder de conformidad, para la ejecución con cargo al rubro imprevisto del referido contrato;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Aprobar los precios y fórmula paramétrica cotizados por la Empresa Grinor S.A., correspondientes al trabajo imprevisto para la Compra N° 645/17, en el marco del Contrato N° 1789, caratulado: "Construcción y mejoramiento de pavimentos económicos y ejecución de carpeta asfáltica en los municipios D y F." según el siguiente detalle:

Rubro Imprevisto I 2: Remoción, retiro de cordones de granito existentes en la calle Ramón Castriz y su traslado al Depósito de la Tablada de la Intendencia de Montevideo ubicado en camino Melilla 6400.

Precio unitario: \$/metro 912 (pesos uruguayos novecientos doce).

Monto Imponible unitario: \$/ metro 532 (pesos uruguayos quinientos treinta y dos).

Fórmula paramétrica de ajuste: la del rubro N° 6 del contrato original.

2°. El precio y monto imponible son en moneda nacional, a la fecha de licitación del contrato y no incluyen IVA.

3°. Disponer que dicho trabajo será ejecutado con cargo al rubro imprevisto del referido contrato.

4°. Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la División Vialidad y pase -por su orden- a la Contaduría General y al Servicio de Construcciones Viales.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

2063/20

II.4

Expediente Nro.:

2020-4892-98-000041

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones tendientes a aprobar el acuerdo marco con las empresas COETC, COMESA, CUTCSA, UCOT;

RESULTANDO: 1º) que por el Decreto N° 30.598 del 29 de diciembre de 2003 se crea el Fondo de Financiamiento del Transporte Urbano de Montevideo (el "Fondo") con destino a cancelar pasivos financieros de las empresas de transporte y las deudas que fueran contraídas por el Fondo para atender los objetivos anteriores;

2º) que el Fondo es financiado mediante una contribución a cargo de las empresas permisarias y concesionarias de servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros que acuerden participar en él, de hasta un 5% de la recaudación bruta total de dichas empresas proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros, incluidos los montos recibidos por concepto de subsidios de esta Intendencia;

3º) por Resolución N° 1917/20 del 25 de mayo de 2020 se fijó la contribución a realizar en un 1,5%, que entrará en vigencia una vez que se cancelen los títulos de deuda emitidos y todas las demás obligaciones derivadas del fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo II" de fecha 6 de julio de 2010.

4º) que por el acuerdo que se propicia las referidas empresas manifiestan su consentimiento para la participación en el Fondo, en el que cada empresa estará obligada a aportar una contribución como permisarias de los servicios de transporte urbano de pasajeros;

5º) que la División Asesoría Jurídica realizó el control jurídico formal del texto propuesto;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección del Departamento de Movilidad entiende oportuno acceder a lo solicitado;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el siguiente proyecto de convenio a suscribirse entre esta Intendencia y las empresas

COETC, COMESA, CUTCSA y UCOT:

ACUERDO MARCO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE MONTEVIDEO V

En Montevideo, el de de 2020, entre POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la "IdeM"), con domicilio en la Av. 18 de Julio N° 1360 de esta ciudad e inscrita en la DGI con el RUT N° 21.176335.0018, representada en este acto por; y POR OTRA PARTE: la empresa COETC con domicilio en e inscrita en la DGI con el RUT N° 21.029045.0012, representada en este acto por; la empresa COME S.A. con domicilio en e inscrita en la DGI con el RUT N° 21.015369.0011, representada en este acto por; la empresa CUTCSA con domicilio en e inscrita en la DGI con el RUT N° 21.000272.0019, representada en este acto por, la empresa UCOT con domicilio en e inscrita en la DGI con el RUT N° 21.027572.0012, representada en este acto por, convienen en celebrar el presente acuerdo marco que se registrará por los siguientes términos y condiciones.

1. ANTECEDENTES

Las empresas COETC, COMESA, CUTCSA, UCOT (en adelante "las empresas") son beneficiarias de permisos adjudicados por la IdeM para la explotación de servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros en el Departamento de Montevideo. El Decreto N° 30.598 de la Junta Departamental de Montevideo (en adelante el "Decreto"), creó el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo (en adelante el "Fondo") con destino a cancelar pasivos financieros de las empresas de transporte, el cual se financiará mediante una contribución proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros, a cargo de las empresas permisarias y concesionarias de servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros. Dicha contribución será de hasta un 5% (cinco por ciento) de la recaudación bruta total de todas las empresas, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros, incluidos los montos correspondientes a los subsidios de la Intendencia de Montevideo. Por Resolución N° 1522/10 del Intendente de Montevideo de fecha 15 de abril de 2010, se fijó la contribución a realizar al Fondo, una vez cancelada la cesión de créditos efectuada al fideicomiso "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo Fideicomiso Financiero" en un 3% (tres por ciento). Las empresas de Transporte que aceptaron participar en el Fondo y se obligaron a efectuar la referida contribución, suscribieron el correspondiente documento de adhesión y cedieron los Créditos del Fondo al Fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo II" con fecha 6 de julio de 2010. A su vez, por Resolución 603/18 del Intendente de Montevideo de fecha 1 de Febrero de 2018, se fijó una nueva contribución a realizar al Fondo de un 2% (dos por ciento), de la recaudación bruta total de cada una de las Empresas de Transporte por concepto de venta de boletos por los servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros de Montevideo. Las empresas de Transporte que aceptaron participar en el Fondo y se obligaron a efectuar la referida contribución, suscribieron el correspondiente documento de adhesión y cedieron los Créditos del Fondo al Fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo III" con fecha 17 de abril de 2018. Asimismo, por Resolución N° 1811/19 del 8 de abril de 2019, se fijó la contribución a realizar al Fondo de un 1,5 % (uno y medio por ciento), una vez cancelada la cesión de créditos efectuada al fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano II" de fecha 6 de julio de 2010. Las empresas de transporte que aceptaron participar en el Fondo y se obligaron a efectuar la referida contribución, suscribieron el correspondiente documento de adhesión y cedieron los Créditos del Fondo al Fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo IV" con fecha 21 de junio de 2019.

Ante el interés por instrumentar un nuevo mecanismo de financiamiento para destinar al cumplimiento de los objetivos se implementa el Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo V (en adelante el "Fideicomiso").

Por Resolución 1917/20 del Intendente de Montevideo de fecha 25 de mayo de 2020, se fijó una nueva

contribución a realizar al Fondo de un 1,5% (dos por ciento), de la recaudación bruta total de cada una de las Empresas de Transporte por concepto de venta de boletos por los servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros de Montevideo. A su vez, allí se estableció que esta contribución mensual entrará en vigencia, una vez que se cancelen los Títulos de Deuda emitidos y todas las demás obligaciones derivadas del fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo II" de fecha 6 de julio de 2010.

2. ACUERDO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL FONDO

Por el presente acuerdo las empresas [COETC, COMESA, CUTCSA, UCOT] manifiestan su consentimiento para la participación en el Fondo, al cual cada empresa estará obligada a aportar una contribución como permisarias de los servicios de transporte urbano de pasajeros. Las empresas acuerdan y aceptan obligarse a realizar las contribuciones al Fondo de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 30.598 y en la Resolución N° 1917/20 (en adelante la "Resolución") dictada por la IdeM, que se adjunta como anexo (Anexo I) al presente acuerdo y que forma parte del mismo.

3. CONTRIBUCIONES AL FONDO

La IdeM y las empresas acuerdan en este acto que las empresas como permisarias de los servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros estarán obligadas a realizar una contribución al Fondo del 1,5% de la recaudación bruta total de la Empresa proveniente de la venta de boletos a los usuarios de los servicios de transporte de pasajeros, incluidos los montos correspondientes a los subsidios abonados por la IdeM, de acuerdo al mecanismo que se establece en la Resolución. Dicha obligación será aplicable también a cualquier otra empresa que en el futuro obtenga un permiso o concesión de parte de la IdeM para la prestación de dichos servicios en el Departamento de Montevideo. Esta contribución mensual entrará en vigencia, una vez que se cancelen los Títulos de Deuda emitidos y todas las demás obligaciones derivadas del "Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo II" de fecha 6 de julio de 2010

4. AFECTACIÓN DEL SUBSIDIO

Las empresas manifiestan su conformidad para que los montos que tengan derecho a recibir por concepto de subsidios pagados por la IdeM sean afectados como garantía de pago de las contribuciones que las empresas deban realizar al Fondo, de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto. A tales efectos las empresas ceden dichos créditos y autorizan desde ya a la IdeM para que realice las retenciones de las sumas que tengan derecho a recibir de la IdeM por concepto de pagos de subsidios, en caso de incumplimiento en la realización de las contribuciones por parte de la Empresa.

5. CESIÓN DEL FLUJO DE FONDOS A INVERSORES

Las empresas reconocen y aceptan que la IdeM como administradora del Fondo se encuentra habilitada para ceder, afectar en garantía o securitizar los activos del Fondo. Las sumas que se obtengan por dicha cesión, afectación en garantía o securitización, serán distribuidos entre las empresas, de acuerdo a los porcentajes indicados en la Resolución, una vez descontados los gastos que se generen por dicha cesión.

6. DESTINO DE LOS FONDOS

La IdeM y las empresas acuerdan que los ingresos del Fondo serán destinados a cancelar pasivos financieros de la Empresa. Los beneficiarios de los ingresos del Fondo serán las empresas que, a través de la suscripción del presente acuerdo, acuerdan su participación en el Fondo, y los ingresos que el Fondo reciba, una vez deducidos los gastos y costos que se generen para su obtención, serán distribuidos entre las Empresas de acuerdo al mecanismo y con los fines que se indican en la Resolución.

7. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

La IdeM será la encargada de administrar el Fondo de acuerdo a lo que se establece en el Decreto y la Resolución. La IdeM será responsable frente a las empresas por el manejo y administración de los

activos del Fondo, no estando habilitada a disponer de estos con un fin distinto al indicado en este acuerdo.

8. VIGENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES

Las partes acuerdan que las contribuciones al Fondo se realizarán hasta la cancelación total de todas las sumas que deban ser abonadas al cesionario a quien la IdeM le haya cedido los ingresos que correspondan al Fondo. Una vez cumplida en forma total dicha cesión, las partes podrán dejar sin efecto las contribuciones o acordar la continuidad del Fondo con los fines que se determinen.

9. ACEPTACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL FONDO

Las empresas aceptan los términos de este acuerdo y se obligan a cumplir en forma total con la regulación del Fondo que surge del Decreto y la Resolución. Asimismo, las empresas reconocen y aceptan que en caso de no realizar los aportes al fondo por las contribuciones que estén obligadas a verter, serán pasibles de las sanciones que se establecen en el Decreto, que pueden llegar inclusive a la pérdida del permiso para la explotación de los servicios de transporte de pasajeros.

10. CONFORMIDAD PARA LA CESIÓN A UN FIDEICOMISO

[COETC, COMESA, CUTCSA, UCOT] manifiestan su conformidad con las condiciones económicas que serán acordadas manifiestan su conformidad con las condiciones económicas que serán acordadas para la cesión del flujo de fondos derivados de las contribuciones establecidas por el Decreto de la Junta Departamental N° 30.598 a un fideicomiso financiero, constituido a los efectos de obtener financiamiento para cumplir con los objetivos, a una tasa que será acordada con el fiduciario del mencionado fideicomiso previo a la emisión en UI por un monto total de hasta UI 170.000.000 (unidades indexadas ciento setenta millones). [COETC, COMESA, CUTCSA, UCOT] autorizan e instruyen a la Intendencia de Montevideo como administradora del Fondo, para que suscriba el contrato de fideicomiso financiero con EF Asset Management AFISA en los términos que se adjunta a la presente como ANEXO II, los cuales las Empresas de Transporte declaran conocer y aceptar, autorizando asimismo a la Intendencia de Montevideo para que acuerde las modificaciones que sean necesarias en dicho contrato, a efectos de autorizar la emisión por parte del fideicomiso.

11. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO

De acuerdo al artículo 2° del reglamento del Fondo, contenido en la Resolución, la participación de cada una de las empresas beneficiarias en los beneficios del Fondo será determinada en función de la venta de boletos de pasajeros del conjunto durante el 2019. Por lo tanto, dicha participación es la que refleja el siguiente cuadro:

Empresa	Cantidad de viajes Ene - Dic 2019	% Distribución de viajes Ene-Dic 2019
COETC	29.060.665	14,84%
COMESA	17.824.917	9,10%
CUTCSA	127.020.089	64,87%
UCOT	21.900.845	11,19%
TOTAL	195.806.515	100,00%

En señal de conformidad las partes firman el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados en la

comparecencia.

2°. Delegar en la Dirección General del Departamento de Movilidad la suscripción del contrato que se aprueba por el numeral que precede.

3°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, Recursos Financieros, a la División Asesoría Jurídica , y pase a la División Transporte.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

2064/20

II.5

Expediente Nro.:

2017-4540-98-000065

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el Proyecto N° 269 para la pavimentación de la Rambla Concepción del Uruguay entre las calles Oviedo y Avda. Estanislao López;

RESULTANDO: 1º) que por Resolución N° 5636/19 del 2 de diciembre de 2019 se aprobó dicho proyecto;

2º) que el Servicio de Estudios y Proyectos Viales informa que dicha resolución debe ser modificada dado que debería figurar como autorizada la firma Fiduciaria Pilay Uruguay Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima en lugar del Estudio Ferreira Transporte y Vialidad;

3º) que la División Vialidad comparte lo informado por el Servicio actuante;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Movilidad entiende oportuno dictar resolución al respecto;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Modificar la Resolución N° 5636/19 del 2 de diciembre de 2019 estableciendo para el Proyecto N° 269 como firma autorizada a la Fiduciaria Pilay Uruguay Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima en lugar del Estudio Ferreira Transporte y Vialidad.

2º. Comuníquese a la División de Vialidad, al Servicio de Construcciones Viales y pase al Servicio de Estudios y Proyectos Viales.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.1

Resolución Nro.:
2028/20

Expediente Nro.:
2018-6410-98-006862

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.441 sancionado el 14 de mayo de 2020 por el cual de conformidad con la Resolución N° 5059/19 de 21/10/19, se faculta a este Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. D. 223.8, Lit. B y D.223.40 del Volumen IV del Digesto Departamental, para autorizar desde el punto de vista urbanístico, como Modificación Cualificada del Plan Montevideo, el aumento de altura superando la envolvente establecida en el Art. D.223.161 del Volumen IV del Digesto Departamental y admitir un menor porcentaje de fachada alineada con respecto a la normativa, estipulada en el Art. D. 2361 del Volumen XV del Digesto Departamental, para el padrón N° 6967, ubicado en la Paz 1122 dentro de los límites del CCZ N° 1, Municipio B, con destino a vivienda colectiva y comercial, en las condiciones que se establecen;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.441 sancionado el 14 de mayo de 2020.-
- 2.- Autorizar de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. D.223.8, Lit. B y D.223.40 del Volumen IV del Digesto Departamental, desde el punto de vista urbanístico, como Modificación Cualificada del Plan Montevideo, el aumento de altura superando la envolvente establecida en el Art. D.223.161 del Volumen IV del Digesto Departamental y admitir un menor porcentaje de fachada alineada con respecto a la normativa, estipulada en el Art. D.3261 del Volumen XV del Digesto Departamental, para el padrón N° 6967, ubicado en la Paz 1122 dentro de los límites del CCZ N° 1, Municipio B, con destino a vivienda colectiva y comercial.-
- 3.- El gestionante deberá cumplir con lo establecido por la Junta Departamental en los artículos 2 al 3 del Decreto que se promulga.-
- 4.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio B, al Departamento de Desarrollo Urbano, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, a Planificación Territorial, a los Servicios de Contralor de la Edificación, Centro Comunal Zonal N° 1, de Catastro y Avalúo, de Regulación Territorial, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación para proseguir los trámites pertinentes.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>

2018-6410-98-006862

Exp. N° 2019-98-02-002437

Decreto - N° 37441LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º - Facultar a la Intendencia de Montevideo, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. D.223.8, lit. B y D.223.40 del Volumen IV del Digesto Departamental, para autorizar desde el punto de vista urbanístico, como Modificación Cualificada del Plan Montevideo, el aumento de altura superando la envolvente establecida en el art. D.223.161 del Volumen IV del Digesto Departamental y admitir un menor porcentaje de fachada alineada con respecto a la normativa, estipulada en el art. D.3261 del Volumen XV del Digesto Departamental.

Artículo 2.º - Establecer que a la presente gestión le corresponde la aplicación de Mayor Aprovechamiento por la suma de \$ 41.000.000 (pesos uruguayos cuarenta y un millones), debiendo los solicitantes realizar el pago correspondiente del 5 % de la suma indicada, equivalente a \$ 2.050.000 (pesos uruguayos dos millones cincuenta mil) por concepto de Precio Compensatorio, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N.º 1066/07, de fecha 26 de marzo de 2007.

Artículo 3.º - Establecer que a efectos de futuras gestiones únicamente serán válidos los planos visados técnicamente de fs. 3 a 7, 16, del 22 a 25 y del 34 a 46 de obrados, identificados como: Información I láminas 03, 04, 05, 06, 07, 16, 01, 08, 08a, 08b, 21, 02, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 20.

Artículo 4.º - Establecer que la gestión que motiva estas actuaciones tendrá una vigencia máxima de 2 (dos) años calendario a partir de la fecha de notificación al propietario y/o técnico actuante, de la culminación del presente trámite.-

Artículo 5.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ☑ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ☑ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 21 MAY 2020
RECIBIDO HOY. HORA
CONSTE. *[Firma]*

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.2

Resolución Nro.:
1913/20

Expediente Nro.:
2020-9210-98-000277

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: la nota de 13 de mayo del año en curso de la Contaduría General;

RESULTANDO: 1o.) que en dicha nota se expresa que por contravenir lo dispuesto en el Art. 15° del TOCAF (existen rubros sin disponibilidad presupuestal) corresponde observar la liquidación de haberes de los funcionarios de esta Intendencia correspondiente al mes de **MAYO de 2020**;

2o.) que en la mencionada fecha se remiten las actuaciones para su consideración;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Reiterar el pago de las remuneraciones del personal de esta Intendencia correspondiente al mes de **MAYO de 2020**.-

2°. Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, al Servicio de Liquidación de Haberes y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.3

Resolución Nro.:
1914/20

Expediente Nro.:
2020-1200-98-000017

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: las actuaciones relacionadas con la solicitud de uso del espacio público del Faro Punta Carretas, efectuada por la productora Efecto Cine, para el pre estreno de la actividad denominada "Autocine Club" a desarrollarse el martes 19 de mayo de 2020;

RESULTANDO: 1o.) que en virtud de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, esta Intendencia desde el pasado mes de marzo viene llevando en conjunto con el Poder Ejecutivo diversas medidas para regular que el funcionamiento de los locales y el uso de los espacios públicos se rija por las máximas garantías de salud para la población, tomando todos los recaudos necesarios para ello;

2o.) que las medidas establecidas resultaron imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación al riesgo sanitario que enfrentamos y que hasta la fecha han dado los resultados esperables;

3o.) que en tal sentido algunas actividades de espectáculos públicos específicas como ser el autocine podrían ser admitidas dentro de las actividades autorizadas en el espacio público, siempre que sigan estrictamente las condiciones sanitarias ya en vigencia y las que se proponen por parte de esta Intendencia;

CONSIDERANDO: que se está trabajando en forma conjunta al Poder Ejecutivo en un proyecto que excepcionaría algunos espectáculos específicos de la prohibición establecida por el Decreto 93/2020;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Convalidar lo actuado y autorizar a la productora Efecto Cine el uso del espacio público ubicado en las proximidades del **Faro Punta Carretas**, con motivo de la realización de un pre lanzamiento de la actividad denominada "autocine club" que se llevó a cabo el día 19 de mayo de 2020.-
- 2.- Establecer que el otorgamiento de uso es condicionado a que la productora se responsabilizará de:

a) cumplir con las disposiciones departamentales vigentes en cuanto a la utilización del espacio público solicitado, tomando todas las medidas necesarias para que no se ponga en riesgo la seguridad de las personas que intervengan en la actividad siendo los únicos responsables de todo daño, perjuicio o accidente que se pudiera ocasionar, en las personas o en los elementos materiales que se utilicen, exonerando a esta Intendencia, de toda responsabilidad al respecto;

b) todo deterioro que se produzca en el espacio solicitado, se harán pasibles de multas en caso de no ser restituido en el mismo estado en que lo recibe y en correctas condiciones de limpieza, higiene y mantenimiento, siendo de su cargo los daños que se produzcan al mobiliario urbano, estructuras de juego allí instaladas, pavimentos, césped, plantas y demás instalaciones, tanto de superficie, áreas o subterráneas;

c) tomar las medidas sanitarias y de distanciamiento social establecidas por la normativa y protocolos departamentales y nacionales vigentes;

d) realizar las coordinaciones correspondientes con los Servicios intervinientes debiendo cumplir con las condiciones de seguridad, limpieza, aforo y visibilidad que se dispongan a estos efectos.-

3.- Se permite exclusivamente el acceso del personal afectado a la actividad, la prensa y autoridades invitadas en las condiciones que establecerán al respecto los Servicios competentes.-

4.- Se prohíbe la venta de entradas o el acceso del público en general.-

5.- Se permite el estacionamiento vehicular en la zona delimitada para dicha actividad.-

6.- La autorización para la actividad solicitada y su venta de entradas serán consideradas con posterioridad al levantamiento de la prohibición establecida por el Decreto del Poder Ejecutivo número 93/020.-

7.- Comuníquese al interesado, Municipio CH, al Departamento de Movilidad, a las Divisiones Tránsito, Transporte, Espacios Públicos y Edificaciones, a los Servicios de Convivencia Departamental, Vigilancia, Centro Comunes Zonales 4 y 5 y pase a Prosecretaría General a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.4

Resolución Nro.:
1900/20
Expediente Nro.:
2020-3025-98-000124

Montevideo, 20 de mayo de 2020

VISTO: la Resolución de la Mesa de la Junta Departamental de Montevideo No. 1653/20 de 13 de abril próximo pasado, relacionada con la situación de emergencia sanitaria existente en el Departamento de Montevideo por la propagación del coronavirus causante de la enfermedad COVID-19;

RESULTANDO: 1o.) que en la misma expresa que, siendo la voluntad del órgano legislativo asistir a los sectores más vulnerables de la población del Departamento, se autoriza a la Intendencia de Montevideo a retener de la partida mensual correspondiente al mes de abril de 2020, a cuenta del duodécimo del ejercicio, la suma de \$ 10:000000,00 (diez millones de pesos uruguayos), proponiéndose además la suscripción de un convenio de colaboración a tal fin;

2o.) que la División Asesoría Jurídica efectuó el contralor formal de los términos del convenio propuesto, sugiriendo ligeros ajustes en su redacción;

CONSIDERANDO: la voluntad de la Junta Departamental de Montevideo, y la necesidad de adaptar el momento de la ejecución del convenio al presente mes de mayo;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Tomar conocimiento de la voluntad expresada por la Junta Departamental de Montevideo por medio de la Resolución N° 1653/20 de la Mesa de ese órgano legislativo, de 13 de abril próximo pasado.-

2°. Aprobar el texto del Convenio de Colaboración referido en la parte expositiva de la presente resolución, a suscribir entre la Junta Departamental y la Intendencia de Montevideo, en los siguientes términos:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO Y LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO. En la ciudad de Montevideo, el díade de dos mil veinte. **La Junta Departamental de Montevideo** en adelante "JDM" representada en este acto por en su calidad de y **la Intendencia de Montevideo** en adelante "la Intendencia" representada en este acto por, suscriben el presente convenio de colaboración. **PRIMERO Antecedentes:** I) Con fecha 13 de abril de 2020, la Mesa de la JDM dictó Resolución 1653/20 por el que se dispuso la asignación de recursos para atender la situación social causada por la emergencia sanitaria provocada por la propagación del coronavirus COVID19. II) Que de acuerdo a lo dispuesto por el texto de la Resolución señalada, la asistencia a los vecinos y vecinas más vulnerables del Departamento se realizará en coordinación con el Ejecutivo Comunal. **SEGUNDO:** .

Objeto.- Los comparecientes, celebran el presente Acuerdo de voluntades con el propósito de colaborar para brindar auxilio económico a los habitantes del Departamento de Montevideo, más afectados por el desarrollo de la Pandemia COVID 19. **TERCERO: Acciones.-** Para el cumplimiento del presente Convenio las Partes acuerdan lo siguiente: A) La JDM autoriza a la Intendencia a retener \$ 10.000.000 (pesos uruguayos diez millones) en el mes de mayo de 2020 de la transferencia de recursos que realiza la Intendencia a los efectos de financiar el presupuesto de la JDM. B) La Intendencia se obliga a la compra de 10.000 (diez mil) tickets alimentación de \$1000 (pesos uruguayos mil) nominales cada uno, los que serán entregados a las personas de los sectores más vulnerados con las que la Intendencia tiene relación directa, ya sea porque son beneficiarias de programas sociales o porque sus actividades las vinculan a la Comuna. **CUARTO:Implementación:** Las actividades detalladas en la cláusula anterior incluirán el intercambio de información, el desarrollo de las reuniones de planificación necesarias y un informe de cumplimiento. **Quinto: Plazo.-** El presente convenio regirá a partir de su firma y hasta el **30 de junio de 2020** pudiendo en el marco del mismo recibir nuevos aportes. En prueba de conformidad, las partes firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y valor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-
3°.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Recursos Financieros, a las Divisiones Información y Comunicación, Asesora Jurídica, a la Contaduría General y pase por su orden a los Servicios de Escribanía y de Relaciones Públicas para coordinar la formalización de la presente convenio de colaboración.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.5

Resolución Nro.:
2027/20

Expediente Nro.:
2020-1001-98-000512

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la gestión promovida por la Intendencia de Rocha para la donación de una chata para carga y transporte de máquinas pesadas que se encuentra en el Servicio de Disposición Final de Residuos, matrícula SIM 1220, padrón No. 326757;

RESULTANDO: que el citado Servicio expresa que la referida chata, que se encuentra en desuso, procede del Servicio de Mantenimiento Vial de la División Vialidad y adjunta libreta de propiedad;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente donar la chata de referencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Donar a la Intendencia de Rocha, una chata para carga y transporte de máquinas pesadas, matrícula SIM 1220, padrón No. 326757, en desuso, perteneciente al Servicio de Mantenimiento Vial de la División Vialidad, Departamento de Movilidad.-
2. Comuníquese a la Intendencia de Rocha, a los Departamentos de Desarrollo Ambiental, de Movilidad, a la División Vialidad, al Servicio de Disposición Final de Residuos y pase al Servicio de Mantenimiento Vial para efectuar la transferencia y demás efectos.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.6

Resolución Nro.:
1912/20

Expediente Nro.:
2019-6410-98-006325

Montevideo, 25 de mayo de 2020

VISTO: el Decreto N° 37422 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 7 de mayo de 2020 por el cual de conformidad con la Resolución N° 0786/20 de 10/2/20, se faculta a este Ejecutivo a suprimir la fracción del camino público que se encuentra dentro del área del Aeródromo de Melilla, a modificar los espacios libres sobre el Camino Melilla, a desafectar como espacio libre la fracción que se encuentra comprendida entre la continuación que se proyecta de la calle Miguel Pisani hasta la Av. Ideario Artiguista, la Av. Ideario Artiguista, el pasaje Lincoln Presno y el pasaje José María Silva, a suprimir el tramo del Camino La Granja comprendido dentro de la zona donde se instala la Unidad Alimentaria de Montevideo (UAM), se aprueba el Proyecto de Modificación de Alineaciones para Camino Melilla, PAI La Tablada, la UAM, PAI Melilla-Oeste según planos del Servicio de Regulación Territorial que se indican e incorporados a obrados, estableciendo que el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones entrará en vigencia transcurridas tres semanas desde la fecha de la presente resolución;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37422, sancionado el 7 de mayo 2020.-
- 2.- Suprimir la fracción del camino público que se encuentra dentro del área del Aeródromo de Melilla; modificar los espacios libres sobre el Camino Melilla; desafectar como espacio libre la fracción que se encuentra comprendida entre la continuación que se proyecta de la calle Miguel Pisani hasta la Av. Ideario Artiguista, la Av. Ideario Artiguista, el pasaje Lincoln Presno y el pasaje José María Silva y suprimir el tramo del Camino La Granja comprendido dentro de la zona donde se instala la UAM.-
- 3.- Establecer que se cumpla lo dispuesto en la forma que se indica en los artículos 2 y 3 del Decreto que se promulga.-
- 4.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio A, al Departamento de Desarrollo Urbano, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, a los Servicios Centro Comunal Zonal No. 18, Tierras y Viviendas, Regulación Territorial, Catastro y Avalúos, a la Unidad Normas Técnicas, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al registro y al Departamento de Planificación para proseguir con los trámites pertinentes.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

215-6410-98-006325

Exp. N° 2020-98-02-000266

Decreto - N° 37422

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º - Facultar a la Intendencia de Montevideo para:

- a) suprimir la fracción del camino público que se encuentra dentro del área del Aeródromo de Melilla;
- b) modificar los espacios libres sobre el Camino Melilla;
- c) desafectar como espacio libre la fracción que se encuentra comprendida entre la continuación que se proyecta de la calle Miguel Pisani hasta la Av. Ideario Artiguista, la Av. Ideario Artiguista, el pasaje Lincoln Presno y el pasaje José María Silva;
- d) suprimir el tramo del Camino La Granja comprendido dentro de la zona donde se instala la UAM.

Artículo 2.º - Aprobar el "Proyecto de Modificación de Alineaciones para Camino Melilla, PAI La Tablada, la UAM, PAI Melilla-Oeste, Plano N.º 21.059 A correspondiente al tramo del Camino Melilla comprendido entre el Arroyo Las Piedras y la Ruta Nacional N.º 5; plano N.º 21.059 B correspondiente al tramo de Camino Melilla comprendido entre la Ruta Nacional N.º 5 y la calle Panambi; plano N.º 21.059 C correspondiente al tramo del Camino Melilla comprendido entre la calle Panambi y la calle Mario Arregui (incluyendo el PAI La Tablada, la UAM, ANEP Los Bulevares) y plano N.º 21.059 D correspondiente a la regularización de las alineaciones de la Ruta Nacional Perimetral Wilson Ferreira en el tramo comprendido entre la Ruta Nacional N.º 5 y el límite entre los padrones N.ºs. 45.977 y 154.089 y la regularización del tramo del Camino Altuna comprendido entre el Arroyo San Gabriel y la Ruta Nacional N.º 5.", del Servicio de Regulación Territorial, incorporados a obrados.

Artículo 3.º - Establecer que el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones entrará en vigencia transcurridas tres semanas desde la fecha de su promulgación.

Artículo 4.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ☑ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ☑ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 11 MAY 2020
RECIBIDO HOY. HORA
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.1

Resolución Nro.:
2065/20

Expediente Nro.:
2019-1008-98-000094

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el Decreto No. 37.437 sancionado por la Junta Departamental el 14 de mayo de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución No. 912/20 de 17/02/20, se faculta a este Ejecutivo a designar para expropiar totalmente, con toma urgente de posesión, con destino a Cartera de Tierras, los padrones que se indican, ubicados dentro de los límites del CCZ No. 6, Municipio E;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto No. 37.437 sancionado por la Junta Departamental el 14 de mayo de 2020.-
- 2.- Designar para expropiar totalmente, con toma urgente de posesión, con destino a Cartera de Tierras, los padrones que se detallan a continuación, ubicados dentro de los límites del CCZ No. 6, Municipio E:

Carpeta Catastral	Solar	Padrón	Área a Expropiar (Aprox. en m ²)	Área Total (Aprox. en m ²)
6545	10	160.314	400	400
6545	15	160.319	380	380
6545	19	160.323	400	400
6545	23	160.327	400	400
6545	27	160.331	500	500
6545	38	160.342	400	400
6545	53	160.357	400	400

3.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio E, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, Administración de Ingresos, a la Contaduría General, a los Servicios de Escribanía, Centro Comunal Zonal No. 6, a las Unidades de Expropiaciones y Topografía, Normas Técnicas y Edilicias, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación para proseguir con los trámites pertinentes.-

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2020-98-02-000334

Decreto - N° 37437

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º - Facultar a la Intendencia de Montevideo para designar para expropiar totalmente, con toma urgente de posesión, con destino a Cartera de Tierras, los padrones n.ºs 160.314, 160.319, 160.323, 160.327, 160.331, 160.342 y 160.357, ubicados dentro de los límites del CCZ N° 6, Municipio E, cuya información se detalla a continuación:

Carpeta Catastral	Solar	Padrón	Área a Expropiar (Aprox. en m ²)	Área Total (Aprox. en m ²)
6545	10	160.314	400	400
6545	15	160.319	380	380
6545	19	160.323	400	400
6545	23	160.327	400	400
6545	27	160.331	500	500
6545	38	160.342	400	400
6545	53	160.357	400	400

Artículo 2.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✓ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✓ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

II.2

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2019-3180-98-000037

Montevideo, 1 de junio de 2020

RETIRADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.3

Resolución Nro.:
2066/20

Expediente Nro.:
2020-4050-98-000046

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.439 sancionado por la Junta Departamental el 14 de mayo de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 1601/20 de 20/4/20 se modifican los artículos 2° y 3° del Decreto No. 37.213 de 5/9/19;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.439 sancionado el 14 de mayo de 2020.-
- 2.- Modificar el numeral 3° de la Resolución N° 4742/19 de 30/9/19, estableciendo que los gestionantes deberán cumplir lo dispuesto por la Junta Departamental desde los artículos 2° a 6° del Decreto N° 37.213 con las modificaciones dadas por el Decreto N° 37.439.-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio G, al Departamento de Desarrollo Urbano, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, a los Servicios Contralor de la Edificación, Centro Comunal Zonal N° 13, de Catastro y Avalúo, de Regulación Territorial, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.



Exp. N° 2020-98-02-000619

Decreto - N° 37439**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO****DECRETA:**

Artículo 1.º - Modificar el artículo 2.º del Decreto N.º 37.213, de fecha 5 de setiembre de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Establecer que a la presente gestión le corresponde la aplicación de Mayor Aprovechamiento por la suma de UI 12.471.388 (doce millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos ochenta y ocho unidades indexadas)."

Artículo 2.º - Modificar el artículo 3.º del Decreto N.º 37.213, de fecha 5 de setiembre de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Exonerar a la cooperativa Coviessu del pago del Precio Compensatorio por Mayor Aprovechamiento establecido en el numeral precedente."

Artículo 3.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

✓ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.

✓ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.4

Resolución Nro.:
2067/20

Expediente Nro.:
2017-4149-98-000004

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.434 sancionado por la Junta Departamental el 14 de mayo de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 665/20 de 3/2/20 se faculta a este Ejecutivo a designar para expropiar totalmente con toma urgente de posesión con destino a Cartera de Tierras, el padrón N° 176.540, ubicados dentro de los límites del CCZ 13, Municipio G, en la forma que se indica;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.434 sancionado el 14 de mayo de 2020.-
- 2.-Designar para expropiar totalmente, con toma urgente de posesión, con destino a Cartera de Tierras, el padrón N° 176.540, ubicado dentro de los límites del CCZ N° 13, Municipio G, cuya información se detalla a continuación:

No. de Padrón	Carpeta Catastral	Área a Expropiar (Aprox. en m2)	Área total (Aprox. en m2)
176.540	4842	1974	1974

- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio G, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, Administración de Ingresos, a la Contaduría General, a los Servicios de Escribanía, al Centro Comunal Zonal No. 13, a las Unidades de Expropiaciones y Topografía, Normas Técnicas y Edilicias, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FResImp?O..>JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2017-4149-98-000004

Exp. N° 2020-98-02-000186

Decreto - N° 37434LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º - Facultar a la Intendencia de Montevideo para designar para expropiar totalmente con toma urgente de posesión, con destino a Cartera de Tierras, el padrón n.º 176.540, ubicado dentro de los límites del C.C.Z. N.º 13, Municipio G, cuya información se detalla a continuación:

N.º de padrón	Carpeta Catastral	Área a Expropiar (Aprox. en m ²)	Área Total (Aprox. en m ²)
176.540	4842	1974	1974

Artículo 2.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ☑ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ☑ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 21 MAY 2020
RECIBIDO HOY. HORA
CONSTE.

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

II.5

Resolución Nro.:

2068/20

Expediente Nro.:

2017-1001-98-002980

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.445 sancionado el 21 de mayo de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 0546/20 de 30/01/20 se faculta a este Ejecutivo para suscribir un contrato de comodato con la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) con el objeto de entregarla parte del padrón 23.519, con destino a centro de enseñanza en complejo habitacional;

CONSIDERANDO: 1o) que a los efectos de la firma del presente contrato se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

2o.) que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.445 sancionado el 21 de mayo de 2020;
- 2.- Suscribir un contrato de comodato con la Administración Nacional de Educación Públicas (ANEP) en los siguiente términos:

Convenio: En la ciudad de Montevideo, el de , los que suscriben: **POR UNA PARTE:** esta Intendencia (en adelante la I de M), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211763350018, representada en este acto por , con domicilio en Avenida 18 de Julio 1360, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, (en adelante ANEP), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 212472100013, con domicilio en la Avenida del Libertador Brigadier General Juan Antonio Lavalleja 1409, piso 3, de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por . **CONVIENEN: PRIMERO. Antecedentes. I)** En mérito a las resoluciones números 1623/04, de fecha 26 de abril de 2004, dictada por la IdeM y número 43 Acta 14 de 25 de marzo de 2004, dictada por la ANEP, por documentos de fechas 3 de mayo de 2004 y 22 de abril de 2014, ambos Organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se cedan de una a otra Institución, creándose una Comisión Interinstitucional Intendencia -ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, que consignará a través de una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de uno u otro Organismo (cláusulas 1 a 4). **II)** Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de contar con centros de enseñanza en complejos habitacionales que se creen en la ciudad, el mismo convenio prevé (cláusula 5) que la IdeM transferirá a la ANEP, fuera de la cuenta corriente previamente establecida, los espacios destinados a ese fin en complejos existentes o que puedan crearse en el futuro. **III)** A estos efectos se procederá a la enajenación de los bienes inmuebles, sin perjuicio de lo cual, y para disponer de ellos en forma inmediata, se suscribirá un convenio de comodato, el que se extenderá por el plazo que insuma dar cumplimiento a los requisitos que habiliten la enajenación. **IV)** La IdeM, tiene la ocupación del inmueble

padrón 23519, según convenio otorgado el 23 de febrero de 2010, entre Banco Hipotecario del Uruguay y la IdeM y esta última se obligó a realizar las gestiones tendientes a transferir el dominio a su favor.

SEGUNDO. Objeto. En el marco de la operativa a que se refieren los apartados II y III de la cláusula anterior, la I de M entrega en comodato a ANEP, en el día de la fecha, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad parte del padrón 23519 de Montevideo, fracción baldía, con un área de 1750 metros cuadrados, que se deslinda: 50m de frente a calle Rusia, por 35m a calle Camerún, 35m a calle Liberia y 50m con fracción donde se ubica policlínica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE). **TERCERO. Derechos y Obligaciones.** I) ANEP se obliga a: a) cercar, de inmediato, el predio dado en comodato, siendo de su exclusiva responsabilidad los riesgos de su ocupación hasta la escrituración definitiva; b) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula de antecedentes; c) mantener el bien como "buen padre de familia" y en estado de servir al uso convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituirlo, de no verificarse la enajenación, en buenas condiciones, quedando obligada a indemnizar a la I de M por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediere causa extraña no imputable a su comportamiento; d) permitir la inspección por parte de la I de M en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y su situación ocupacional; e) obtener la autorización ante la I de M para la inscripción de la obra a realizarse en dicho predio. II) Las construcciones y demás mejoras que ANEP incorpore al inmueble que recibe en comodato quedarán en su beneficio, debiendo cumplir puntualmente con el pago de todos los aportes al Banco de Previsión Social.-III) La I de M se obliga a: a) Enajenar a título gratuito, a ANEP, en el plazo máximo de 1 (un) año, **a partir de que tenga la propiedad**, previa anuencia de la Junta Departamental, la propiedad y posesión del inmueble descrito en la cláusula de objeto; b) solicitar la anuencia a la Junta Departamental para la enajenación del inmueble, quedando condicionada la obligación de enajenación a la autorización de la Junta Departamental; c) obtenida la autorización, poner a disposición de ANEP la documentación necesaria para otorgar la escritura de Compraventa.-**CUARTO. Destino.** El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será el referido en la cláusula antecedentes. **QUINTO. Plazo.** El presente comodato tiene un plazo de 30 (treinta) años o hasta que se verifique la escrituración definitiva traslativa del dominio del predio objeto de este convenio. **SEXTO. Prohibiciones.** ANEP no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título salvo autorización previa y por escrito de la I de M. **SÉPTIMO. Exoneración de responsabilidad.** En ningún caso la I de M deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa. Tampoco responderá por los daños ocasionados a ANEP o a terceros, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios.- **OCTAVO. Seguimiento y evaluación.** La Comisión Interinstitucional Intendencia - Administración Nacional de Educación Pública, realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato de quien efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. **NOVENO. Rescisión.** El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones a cargo de ANEP, dará lugar al inicio previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la I de M, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que ANEP ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificado por escrito de la constatación, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En todas las hipótesis de rescisión de este contrato y para la restitución del bien, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en la I de M, que ANEP declara conocer y aceptar en todos sus términos. **DÉCIMO. Mora.** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **DECIMOPRIMERO. Indivisibilidad.** Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta su total extinción. **DECIMOSEGUNDO. Restitución del bien objeto del comodato.** ANEP se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la I de M le comunique la revocación o la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las cláusulas cuarta y décima, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien.- Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. **DECIMOTERCERO. Comunicaciones.** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento

por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización.

DECIMOCUARTO. Disposiciones Especiales. Este contrato se regirá en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuera aplicable por los artículos 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados-

3.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Planificación la facultad de suscribir el contrato que antecede.-

4.- Comuníquese a la Administración Nacional de Educación Pública, a la Junta Departamental, al Municipio A, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Tierras y Hábitat, a la Contaduría General, a los Servicio de Escribanía, Centro Comunal Zonal N° 17, Relaciones Públicas, de Tierras y Vivienda, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2020-98-02-000138

Decreto - N° 37445LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Aprobar el texto del contrato de comodato a suscribirse entre la Intendencia de Montevideo y la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en los siguientes términos: "Convenio: En la ciudad de Montevideo, el _____ de _____, los que suscriben: POR UNA PARTE: esta Intendencia (en adelante la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 176335 0018, representada en este acto por _____, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1360, de esta ciudad. POR OTRA PARTE: la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, (en adelante ANEP), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 247210 0013, con domicilio en la Avenida Libertador Lavalleja número 1409 piso 3 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por _____. CONVIENEN: PRIMERO. Antecedentes. I) En mérito a las resoluciones números 1623/04, de fecha 26 de abril de 2004, dictada por esta Intendencia y número 43 Acta 14 de 25 de marzo de 2004, dictada por la Administración Nacional de Educación Pública –ANEP-, por documentos de fechas 3 de mayo de 2004 y 22 de abril de 2014, ambos Organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se cedan de una a otra Institución, creándose una Comisión Interinstitucional esta Intendencia –ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, que consignará a través de una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de uno u otro Organismo (cláusulas 1 a 4). II) Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de contar con centros de enseñanza en complejos habitacionales que se creen en la ciudad, el mismo convenio prevé (cláusula 5) que esta Intendencia transferirá a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, fuera de la cuenta corriente previamente establecida, los espacios destinados a ese fin en complejos existentes o que puedan crearse en el futuro. III) A estos efectos se procederá a la enajenación de los bienes inmuebles, sin perjuicio de lo cual, y para disponer de ellos en forma inmediata, se suscribirá un convenio de comodato, el que se extenderá por el plazo que insuma dar cumplimiento a los requisitos que habiliten la enajenación. IV) La Intendencia, tiene la ocupación del inmueble padrón 23519, según convenio otorgado el 23 de febrero de 2010, entre Banco Hipotecario del Uruguay y la Intendencia, y esta última se obligó a realizar las gestiones tendientes a transferir el dominio a su favor. SEGUNDO. Objeto. En el marco de la operativa a que se refieren los apartados II y III de la cláusula anterior, la IdeM entrega en comodato a la ANEP, en el día de la fecha, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad parte del padrón 23519 de Montevideo, fracción baldía, con un área de 1750 metros cuadrados, que se deslinda: 50m de frente a calle Rusia, por 35m a calle Camerún, 35m a calle Liberia y 50m con fracción donde se ubica policlínica de ASSE. TERCERO. Derechos y Obligaciones. I) ANEP se obliga a: a) cercar, de inmediato, el predio dado en comodato, siendo de su exclusiva responsabilidad los riesgos de su ocupación hasta la escrituración definitiva; b) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula de antecedentes; c) mantener el bien como "buen padre de familia" y en estado de servir al uso convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituirlo, de no verificarse la enajenación, en buenas condiciones, quedando obligada a indemnizar a la IdeM por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento; d) permitir la inspección por parte de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y su situación ocupacional; e) obtener la autorización ante la IdeM para la inscripción de la obra a realizarse en dicho predio. II) Las construcciones y demás mejoras que ANEP incorpore al inmueble que recibe en comodato quedarán en su beneficio, debiendo cumplir puntualmente con el pago de todos los aportes al Banco de Previsión Social.-III) La IdeM se obliga a: a) Enajenar a título gratuito, a ANEP, en el plazo máximo de 1 (un) año, a partir de que tenga la propiedad, previa anuencia de la Junta Departamental, la propiedad y posesión del inmueble descrito en la cláusula de objeto; b) solicitar la anuencia a la Junta Departamental para la enajenación del inmueble, quedando condicionada la obligación de enajenación a la autorización de la Junta Departamental; c) obtenida la autorización, poner a disposición de la ANEP la documentación necesaria para otorgar la escritura de Compraventa.- CUARTO. Destino. El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será el referido en la cláusula Antecedentes. QUINTO. Plazo. El presente comodato tiene un plazo de 30 (treinta) años o hasta que se verifique la escrituración definitiva traslativa del dominio del predio objeto de este convenio. SEXTO. Prohibiciones. La ANEP no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título salvo autorización previa y por escrito de la IdeM. SÉPTIMO. Exoneración de responsabilidad. En ningún caso la IdeM deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa. Tampoco responderá por los daños ocasionados a la ANEP o a terceros, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios.- OCTAVO. Seguimiento y evaluación. La Comisión Interinstitucional esta Intendencia – Administración Nacional de Educación Pública, realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato de quien efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. NOVENO. Rescisión. El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones a cargo de la ANEP, dará lugar al inicio previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la IdeM, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la ANEP ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificado por escrito de la constatación, no lo rectificara

dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En todas las hipótesis de rescisión de este contrato y para la restitución del bien, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en la IdeM, que la ANEP declara conocer y aceptar en todos sus términos. DÉCIMO. Mora. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. DECIMOPRIMERO. Indivisibilidad. Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la total extinción de las mismas. DECIMOSEGUNDO. Restitución del bien objeto del comodato. La ANEP se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la IdeM le comunique la revocación o la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las cláusulas cuarta y décima, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien.- Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. DECIMOTERCERO. Comunicaciones. Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. DECIMOCUARTO. Disposiciones Especiales. Este contrato se registrará en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuera aplicable por los artículos 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✔ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✔ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.6

Resolución Nro.:
2069/20

Expediente Nro.:
2019-1020-98-000041

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: estas actuaciones promovidas por la Comisión Especial de Nomenclatura para designar una calle con el nombre de doctor Carlos Stajano;

RESULTANDO: 1o.) que en tal sentido se considera la designación con el nombre Dr. Carlos Stajano coincida con la conmemoración de la fundación de la Sociedad de Cirugía del Uruguay, de la cual el citado profesional fue su fundador y la calle seleccionada atraviesa las instalaciones del Carrasco Polo Club, institución de la cual el doctor Stajano también fue uno de sus fundadores;

2o.) que la Unidad de Nomenclatura y Numeración del Servicio de Geomática adjunta informe técnico y croquis de ubicación de la calle G Polo Club, la cual sale de Camino Carrasco y continuando la alineación de la calle Capri atraviesa las instalaciones del Carrasco Polo Club;

3o.) que el Municipio F expresa su conformidad con la solicitud de obrados;

4o.) que la Prosecretaría General remite las actuaciones para el dictado de la correspondiente resolución;

CONSIDERANDO: que el artículo 19, numeral 31 de la Ley Orgánica N° 9515 de 28/10/35 reserva a la Junta Departamental de Montevideo la facultad privativa de determinar la nomenclatura de calles, caminos, plazas y paseos;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Remitir a consideración de la Junta Departamental el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1o.- Desígnase con el nombre de *doctor Carlos Stajano* la calle conocida como G Polo Club que saliendo del Cno. Carrasco y continuando la alineación de la calle Capri, se dirige al Norte atravesando las instalaciones del Carrasco Polo Club, finalizando su recorrido luego de extenderse por setecientos quince metros, Municipio E.-

Artículo 2o.- Comuníquese.-

2.- Comuníquese a la Unidad de Comisiones y cúmplase lo dispuesto en el numeral anterior.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.7

Resolución Nro.:
2070/20

Expediente Nro.:
2020-7425-98-000003

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.435 sancionado por la Junta Departamental el 14 de mayo de 2020 por el cual de conformidad con la Resolución N° 0716/20 de 10/2/20 se modifica el Art. 2 del Decreto N° 31.936 de 30/11/06, el que quedará redactado de la forma que se indica, relacionado con la enajenación del predio empadronado con el N° 422.661 (antes 197.128/p) sito con frente a la calle Cuneo 1310;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.435 sancionado el 14 de mayo de 2020.-
- 2.- Modificar la Resolución N° 1199/06/4000 de 27/12/06 en lo que refiere al Solar N° 1, predio empadronado con el N° 422.661 (antes 197.128/p) sito con frente a la calle Cuneo 1310, estableciendo su enajenación a favor de la señora Margarita Morales Álvarez, CI 1.316.633-5 como única titular.-
- 3.- Establecer que en todo lo demás la Resolución N° 1199/06/4000 se mantendrá vigente.-
- 4.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio G, a las Divisiones Asesoría Jurídica, a la Contaduría General, Tierras y Hábitat, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 13, Escribanía, Tierras y Vivienda, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.



Exp. N° 2020-98-02-000260

Decreto - N° 37435

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º- Modificar el art. 2.º del Decreto N.º 31.936, de 30 de noviembre de 2006, promulgado por Resolución N.º 5220/06, de 11 de diciembre de 2006, en lo que refiere al Solar N.º 1, predio empadronado con el n.º 422.661 (antes 197.128/p) sito con frente a la calle Cuneo 1310, estableciendo su enajenación a favor de la Sra. Margarita Morales Álvarez, CI N.º 1.316.633-5 como única titular.

Artículo 2.º- Establecer que en todo lo demás el Decreto N.º 31.936 se mantendrá vigente.

Artículo 3.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✓ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✓ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.8

Resolución Nro.:
2071/20

Expediente Nro.:
2019-4050-98-000095

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el Decreto No. 37.440 sancionado por la Junta Departamental el 14 de mayo de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución No. 545/20 de 27/01/20 se faculta a este Ejecutivo a designar para expropiar parcialmente, con toma urgente de posesión, con destino a Cartera de Tierras y la apertura de la calle Dr. Silvestre Pérez, los padrones que se indican, ubicados dentro de los límites del CCZ No. 6, Municipio E;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto No. 37.440 sancionado por la Junta Departamental el 14 de mayo de 2020.-
- 2.- Designar para expropiar parcialmente con toma urgente de posesión, con destino a Cartera de Tierras y la apertura de la calle Dr. Silvestre Pérez, los padrones que se detallan a continuación, ubicados dentro de los límites del CCZ No. 6, Municipio E:

No. de padrón	Carpeta Catastral	Área a Expropiar (Aprox. en m ²)	Área Total (Aprox. en m ²)
66.811	5454	250	1418
66.812	5454	500	2904
66.814	5454	325	1182
72.811	5454	225	1168

3.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio E, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, Administración de Ingresos, a la Contaduría General, a los Servicios de Escribanía, Centro Comunal Zonal No. 6, a las Unidades de Expropiaciones y Topografía, Normas Técnicas y Edilicias, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.



Exp. N° 2020-98-02-000139

Decreto - N° 37440**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO****DECRETA:**

Artículo 1.º - Facultar a la Intendencia de Montevideo para designar para expropiar parcialmente, con toma urgente de posesión, con destino a Cartera de Tierras y la apertura de la calle Dr. Silvestre Pérez, los padrones n.ºs 66.811, 66.812, 66.814 y 72.811, ubicados dentro de los límites del CCZ N.º 6, Municipio E, cuya información se detalla a continuación:

N.º de padrón	Carpeta Catastral	Área a Expropiar (Aprox. en m ²)	Área Total (Aprox. en m ²)
66.811	5454	250	1418
66.812	5454	500	2904
66.814	5454	325	1182
72.811	5454	225	1168

Artículo 2.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✓ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✓ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

II.9

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2019-3180-98-000036

Montevideo, 1 de junio de 2020

RETIRADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.10

Resolución Nro.:
2072/20

Expediente Nro.:
2019-4050-98-000098

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.432 sancionado por la Junta Departamental el 14 de mayo de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 0357/20 de 20/1/20 se faculta a este Ejecutivo a designar para expropiar totalmente los padrones que se detallan a continuación, con toma urgente de posesión, con destino a Cartera de Tierras, ubicados dentro de los límites del CCZ 6, Municipio E;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.432 sancionado el 14 de mayo de 2020.-
- 2.- Designar para expropiar totalmente, con toma urgente de posesión, con destino Cartera de Tierras, los padrones N^{os} 170.658, 170.659 y 175.694 ubicados dentro de los límites del CCZ 6, Municipio E, cuya información se detalla a continuación:

N° de padrón	Carpeta Catastral	Área a Expropiar (Aprox. en m ²)	Área Total (Aprox. en m ²)
170.658	5.454	320	320
170.659	5.454	240	240
170.694	5.454	250	250

- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio E, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, a la Contaduría General, a los Servicios de Escribanía, al Centro Comunal Zonal No. 6, a las Unidades de Expropiaciones y Topografía, Normas Técnicas y Edilicias, a los Equipos

Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2020-98-02-000121

Decreto - N° 37432

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º - Facultar a la Intendencia de Montevideo para designar para expropiar totalmente, con toma urgente de posesión, con destino a Cartera de Tierras, los padrones n.ºs 170.658, 170.659 y 175.694, dentro de los límites del CCZ N.º 6, Municipio E, cuya información se detalla a continuación:

Nº de padrón	Carpeta Catastral	Área a Expropiar (Aprox. en m ²)	Área Total (Aprox. en m ²)
170.658	5454	320	320
170.659	5454	240	240
170.694	5454	250	250

Artículo 2.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✓ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✓ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.11

Resolución Nro.:
2073/20

Expediente Nro.:
2020-3180-98-000022

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: que por Resolución N° 1878/20 de 11/5/20 se dispuso aprobar las bases del llamado para el Fondo Concursable de Empoderamiento para las Mujeres Fortalecidas, edición 2019 - 2020, dirigido a colectivos que realicen acciones a nivel territorial y/o sectorial y que se encuentren vinculados a redes de participación ciudadana, a presentar propuestas;

RESULTANDO: 1o.) que el tribunal actuante evaluó las 21 propuestas presentadas que cumplieron el proceso de capacitación previo y lograron presentar el proyecto final, estableciendo un puntaje a cada propuesta tomándose como criterios de ponderación los mencionados en las bases;

2o.) que de acuerdo a lo establecido en la actuación precedente se consideró financiar las primeras 17 propuestas;

3o.) que en tal sentido la División Asesoría para la Igualdad de Género solicita el dictado de una resolución que apruebe lo sugerido por el citado Tribunal;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Aprobar el resultado del llamado para el fondo Fondo Concursable de Empoderamiento para las Mujeres Fortalecidas, edición 2019-2020, según el siguiente detalle:

FONDOS FORTALECIDAS Pagos por Asesoría para la Igualdad de Género			
Nombre de Colectivo	Monto a depositar	Nombres de responsables	Documento de identidad
Girová	\$69.000,00	Verónica Adriana Burgos Perdomo	4.595.147-4
Mujeres de todos lados	\$75.000,00	Martina Iribarne	4.573.580-6
Mujeres de 6 de diciembre	\$70.000,00	Adriana Silvia Vazquez Tapia	2.743.469-2

Hablemos de trata	\$45.000,00	Micaela López Rial	4.806.009-2
Salvavidas	\$76.000,00	Martha Susana Andrade Leite	1.911.335-5
Periférico	\$80.000,00	Marta Leites Lopez	975.020-2
Vecinas de Valle Edén	\$69.375,00	Carina Karen Zeballos Rivera	4.683.963-9
Calandrias y Violetas	\$80.000,00	Doris Betty Echevarria Herrera	1.302.413-8
Reconocernos	\$80.000,00	Paula Aintablian Menoni	1.710.717-4
Elefante	\$44.500,00	Emily Fernández Mello	4.227.282-5
Conectando empatías	\$60.000,00	Claudia Beatriz Ferreira	3.172.468-1
Casita de la cultura	\$22.500,00	Graciela Haidee Clavijo Juarez	3.636.128-0
Las violetas	\$56.000,00	Matilde Burguez	1.105.490-3
Comuneras CCZ 14	\$59.000,00	Janet Gisel Martínez	1.709.853-7
Mujeres de Policlínica		Mabel Susana González	
Jardines de Peñarol	\$80.000,00	Chipponere	1.183.556-5
Escritoras de Municipio E	\$73.000,00	Rosa Delia Núñez Cortegoso	1.959.431-7
FONDOS			
FORTALECIDAS Pago por			
Cultura			
Mujeres y discapacidad	\$80.000,00	Fernanda Olivar	3.930.932-8

2.- Comuníquese a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a todos los Servicios Centros Comunales Zonales, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Asesoría para la Igualdad de Género y pase por su orden a la Contaduría General para asignar el número de acreedor y a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Secretaría General para realizar las imputaciones correspondientes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.12

Resolución Nro.:

2074/20

Expediente Nro.:

2018-1001-98-001466

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el Decreto No. 37.444 sancionado por la Junta Departamental el 21 de mayo de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución No. 356/20 de 20/01/2020 se faculta a este Ejecutivo a suscribir un convenio con la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) en los términos que se indican;

CONSIDERANDO: que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Promúlgase el Decreto No. 37.444, sancionado el 21 de mayo de 2020.-

2.- Suscribirun convenio con la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en los siguientes términos:

"CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el _____, los que suscriben: **POR UNA PARTE:** la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, en adelante (IdEM), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211763350018, representada en este acto por _____, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1360, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en adelante (ANEP), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 212472100013, con domicilio en la Avenida Del Libertador Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja 1409, piso 3 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por _____ en su carácter de _____, **CONVIENEN: PRIMERO. Antecedentes: I)** En mérito a las resoluciones números 1623/04, de 26 de abril de 2004, dictada por la Intendencia de Montevideo y número 43, Acta número 14 de 25 de marzo de 2004, dictada por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), por documentos suscritos el 3 de mayo de 2004 y el 22 de abril de 2014, ambos Organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se cedan de una a otra Institución, creándose una Comisión Interinstitucional INTENDENCIA DE MONTEVIDEO-ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, que consignará a través de una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de uno u otro Organismo (cláusulas 1 a 4). **II)** Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de contar con centros de enseñanza en complejos habitacionales que se creen en la ciudad, el mismo convenio prevé (cláusula 5) que la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, transferirá a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, fuera de la cuenta corriente previamente establecida, los espacios destinados a ese fin en complejos existentes o que puedan crearse en el futuro. **III)** A estos efectos se procederá a la enajenación de los bienes inmuebles sin perjuicio de lo cual y para disponer de ellos en forma inmediata se suscribirá un convenio de comodato el que se podrá extender por un plazo de 30 años o hasta el momento en que pueda procederse a la enajenación definitiva

mediante la escritura correspondiente. **SEGUNDO. Objeto.** En el marco de la operativa a que se refieren los apartados II y III de la cláusula anterior, la IdeM entrega en comodato a ANEP, en el día de la fecha, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad el predio ubicado en el Departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, Pueblo de Santiago Vazquez, que de acuerdo al plano de mensura realizado por el Ingeniero Agrimensor Pablo Andrés Borgno el 5 de octubre de 2018 e inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el número 51176, el 30 de agosto de 2019, se identifica con la **fracción B**, con una superficie de 2.777,40 metros cuadrados (dos mil setecientos setenta y siete metros cuadrados con cuarenta decímetros) y que se deslinda de la siguiente forma: 59,50 metros al Noreste sobre la calle Betete: 55 metros lindero a la fracción a) del plano referido; 41,50 metros al Suroeste con fracción c y 57,85 metros lindero por el Suroeste también con la misma fracción C, desde la coordenada 5 del referido plano en línea recta hasta la coordenada 4. La fracción B se deslinda a efectos de llevar a cabo el convenio entre la IdeM y la ANEP según expediente 2017-9777-98-000058 la que ya ha sido desafectada del uso público con la autorización de la Junta Departamental. **TERCERO. Derechos y Obligaciones.** I) la ANEP se obliga a: a) cercar de inmediato, el predio dado en comodato, siendo de su exclusiva responsabilidad los riesgos de su ocupación hasta la escrituración definitiva; b) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula de antecedentes, c) mantener el bien como "buen padre de familia" y en estado de servir al uso convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituirlo, de no verificarse la enajenación, en buenas condiciones, quedando obligado a indemnizar a la IdeM por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento; d) permitir la inspección por parte de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y su situación ocupacional, e) obtener la autorización ante la IdeM para la inscripción de la obra a realizarse en dicho predio. II) las construcciones y demás mejoras que la ANEP incorpore al inmueble que recibe en comodato quedarán en su beneficio, debiendo cumplir puntualmente con el pago de todos los aportes al Banco de Previsión Social. **III)** a) La IdeM pondrá a disposición de ANEP la documentación necesaria para otorgar la escritura definitiva de compraventa, b) solicitar a la brevedad la anuencia a la Junta Departamental para la enajenación del inmueble, quedando condicionada la obligación de enajenación a la autorización de la Junta Departamental; c) obtenida ella, poner a disposición de ANEP la documentación necesaria para otorgar la escritura de compraventa. **CUARTO. Destino.** El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será el referido en la cláusula de antecedentes. **QUINTO. Plazo.** El presente comodato se extenderá hasta que se verifique la enajenación del inmueble objeto de este contrato y/o hasta que esté la documentación lista para proceder a la escrituración correspondiente. **SEXTO. Prohibiciones.** ANEP no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título, salvo autorización previa y por escrito de la IdeM. **SÉPTIMO. Exoneración de responsabilidad.** En ningún caso la IdeM deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa. Tampoco responderá por los daños ocasionados a la ANEP o a terceros, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios. **OCTAVO. Seguimiento y evaluación.** La Comisión Interinstitucional Intendencia de Montevideo-Administración Nacional de Educación Pública, realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato a través de quien efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. **NOVENO. Rescisión.** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la ANEP, dará lugar al inicio previa su constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la IdeM, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la ANEP ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificado por escrito de su constatación, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En todas las hipótesis de rescisión de este contrato y para la restitución del bien, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en la IdeM, que ANEP declara conocer y aceptar en todos sus términos. **DÉCIMO. Mora.** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **DECIMOPRIMERO. Indivisibilidad.** Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta su total extinción. **DECIMOSEGUNDO. Restitución del bien objeto del comodato.** La ANEP se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la IdeM le comunique la rescisión del presente contrato

en uso de las facultades referidas en las cláusulas tercera y novena, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. **DECIMOTERCERO. Comunicaciones.** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOCUARTO. Disposiciones Especiales.** Este contrato se registrará en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los Arts. 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha antes indicados.".-

3.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Planificación la facultad de suscribir el contrato a que refiere el numeral 2º de la presente resolución.-

4.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio G, al Departamento de Desarrollo Urbano, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, a los Servicios de Regulación Territorial, Centro Comunal Zonal No. 13, Escribanía, Relaciones Públicas, a la Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación en el Registro y al Departamento de Planificación para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.



Exp. N° 2020-98-02-000118

Decreto - N° 37444LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para suscribir convenio con la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en los siguientes términos:

"CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el _____, los que suscriben: POR UNA PARTE: la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, en adelante (IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 176335 0018, representada en este acto por _____, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1360, de esta ciudad. POR OTRA PARTE: la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en adelante (ANEP), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 247210 0013, con domicilio en la Avenida Del Libertador Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja 1409, piso 3 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por _____ en su carácter de _____, CONVIENEN: PRIMERO. Antecedentes: I) En mérito a las resoluciones números 1623/04, de fecha 26 de abril de 2004, dictada por la Intendencia de Montevideo y número 43, Acta número 14 de 25 de marzo de 2004, dictada por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), por documentos suscritos el 3 de mayo de 2004 y el 22 de abril de 2014, ambos Organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se cedan de una a otra Institución, creándose una Comisión Interinstitucional INTENDENCIA DE MONTEVIDEO – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, que consignará a través de una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de uno u otro Organismo (cláusulas 1 a 4). II) Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de contar con centros de enseñanza en complejos habitacionales que se creen en la ciudad, el mismo convenio prevé (cláusula 5) que la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, transferirá a la ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PÚBLICA, fuera de la cuenta corriente previamente establecida, los espacios destinados a ese fin en complejos existentes o que puedan crearse en el futuro. III) A estos efectos se procederá a la enajenación de los bienes inmuebles sin perjuicio de lo cual y para disponer de ellos en forma inmediata se suscribirá un convenio de comodato el que se podrá extender por un plazo de 30 años o hasta el momento en que pueda procederse a la enajenación definitiva mediante la escritura correspondiente. SEGUNDO. Objeto. En el marco de la operativa a que se refiere los apartados II y III de la cláusula anterior, la IdeM entrega en comodato a ANEP, en el día de la fecha, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad el predio ubicado en el Departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, Pueblo de Santiago Vazquez, que de acuerdo al plano de mensura realizado por el Ingeniero Agrimensor Pablo Andrés Borgno el 5 de octubre de 2018 e inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el número 51176, el 30 de agosto de 2019, se identifica con la fracción B, con una superficie de 2.777.40 metros cuadrados (dos mil setecientos setenta y siete metros cuadrados con cuarenta decímetros) y que se deslinda de la siguiente forma: 59,50 metros al noreste sobre la calle Betete: 55 metros lindero a la fracción a) del plano referido; 41,50 metros al suroeste con fracción C y 57,85 metros lindero por el Suroeste también con la misma fracción C, desde la coordenada 5 del referido plano en línea recta hasta la coordenada 4. La fracción B se deslinda a efectos de llevar a cabo el convenio entre IdeM y la ANEP según expediente 2017-9777-98-000058 la que ya ha sido desafectada del uso público con la autorización de la Junta Departamental. TERCERO. Derechos y Obligaciones. I) la ANEP se obliga a: a) cercar de inmediato, el predio dado en comodato, siendo de su exclusiva responsabilidad los riesgos de su ocupación hasta la escrituración definitiva; b) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula de antecedentes, c) mantener el bien como "buen padre de familia" y en estado de servir al uso convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituirlo, de no verificarse la enajenación, en buenas condiciones, quedando obligado a indemnizar a la IdeM por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento; d) permitir la inspección por parte de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y su situación ocupacional, e) obtener la autorización ante la IdeM para la inscripción de la obra a realizarse en dicho predio. II) las construcciones y demás mejoras que la ANEP incorpore al inmueble que recibe en comodato quedarán en su beneficio, debiendo cumplir puntualmente con el pago de todos los aportes al Banco de Previsión Social. III) a) La IdeM pondrá a disposición de ANEP la documentación necesaria para otorgar la escritura definitiva de compraventa, b) solicitar a la brevedad la anuencia a la Junta Departamental de Montevideo para la enajenación del inmueble, quedando condicionada la obligación de enajenación a la autorización de la Junta Departamental de Montevideo; c) obtenida ella, poner a disposición de ANEP la documentación necesaria para otorgar la escritura de compraventa. CUARTO. Destino. El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será el referido en la cláusula de antecedentes. QUINTO. Plazo. El presente comodato se extenderá hasta que se verifique la enajenación del inmueble objeto de este contrato y/o hasta que esté la documentación lista para proceder a la escrituración correspondiente. SEXTO. Prohibiciones. La ANEP no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título, salvo autorización previa y por escrito de la IdeM. SÉPTIMO. Exoneración de responsabilidad. En ningún caso la IdeM deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la

de la cosa o sus servicios. **OCTAVO.** Seguimiento y evaluación. La Comisión Interinstitucional Intendencia de Montevideo – Administración Nacional de Educación Pública, realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato a través de quien efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. **NOVENO.** Rescisión. El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la ANEP, dará lugar al inicio previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la IdeM, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la ANEP ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificado por escrito de la constatación del mismo, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En todas las hipótesis de rescisión de este contrato y para la restitución del bien, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en la IdeM, que la ANEP declara conocer y aceptar en todos sus términos. **DÉCIMO.** Mora. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **DECIMOPRIMERO.** Indivisibilidad. Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta su total extinción. **DECIMOSEGUNDO.** Restitución del bien objeto del comodato. La ANEP se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la IdeM le comunique la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las cláusulas tercera y novena, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. **DECIMOTERCERO.** Comunicaciones. Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOCUARTO.** Disposiciones Especiales. Este contrato se registrará en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los arts. 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha antes indicados."

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✔ Firmado electrónicamente por **CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.**
- ✔ Firmado electrónicamente por **ADRIANA BARROS FLEITAS.**

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.13

Resolución Nro.:
2075/20

Expediente Nro.:
2017-6401-98-000022

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.442 sancionado por la Junta Departamental el 14 de mayo de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 5681/19 de 2/12/19 se faculta a este Ejecutivo a incorporar a Suelo Urbano Consolidado, bajo Régimen General de Suelo Urbano, el padrón que se indica, estableciendo que a la presente gestión le corresponde la aplicación de Precio Compensatorio por cambio de zonificación;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1°. Promúlgase el Decreto N° 37.442 sancionado el 14 de mayo de 2020.-
- 2°. Incorporar a Suelo Urbano Consolidado, bajo Régimen General de Suelo Urbano, el predio empadronado con el N° 411.808, ubicado en Gioia 6370, entre Veraguas y Guanahany, dentro de los límites del CCZ N° 12, Municipio G.-
- 3°. Establecer que los gestionantes deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 2 del Decreto que se promulga.-
- 4°. Comuníquese a la Junta Departamental, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, a la Contaduría General, al Servicio Catastro y Avalúos, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2017-6401-58-000022

Exp. N° 2019-98-02-002731

Decreto - N° 37442LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º - Incorporar a Suelo Urbano Consolidado, bajo Régimen General de Suelo Urbano, el predio empadronado con el n.º 411.808, ubicado en la calle Gioia 6370, entre las calles Veraguas y Guanahany, dentro de los límites del CCZ N.º 12, Municipio G.

Artículo 2.º - Establecer que a la presente gestión le corresponde la aplicación de Precio Compensatorio por cambio de zonificación, debiendo los solicitantes realizar el pago de UI 366.860,90 (trescientas sesenta y seis mil ochocientos sesenta unidades indexadas con 90/100), de acuerdo a las modalidades establecidas en la Resolución N.º 1066/07, de fecha 26 de marzo de 2007.

Artículo 3.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✓ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✓ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO. 21 MAY 2020
RECIBIDO HOY. HORA
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.14

Resolución Nro.:
2076/20

Expediente Nro.:
2019-4050-98-000099

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.430 sancionado por la Junta Departamental el 14 de mayo de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 0353/20 de 20/1/20 se faculta a este Ejecutivo a designar para expropiar totalmente el padrón que se detalla a continuación, con toma urgente de posesión, con destino a Cartera de Tierras, ubicado dentro de los límites del CCZ 6, Municipio E;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.430 sancionado el 14 de mayo de 2020.-
- 2.- Designar para expropiar totalmente, con toma urgente de posesión, con destino Cartera de Tierras, el padrón N° 66.818, ubicado dentro de los límites del CCZ 6, Municipio E, cuya información se detalla a continuación:

N° de padrón	Carpeta Catastral	Área a Expropiar (Aprox. en m2)	Área Total (Aprox. en m2)
66.818	5.454	1.507	1.507

- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio E, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, a la Contaduría General, a los Servicios de Escribanía, al Centro Comunal Zonal No. 6, a las Unidades de Expropiaciones y Topografía, Normas Técnicas, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.



Exp. N° 2020-98-02-000117

Decreto - N° 37430LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para designar para expropiar totalmente, con toma urgente de posesión, con destino a Cartera de Tierras, el padrón n.º 66.818, ubicado dentro de los límites del CCZ N.º 6, Municipio E, cuya información se detalla a continuación:

N.º de padrón	Carpeta Catastral	Área a Expropiar (Aprox. en m ²)	Área Total (Aprox. en m ²)
66.818	5454	1507	1507

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✓ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✓ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.15

Resolución Nro.:
2077/20

Expediente Nro.:
2019-1001-98-000950

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.429 sancionado por la Junta Departamental el 14 de mayo de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 1183/20 de 9/3/20 se faculta a este Ejecutivo para exonerar a la Embajada de la República Popular China del pago de la multa y recargos generados por los adicionales de cobro conjunto al impuesto Contribución Inmobiliaria que grava a las unidades y cocheras que se indican, del padrón N° 416.193, hasta el ejercicio 2015.-

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.429 sancionado 14 de mayo de 2020.-
- 2.- Exonerar a la Embajada de la República Popular China del pago de la multa y recargos generados por los adicionales de cobro conjunto al impuesto Contribución Inmobiliaria que grava a las unidades A202, A302, A404, A502, A704, A1101, A1102, A1302, A1305, A1502, A1602, A1702, A1901, A1902, A2106 y las cocheras unidades 2115/SS, 2116/SS, 2117/SS, 2132/SS, 2133/SS, 2134/SS, 2039/SS, 2040/SS, 1052/SS, 2072/SS y 2073/SS, del padrón N° 416.193, hasta el ejercicio 2015.-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Administración de Ingresos, al Servicio de Ingresos Inmobiliarios, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Recursos Financieros.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.



Exp. N° 2019-98-02-002190

Decreto - N° 37429LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para exonerar a la República Popular China del pago de la multa y recargos generados por los adicionales de cobro conjunto al impuesto contribución inmobiliaria que grava a las unidades A202, A302, A404, A502, A704, A1101, A1102, A1302, A1305, A1502, A1602, A1702, A1901, A1902, A2106 y las cocheras unidades 2115/SS, 2116/SS, 2117/SS, 2132/SS, 2133/SS, 2134/SS, 2039/SS, 2040/SS, 1052/SS, 2072/SS y 2073/SS, del padrón n.º 416.193, hasta el ejercicio 2015.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✓ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✓ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.16

Resolución Nro.:
2078/20

Expediente Nro.:
2019-1001-98-002146

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.446 sancionado por la Junta Departamental el 21 de mayo de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 1126/20 de 9/3/20 se faculta a este Ejecutivo a suscribir un contrato de comodato con la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) en los términos que se establecen;

CONSIDERANDO: que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.446 sancionado el 21 de mayo de 2020.-
- 2.- Suscribir un convenio con la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) en los siguientes términos:

CONTRATO DE COMODATO: En la ciudad de Montevideo el día de de entre POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM) con RUT 21 1763350018, con domicilio en Av. 18 de Julio 1360 de esta ciudad, representada en este acto por titular de la cédula de identidad No. y POR OTRA PARTE: la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) con sede en Paraguay 2431 de esta ciudad, representada por en sus respectivos caracteres de convienen en celebrar el siguiente contrato de comodato: **PRIMERO:** La IdeM en su calidad de propietario da en comodato a UTE, que en ese concepto toma, el local emplazado en parte del espacio público municipal No. 1560 del Departamento de Montevideo, ubicado en Rambla Baltasar Brum s/n esquina Margen Izquierdo del Arroyo Miguelete (Estación de Bombeo Miguelete). **SEGUNDO:** El plazo del comodato será de 99 años a contar de la fecha de este documento. Dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de ese plazo, si fuera necesario el mantenimiento de las instalaciones para la continuidad del suministro, las partes deberán acordar la celebración de un nuevo contrato de comodato, en similares condiciones que las contenidas en el presente. **TERCERO:** El destino del bien que se da en comodato es el de servir de asiento a la subestación No. 5664. UTE instalará dentro del local todos los equipos que estime necesarios y podrá ejecutar y tener instaladas todas las obras para la entrada y salida de cables. Los materiales y equipos utilizados serán de propiedad exclusiva de UTE. **CUARTO:** Si por demolición o reforma del edificio en que está ubicado el local este debiera ser trasladado en forma temporaria o permanente a otro lugar, el propietario deberá tomar a su cargo todos los gastos que se originen por este motivo, salvo que la reforma o demolición del edificio se deba a causas que no le sean imputables. En los casos en que la reforma o demolición no respondieren a caso fortuito o fuerza mayor y las instalaciones albergadas debieran continuar funcionando durante la ejecución de los trabajos, el propietario deberá proporcionar gratuitamente un lugar adecuado para la instalación provisoria de aquellas, o en su defecto abonará los costos de alquiler de una SSEE móvil. Todos estos traslados podrán autorizarse previo visto bueno de UTE, exceptuando los casos de probada

fuerza mayor. **QUINTO:** Debido a que se trata de una subestación de uso exclusivo, se deja expresamente establecido y aceptado por ambas partes, que no corresponde reconocimiento económico alguno por parte de UTE, por los gastos de construcción del local. **SEXTO:** El propietario debe asegurar el libre acceso al local y a las canalizaciones en forma permanente y libre. **SÉPTIMO:** El propietario evitará todo acto, hecho u omisión, suyo o de sus dependientes, que puedan afectar el buen funcionamiento y conservación de los equipos instalados en el local. **OCTAVO:** El propietario asume la obligación de notificar previamente y por escrito al Departamento de Bienes Raíces de UTE su intención de enajenar el inmueble dado en comodato. **NOVENO:** El propietario autoriza a UTE la realización de todas las modificaciones en el interior del local que sean necesarias para el funcionamiento del servicio eléctrico. **DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas 7, 8 y 9 de este contrato, al incumplidor se aplicará una pena consistente en una multa en UR que será equivalente a la tasación del bien, según la Dirección Nacional de Catastro y los daños y perjuicios que correspondan, todo ello sin perjuicio de la potestad de UTE de suspender los servicios eléctricos hasta que desaparezca la situación de incumplimiento. **DECIMOPRIMERO:** El propietario responderá por los daños y perjuicios causados a terceros, pero si se probara que aquellos fueron causados inmediata y directamente por las instalaciones propiedad de UTE, tendrá derecho a repetir contra esta por dicha responsabilidad. En los casos en que eventuales daños y perjuicios sean causados a la persona del o de los comodantes y estos prueben el extremo a que refiere la frase precedente, UTE responderá directamente por ellos. **DECIMOSEGUNDO:** Será de cargo del propietario el pago de tasas, contribuciones e impuestos, tanto nacionales como departamentales, que graven al local dado en comodato o a la persona del comodatario. **DECIMOTERCERO:** UTE se reserva el derecho a negociar con el propietario del inmueble, cuando las condiciones objetivas del local lo posibiliten, su adquisición. **DECIMOCUARTO:** La mora se producirá de pleno derecho por el simple hecho de hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **DECIMOQUINTO:** Las partes fijan como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia y convienen la validez y eficacia de las notificaciones, citaciones e intimaciones que se formulen mediante telegrama colacionado con aviso de recibo.-

3.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Secretaría General la facultad de suscribir el contrato a que refiere el numeral 2º de la presente resolución.-

4.- Comuníquese a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a la Junta Departamental, al Municipio C, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Tierras y Hábitat, a la Contaduría General, a los Servicios Centro Comunal Zonal No. 16, de Tierras y Vivienda, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y a los Servicios de Escribanía y de Relaciones Públicas para coordinar la formalización del presente convenio y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.



Exp. N° 2020-98-02-000464

Decreto - N° 37446LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Autorizar a la Intendencia de Montevideo para suscribir un contrato de comodato con la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) en los siguientes términos:

CONTRATO DE COMODATO: En la ciudad de Montevideo el día de dos mil veinte, entre POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM) con RUT 21 1763350018, con domicilio en Av. 18 de Julio 1360 de esta ciudad, representada en este acto por titular de la cédula de identidad n.º y POR OTRA PARTE: la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) con sede en Paraguay 2431 de esta ciudad, representada por en sus respectivos caracteres de convienen en celebrar el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: La IdeM en su calidad de propietario da en comodato a UTE, que en ese concepto toma, el local emplazado en parte del espacio público municipal n.º 1560 del departamento de Montevideo, ubicado en Rambla Baltasar Brum s/n esquina Margen Izquierdo del Arroyo Miguelete (Estación de Bombeo Miguelete).

SEGUNDO: El plazo del comodato será de 99 años a contar de la fecha de este documento. Dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de ese plazo, si fuera necesario el mantenimiento de las instalaciones para la continuidad del suministro, las partes deberán acordar la celebración de un nuevo contrato de comodato, en similares condiciones que las contenidas en el presente. TERCERO: El destino del bien que se da en comodato es el de servir de asiento a la subestación n.º 5664. UTE instalará dentro del local todos los equipos que estime necesarios y podrá ejecutar y tener instaladas todas las obras para la entrada y salida de cables. Los materiales y equipos utilizados serán de propiedad exclusiva de UTE. CUARTO: Si por demolición o reforma del edificio en que está ubicado el local este debiera ser trasladado en forma temporaria o permanente a otro lugar, el propietario deberá tomar a su cargo todos los gastos que se originen por este motivo, salvo que la reforma o demolición del edificio se deba a causas que no le sean imputables. En los casos en que la reforma o demolición no respondieren a caso fortuito o fuerza mayor y las instalaciones albergadas debieran continuar funcionando durante la ejecución de los trabajos, el propietario deberá proporcionar gratuitamente un lugar adecuado para la instalación provisoria de aquellas, o en su defecto abonará los costos de alquiler de una SSEE móvil. Todos estos traslados podrán autorizarse previo visto bueno de UTE, exceptuando los casos de probada fuerza mayor. QUINTO: Debido a que se trata de una subestación de uso exclusivo, se deja expresamente establecido y aceptado por ambas partes, que no corresponde reconocimiento económico alguno por parte de UTE, por los gastos de construcción del local. SEXTO: El propietario debe asegurar el libre acceso al local y a las canalizaciones en forma permanente y libre. SÉPTIMO: El propietario evitará todo acto, hecho u omisión, suyo o de sus dependientes, que puedan afectar el buen funcionamiento y conservación de los equipos instalados en el local. OCTAVO: El propietario asume la obligación de notificar previamente y por escrito al Departamento de Bienes Raíces de UTE su intención de enajenar el inmueble dado en comodato. NOVENO: El propietario autoriza a UTE la realización de todas las modificaciones en el interior del local que sean necesarias para el funcionamiento del servicio eléctrico. DÉCIMO: En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas 7, 8 y 9 de este contrato, al incumplidor se aplicará una pena consistente en una multa en UR que será equivalente a la tasación del bien, según la Dirección Nacional de Catastro y los daños y perjuicios que correspondan, todo ello sin perjuicio de la potestad de UTE de suspender los servicios eléctricos hasta que desaparezca la situación de incumplimiento. DECIMOPRIMERO: El propietario responderá por los daños y perjuicios causados a terceros, pero si se probara que aquellos fueron causados inmediata y directamente por las instalaciones propiedad de UTE, tendrá derecho a repetir contra esta por dicha responsabilidad. En los casos en que eventuales daños y perjuicios sean causados a la persona del o de los comodantes y estos prueben el extremo a que refiere la frase precedente, UTE responderá directamente por ellos. DECIMOSEGUNDO: Será de cargo del propietario el pago de tasas, contribuciones e impuestos, tanto nacionales como departamentales, que graven al local dado en comodato o a la persona del comodatario. DECIMOTERCERO: UTE se reserva el derecho a negociar con el propietario del inmueble, cuando las condiciones objetivas del local lo posibiliten, su adquisición. DECIMOCUARTO: La mora se producirá de pleno derecho por el simple hecho de hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. DECIMOQUINTO: Las partes fijan como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia y convienen la validez y eficacia de las notificaciones, citaciones e intimaciones que se formulen mediante telegrama colacionado con aviso de recibo.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✔ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✔ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.17

Resolución Nro.:
2079/20

Expediente Nro.:
2016-7425-98-000087

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el Decreto No. 37.436 sancionado por la Junta Departamental el 14 de mayo de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución No. 788/20 de 10/02/20, se faculta para designar para expropiar totalmente, con toma urgente de posesión con destino a Cartera de Tierras, el padrón que se indica, ubicado dentro de los límites del CCZ No. 6, Municipio E;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto No. 37.436 sancionado el 14 de mayo de 2020.-
- 2.- Designar para expropiar totalmente, con toma urgente de posesión, con destino a Cartera de Tierras, el padrón No. 134.203, ubicado dentro de los límites del CCZ No. 6, Municipio E, cuya información se detalla a continuación:

No. de padrón	Carpeta Catastral	Área a Expropiar (Aprox. m²)	Área Total (Aprox. en m²)
134.203	6550	2270	2270

- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio E, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, Administración de Ingresos, a la Contaduría General, a los Servicios de Escribanía, Centro Comunal Zonal No. 6, a las Unidades de Expropiaciones y Topografía, Normas Técnicas y Edilicias, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2016-7425-98-0000 97

Exp. N° 2020-98-02-000265

Decreto - N° 37436LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º - Facultar a la Intendencia de Montevideo para designar para expropiar totalmente, con toma urgente de posesión, con destino a Cartera de Tierras, el padrón N.º 134.203, ubicado dentro de los límites del CCZ N.º 6, Municipio E, cuya información se detalla a continuación:

N.º de padrón	Carpeta Catastral	Área a Expropiar (Aprox. en m ²)	Área Total (Aprox. en m ²)
134.203	6550	2270	2270

Artículo 2.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ☑ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.
- ☑ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 21 MAY 2020.....
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.18

Resolución Nro.:
2080/20

Expediente Nro.:
2019-6410-98-005271

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.443 sancionado por la Junta Departamental el 14 de mayo de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 5796/19 de 9/12/19 se faculta a este Ejecutivo para suprimir el espacio libre existente en el padrón N° 427.439 indicado en el plano N° 21.057 del Servicio de Regulación Territorial y se aprueba el Proyecto de Modificación de Alineación para la zona y calles que se indican, ubicado dentro de los límites del CCZ N° 13, Municipio G;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto No. 37.443 sancionado el 14 de mayo de 2020.-
- 2.- Suprimir el espacio libre existente en el padrón N° 427.439, indicado en el plano N° 21.057 del Servicio de Regulación Territorial dentro de los límites del CCZ N° 13, Municipio G.-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio G, al Departamento de Desarrollo Urbano, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 13, Tierras y Viviendas, Regulación Territorial, Catastro y Avalúo, a la Unidad de Normas Técnicas, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2019-6410-98-005271

Exp. N° 2019-98-02-002816

Decreto - N° 37443LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º - Facultar a la Intendencia de Montevideo para suprimir el espacio libre existente en el padrón n.º 427.439, indicado en el plano n.º 21.057 del Servicio de Regulación Territorial dentro de los límites del CCZ N.º 13, Municipio G.

Artículo 2.º - Aprobar el Proyecto de Modificación de Alineaciones para la zona comprendida por el Camino Ariel y las calles Confederada, Cnel. Pedro de León y Francisco Álvarez, ubicado dentro de los límites del CCZ N.º 13, Municipio G, expresado en el plano n.º 21057 del Servicio de Regulación Territorial.

Artículo 3.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✓ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✓ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: ...21 MAY 2020...
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.19

Resolución Nro.:
2081/20

Expediente Nro.:
2019-8883-98-000013

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.427 sancionado por la Junta Departamental el 14 de mayo de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 1184/20 de 9/3/20 se faculta a esta Ejecutivo para exonerar del pago del tributo de Patente de Rodados respecto al vehículo matrícula STI 0079 cedido en préstamo a esta Intendencia por la empresa COETC, por el período julio 2013 a noviembre de 2019;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto 37.427 sancionado el 14 de mayo de 2020.-
- 2.- Exonerar del pago del tributo de Patente de Rodados respecto al vehículo matrícula STI 0079 cedido en préstamos a esta Intendencia por la empresa COETC, por el período julio 2013 a noviembre de 2019.-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Administración de Ingresos, a la Contaduría General, al Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares, a los Equipos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Recursos Financieros para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.



Exp. N° 2020-98-02-000453

Decreto - N° 37427

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para exonerar del pago del tributo de patente de rodados respecto al vehículo matrícula STI 0079 cedido en préstamo a la Intendencia de Montevideo por la empresa COETC, por el período julio 2013 a noviembre de 2019.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✔ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✔ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.20

Resolución Nro.:
2082/20

Expediente Nro.:
2019-4050-98-000097

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.433 sancionado por la Junta Departamental el 14 de mayo de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 0167/20 de 13/1/20 se faculta a este Ejecutivo a designar para expropiar totalmente los padrones que se detallan a continuación, con toma urgente de posesión, con destino a Cartera de Tierras, ubicados dentro de los límites del CCZ 6, Municipio E;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.433 sancionado el 14 de mayo de 2020.-
- 2.- Designar para expropiar totalmente, con toma urgente de posesión, con destino Cartera de Tierras, los padrones N^{os} 172824, 172825 y 172826, ubicados dentro de los límites del CCZ 6, Municipio E, cuya información se detalla a continuación:

NÚMERO DE PADRÓN	CARPETA CATASTRAL	ÁREA A EXPROPIAR (APROX. EN M ²)	ÁREA TOTAL (APROX. EN M ²)
172.824	5.454	59	59
172.825	5.454	41	41
172.826	5.454	47	47

- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio E, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, a la Contaduría General, a los Servicios de Escribanía, al Centro Comunal Zonal No. 6, a las Unidades de Expropiaciones y Topografía, Normas Técnicas y Edilicias, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2020-98-02-000128

Decreto - N° 37433

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º - Facultar a la Intendencia de Montevideo para designar para expropiar totalmente, con toma urgente de posesión, con destino Cartera de Tierras, los padrones n.ºs 172.824, 172.825 y 172.826 ubicados dentro de los límites del CCZ N.º 6, Municipio E, cuya información se detalla a continuación:

Nº de padrón	Carpeta Catastral	Área a Expropiar (aprox. en m ²)	Area Total (aprox. en m ²)
172.824	5454	59	59
172.825	5454	41	41
172.826	5454	47	47

Artículo 2.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✔ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✔ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.21

Resolución Nro.:
2083/20

Expediente Nro.:
2018-2230-98-001522

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.428 sancionado por la Junta Departamental el 14 de mayo de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 0670/20 de 3/2/20 se faculta a este Ejecutivo para exonerar al Ministerio de Salud Pública de las tasas de cobro conjunto al impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto al inmueble padrón N° 14.800, en las condiciones que se establecen;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.428 sancionado el 14 de mayo de 2020.-
- 2.- Exonerar al Ministerio de Salud Pública de las tasas de cobro conjunto al impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto al inmueble padrón N° 14.800 a partir del 1° de setiembre de 1993, por lo que esta Intendencia dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 9.495,00 (pesos uruguayos nueve mil cuatrocientos noventa y cinco).-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Administración de Ingresos, al Servicio de Ingresos Inmobiliarios, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Recursos Financieros para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.



Exp. N° 2019-98-02-001227

Decreto - N° 37428LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para exonerar al Ministerio de Salud Pública de las tasas de cobro conjunto al impuesto de contribución inmobiliaria respecto al inmueble padrón n.º 14.800 a partir del 1º de setiembre de 1993, señalando que la misma dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 9.495,00 (pesos uruguayos nueve mil cuatrocientos noventa y cinco).

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✓ Firmado electrónicamente por [CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO](#).
- ✓ Firmado electrónicamente por [ADRIANA BARROS FLEITAS](#).

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

2084/20

II.1

Expediente Nro.:

2019-6410-98-001014

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el "Proyecto de Modificación de Alineaciones en la zona comprendida entre Camino Tomkinson, Calle Rómulo Guerrini Bozzini, calles Costanera, Manuel Artigas, Martín Artigas, Av. Luis Batlle Berres, Arroyo Pantanoso, calle Mirungá y Camino Cibils (padrones N° 42521, 42557, 42556 y 401886)", plano del Servicio de Regulación Territorial N° 21036, ubicado dentro de los límites del C.C.Z. N° 18, Municipio A;

RESULTANDO: 1º) que por Resolución N° 5270/19 de fecha 4 de noviembre de 2019, se solicitó la correspondiente anuencia a la Junta Departamental para aprobar la desafectación como espacio libre del tramo señalado como "espacio libre existente a suprimir" en el Plano del Servicio de Regulación Territorial N° 21036, y el "Proyecto de modificación de alineaciones en la zona comprendida entre Cno. Tomkinson, Calle Rómulo Guerrini Bozzini, calles Costanera, Manuel Artigas, Martín Artigas, Av. Luis Batlle Berres, Arroyo Pantanoso, calle Mirungá y Camino Cibils (padrones Nros. 42521, 42557, 42556 y 401886)";

2º) que por Decreto N° 37.315 de fecha 12 de diciembre de 2019, promulgado por Resolución N° 139/20 de fecha 13 de enero de 2020, se facultó a esta Intendencia a proceder con la desafectación mencionada, así como también con la aprobación del proyecto de modificación y regularización de alineaciones solicitados;

3º) que se trata de una solicitud que implica además de la modificación de las alineaciones vigentes, proceder con la modificación de los retiros para las nuevas manzanas que se formaron a partir del plano N° 21036;

4º) que el Servicio de Regulación Territorial, en el expediente N° 2018- 1141-98-000062 informa lo siguiente:

a) los padrones involucrados son los N° 42557, 42556 y 401886, más el área sin empadronar (fracciones M, N, O y P), ubicados en la calle Mirungá, entre Camino Cibils y Martín Artigas;

b) los parámetros urbanos vigentes para la zona son los siguientes:

Retiro frontal: 5 metros;

FOS: 60 %;

Altura: 9 metros;

c) desde la oficina UEEA-PIAI se presenta una propuesta de relocalización del asentamiento Mahilos, conteniendo el nuevo loteamiento y la infraestructura necesaria con modificaciones de los retiros vigentes;

d) se trata de una relocalización de viviendas, en la que se propone su implantación ocupando parcialmente el retiro frontal a efectos de aprovechar mejor los predios;

e) se respeta retiro frontal por calle Mirungá de 5 metros, se proyecta un retiro frontal de 3 metros para los predios frentistas hacia Pasaje Lateral 1, Pasaje Lateral 2 y Proyectada Mahilos entre Mirungá y Calle 4 y para Calle 4 entre Pasaje Lateral 2 y Pasaje Central;

f) se realizó la infraestructura necesaria para el nuevo loteamiento propuesto;

g) desde el punto de vista urbanístico, el retiro frontal proyectado se entiende pertinente teniendo en cuenta las dimensiones de los predios propuestos y su conformación. En este sentido podría ser de aplicación lo establecido en el Art. D 223.131 del Volumen IV del Digesto;

5º) que la División Planificación Territorial comparte lo informado y promueve el dictado de resolución que establezca los retiros según gráfico adjunto en el expediente de obrados, situación que se da a partir del fraccionamiento realizado por la UEEA-PIAI en el padrón N° 42556, acorde a lo dispuesto en el Art. D.223.131 del Volumen IV del Digesto;

CONSIDERANDO: 1º) lo establecido en el Art. D.223.131 del Volumen IV del Digesto;

2º) que el Departamento de Planificación estima pertinente el dictado de resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar desde el punto de vista urbanístico, el retiro frontal de 3 metros para los predios frentistas hacia Pasaje Lateral 1, Pasaje Lateral 2 y Proyectada Mahilos entre Mirungá y Calle 4 y hacia Calle 4 entre Pasaje Lateral 2 y Pasaje Central.-

2º. Comuníquese al Departamento de Planificación; al Municipio A; a la División Planificación Territorial, al C.C.Z N° 18 y pase al Servicio de Regulación Territorial para la continuación del trámite.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2085/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-6440-98-000024

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: la gestión de la señora Mireya Soriano Lagarmilla por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava al inmueble de su propiedad, padrón No. 8.828, ubicado en la calle Dr. Aquiles Lanza No. 1089;

RESULTANDO: 1o.) que la Unidad del Patrimonio informa que se ha comprobado un buen mantenimiento del bien y colocado la placa que cumple con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto No. 29.674, por lo que correspondería otorgar la exoneración del 80% del impuesto de Contribución Inmobiliaria por los ejercicios 2020 y 2021, según lo establecido en el Decreto No. 29.884, artículo 2, numeral 2.3 (Correcto Mantenimiento);

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios sugiere promover el dictado de la resolución que declare la exoneración del 80% del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto al referido inmueble al amparo de lo establecido en el Decreto No. 29.884, por los ejercicios 2020 y 2021, con el tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 36.537 promulgado por Resolución No. 5367/17 y en el Decreto No. 37.093 promulgado por Resolución No. 2767/19;

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde el dictado de la resolución que otorgue la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 29.884, artículo 2, numeral 2.3, en el Decreto No. 36.537 promulgado por Resolución No. 5367/17 y en el Decreto No. 37.093 promulgado por Resolución No. 2767/19;

EI INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la señora Mireya Soriano Lagarmilla, al amparo de lo establecido en el Decreto No. 29.884, del pago del 80% del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto del inmueble de su propiedad padrón No. 8.828, por los ejercicios 2020 y 2021, con un tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nos. 36.537 y 37.093, promulgados por Resoluciones Nos. 5367/17 y 2767/19 respectivamente.-

2o.- Para obtener la renovación del beneficio fiscal se deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Decreto No. 29.884.-

3o.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2086/20

II.2

Expediente Nro.:

2018-4003-98-000136

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: la gestión del señor Roberto Martínez Lorenzo por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava al inmueble de su propiedad, padrón No. 3.925, ubicado en la calle Sarandí No. 355;

RESULTANDO: 1o.) que la Unidad del Patrimonio informa que se ha comprobado un buen mantenimiento del inmueble por lo que correspondería otorgar la exoneración del 60% del impuesto de Contribución Inmobiliaria por los ejercicios 2018 y 2019, según lo establecido en el Decreto No. 29.884, artículo 2, numeral 2.3 (Correcto Mantenimiento) y condicionar la renovación del beneficio a la presentación de una propuesta para reubicar los equipos de aire acondicionados instalados en la fachada, de modo que no queden a la vista desde la vía pública;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios sugiere promover el dictado de la resolución que declare la exoneración del 60% del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto al referido inmueble al amparo de lo establecido en el Decreto No. 29.884, por los ejercicios 2018 y 2019, con el tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 36.537 promulgado por Resolución No. 5367/17 y en el Decreto No. 37.093 promulgado por Resolución No. 2767/19;

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde el dictado de la resolución que otorgue la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 29.884, artículo 2, numeral 2.3, en el Decreto No. 36.537 promulgado por Resolución No. 5367/17 y en el Decreto No. 37.093 promulgado por Resolución No. 2767/19;

EI INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerado al señor Roberto Martínez Lorenzo, al amparo de lo establecido en el Decreto No. 29.884, del pago del 60% del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto del inmueble de su propiedad padrón No. 3.925, por los ejercicios 2018 y 2019, con un tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nos. 36.537 y 37.093, promulgados por Resoluciones Nos. 5367/17 y 2767/19 respectivamente.-

2o.- En caso de solicitar la renovación del beneficio, el interesado deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el Decreto No. 29.884 y la presentación de una propuesta para reubicar los equipos de aire acondicionado instalados en la fachada, de modo que no queden a la vista desde la vía pública.-

3o.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

RECURSOS FINANCIEROS

II.3

Resolución Nro.:

2087/20

Expediente Nro.:

2020-2230-98-000563

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: la gestión de la Fundación Educacional Concordia (Colegio San Pablo) por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava a los inmuebles de su propiedad padrones Nos. 55.549, 55.751, 55.786, 55.787, 57.661, 172,188, 172.189 182.257 y 185.050;

RESULTANDO: 1o.) que se adjunta a obrados certificación notarial acreditante de la propiedad dominial de los inmuebles de referencia;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios informa que el gestionante cumple con los requisitos exigidos por el art. 69 de la Constitución de la República, por lo que sugiere promover el dictado de la resolución que otorgue la exoneración del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales respecto de los inmuebles mencionados por el ejercicio 2020, señalando que la Intendencia dejaría de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 1:313.901,00;

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde el dictado de la resolución que otorgue la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad de acuerdo a lo establecido en el art. 69 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la Fundación Educacional Concordia (Colegio San Pablo) al amparo de lo dispuesto en el art. 69 de la Constitución de la República, del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales respecto de los inmuebles de su propiedad padrones Nos. 55.549, 55.751, 55.786, 55.787, 57.661, 172,188, 172.189, 182.257 y 185.050, por el ejercicio 2020, por lo que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 1:313.901,00 (pesos uruguayos un millón trescientos trece mil novecientos uno).-

2o.- La referida Institución queda obligada a comunicar a esta Intendencia todo cambio que se produzca en la titularidad del inmueble.-

3o.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2088/20

II.4

Expediente Nro.:

2019-4005-98-000233

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: la gestión de la señora María del Pilar Amela por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava al inmueble de su propiedad, padrón No. 64.140, ubicado en la calle Carlos F. Saez No 6541;

RESULTANDO: 1o.) que la Unidad del Patrimonio informa que se ha comprobado un buen mantenimiento del inmueble, por lo que correspondería otorgar la exoneración del 80% del impuesto de Contribución Inmobiliaria por los ejercicios 2020 y 2021, según lo establecido en el Decreto No. 29.884, artículo 2, numeral 2.3 (Correcto Mantenimiento);

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios sugiere promover el dictado de la resolución que declare la exoneración del 80% del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto del referido inmueble al amparo de lo establecido en el Decreto No. 29.884, por los ejercicios 2020 y 2021, con el tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 36.537 promulgado por Resolución No. 5367/17 y en el Decreto No. 37.093 promulgado por Resolución No. 2767/19;

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde el dictado de la resolución que otorgue la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 29.884, artículo 2, numeral 2.3, en el Decreto No. 36.537 promulgado por Resolución No. 5367/17 y en el Decreto No. 37.093 promulgado por Resolución No. 2767/19;

EI INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la señora María del Pilar Amela, al amparo de lo establecido en el Decreto No. 29.884, del pago del 80% del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto del inmueble de su propiedad padrón No. 64.140, por los ejercicios 2020 y 2021, con un tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nos. 36.537 y 37.093, promulgados por Resoluciones Nos. 5367/17 y 2767/19 respectivamente.-

2o.- Para obtener la renovación del beneficio fiscal se deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Decreto No. 29.884.-

3o.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2089/20

II.5

Expediente Nro.:

2019-4005-98-000221

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: la gestión de la señora María del Carmen Fernández por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava al inmueble de su propiedad padrón No. 95.384, ubicado en la calle Coímbra No. 5946;

RESULTANDO: 1o.) que la Unidad del Patrimonio informa que de acuerdo a la inspección realizada se constata que la vivienda se encuentra en perfectas condiciones de mantenimiento, por lo que correspondería propiciar la exoneración del pago del 80% del impuesto de Contribución Inmobiliaria por los ejercicios 2020 y 2021, según lo establecido en el Decreto No. 29.884, artículo 2, numeral 2.3 (Correcto Mantenimiento);

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios sugiere promover el dictado de la resolución que declare la exoneración del pago del 80% del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto al referido inmueble, al amparo del Decreto No. 29.884, artículo 2, numeral 2.3, por los ejercicios 2020 y 2021, con el tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 36.537 promulgado por Resolución No. 5367/17 y en el Decreto No. 37.093 promulgado por Resolución No. 2767/19;

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde el dictado de la resolución que otorgue la referida exoneración;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 29.884, artículo 2, numeral 2.3, en el Decreto No. 36.537 promulgado por Resolución No. 5367/17 y en el Decreto No. 37.093 promulgado por Resolución No. 2767/19;

EI INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la señora María del Carmen Fernández, al amparo de lo establecido en el Decreto No. 29.884, del pago del 80% del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto al inmueble de su propiedad padrón No. 95.384, por los ejercicios 2020 y 2021, con un tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nos. 36.537 y 37.093, promulgados por Resoluciones Nos. 5367/17 y 2767/19 respectivamente.-

2o.- Para obtener la renovación del beneficio fiscal se deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Decreto No. 29.884.-

3o.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2090/20

II.6

Expediente Nro.:

2020-2230-98-000706

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: la gestión de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria y de la Tasa General que gravan al inmueble padrón No. 429.713;

RESULTANDO: 1o.) que la gestionante acredita mediante certificado notarial su calidad de poseedora del referido padrón;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios indica que el art. 14 del Decreto No. 24.754 de 10/12/1990 dispuso la subsistencia de las normas exoneratorias respecto de cualquier tributo que grava los inmuebles de la ANEP;

3o.) que en consecuencia procede promover el dictado de la resolución que otorgue a la ANEP la exoneración del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria, adicionales y tasas de cobro conjunto a partir 01/01/2017 y de la Tasa General cuenta corriente N° 1749095 a partir del 1/09/1999, respecto del inmueble padrón N° 429.713 y señala que esta Intendencia dejaría de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 243.900,00;

4o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde el dictado de resolución que otorgue la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO: lo establecido en el art. 14 del Decreto No. 24.754 de 10 de diciembre de 1990;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria, sus adicionales, tasas de cobro conjunto a partir del 1/01/2017 y de la Tasa General, cuenta corriente No. 1749095 a partir del 1/09/1999, al amparo de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto No. 24.754, respecto del inmueble padrón No. 429.713, dejando de percibir anualmente esta Intendencia la suma total aproximada de \$ 243.900,00 (pesos uruguayos doscientos cuarenta y tres mil novecientos).-

2o.- Dicha exención se otorga mientras se mantenga la situación actual del inmueble, siendo la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) quien deberá comunicar a esta Intendencia, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, del cambio de titularidad, extinción o modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos que motivaron la exoneración dentro de los 30 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio su extinción o modificación se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse las condiciones, con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

30.- La interesada deberá en el año 2025 iniciar nueva gestión para poder continuar percibiendo este beneficio.-

40.- Comuníquese al Servicio de Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2091/20

II.7

Expediente Nro.:

2020-2300-98-000018

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: los procedimientos establecidos por las Resoluciones N° 5273/17 de fecha 27/11/2017, N° 1775/96 de fecha 29/04/1996, N° 7856/88 de fecha 13/09/1988, N° 3757/88 de fecha 31/05/1988, N° 211/97 de fecha 27/01/1997, N° 5286/97 de fecha 30/12/1997, N° 3928/99 de fecha 18/10/1999;

RESULTANDO: 1o.) que las mencionadas resoluciones refieren a los procedimientos para la tramitación de las exoneraciones otorgadas por esta Intendencia al amparo de:

- a) Decretos N° 25.226 de fecha 19/10/1991, 25.787 de 30/11/1992 y 27.803 de fecha 30/10/1997 que alcanzan a las cooperativas de viviendas de usuarios por Ayuda Mutua y de Ahorro y Préstamo.
- b) Los inmuebles afectados a sedes de embajadas, consulares y representaciones diplomáticas de Estados extranjeros y organismos internacionales acreditados ante el país y de los cuales es Estado parte, así como las residencias de jefes de misiones diplomáticas alcanzados o contemplados en la Convención de Viena sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares ratificadas por Ley N° 13.774 de fecha 14/10/1969.
- c) Los inmuebles de sujetos pasivos comprendidos en los artículos 5 y 69 de la Constitución de la República (templos e instituciones de enseñanza privada y culturales).
- d) Los partidos políticos al amparo del art. 40 del Decreto N° 15.706 de 31/07/1972.
- e) Los fondos sociales de vivienda al amparo del art. 31 del Decreto N° 26.949 de 14/12/1995.
- f) Las instituciones sociales de carácter exclusivamente sindical amparadas por el art. 34 del Decreto N° 26.949 en la redacción dada por el art. 13 del Decreto N° 29.674 de fecha 29/10/2001;

2o.) que del estudio realizado por la División Administración de Ingresos, el Servicio de Ingresos Inmobiliarios y la Asesoría Jurídica del Departamento, emerge que resulta conveniente disponer un nuevo procedimiento para agilizar y simplificar la tramitación de las exoneraciones al amparo de las normas citadas y otorgar el beneficio por un mayor horizonte temporal, procurando realizar las medidas de contralor necesarias con el uso de la tecnología e información disponible;

CONSIDERANDO: que el Director General del Departamento de Recursos Financieros entiende procedente proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto las Resoluciones N° 5273/17 de fecha 27/11/2017, N° 1775/96 de fecha 29/04/1996, N° 7856/88 de fecha 13/09/1988, N° 3757/88 de fecha 31/05/1988, N° 211/97 de fecha 27/01/1997, N° 5286/97 de fecha 30/12/1997, N° 3928/99 de fecha 18/10/1999.-

2°.- Aprobar la siguiente reglamentación para los trámites de exoneraciones al amparo de las normas citadas en la parte expositiva de la presente resolución:

CAPITULO I Disposiciones comunes a todas las exoneraciones:

Artículo 1.- Las solicitudes de exoneración realizadas por primera vez, de impuestos que afecten inmuebles de sujetos pasivos comprendidos en los artículos 5 y 69 de la Constitución de la República (templos e instituciones de enseñanza privada y culturales), *Decretos N° 25.226 de 19/10/1991, N° 25.787 de 30/11/1992 y N° 27.803 de 30/10/1997 (cooperativas de viviendas de usuarios por Ayuda Mutua y de Ahorro y Préstamo), N° 26.949 de 14/12/1995 (fondos sociales de viviendas e instituciones sociales de carácter Sindical), N° 15.706 de 31/07/1972 (partidos políticos) y Ley N° 13.774 de 14/10/1969 (Convención de Viena sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares)* serán otorgadas por el Intendente en la primera oportunidad o por quien este delegue, por un plazo de 5 años o sin plazo según corresponda. También podrá comprender eventualmente períodos anteriores a la solicitud de exoneración por primera vez, siempre que el sujeto pasivo hubiera tenido derecho a acceder a la exoneración.-

Artículo 2.- Las solicitudes de exoneración realizadas por primera vez deberán adjuntar copia autenticada de los estatutos cuando las gestionantes sean personas jurídicas, certificado notarial que acredite la propiedad de los inmuebles sobre los que se pretende obtener el beneficio, y la personería jurídica de la entidad solicitante, así como documentación particular y acorde a la exoneración que se pretende prevista en el Capítulo IV de la presente resolución.-

Artículo 3.- Deberán constituir domicilio electrónico y físico a todos los efectos, sea para entender en las actuaciones relativas a los beneficios que se reglamentan, como para toda otra cuestión relativa a su calidad de contribuyente frente a esta Administración. Deberán además declarar expresamente que se obligan a comunicar cualquier cambio respecto al domicilio, en caso contrario se considerará al denunciado en su oportunidad como el único válido a todos los efectos.-

Artículo 4.- Las solicitudes de reiteración de exoneraciones, cuando corresponda, serán resueltas por el Servicio de Ingresos Inmobiliarios. Los beneficiarios deberán acreditar notarialmente los fundamentos objetivos y subjetivos que sustentan la mantención de la exención.-

Artículo 5.- El Certificado de Registro de Gravámenes y Afectaciones de Inmuebles creado por Decreto N° 15.706 de fecha 31/07/1972 en su artículo 123, dejará constancia cuando un inmueble mantenga exoneración tributaria total o parcial y hará referencia a lo previsto en el artículo 6.

Periódicamente la Dirección del Servicio de Gestión de Contribuyentes comunicará al Servicio de Ingresos Inmobiliarios la lista de inmuebles con exoneraciones tributarias totales o parciales sobre los que se haya expedido Certificados de Gravámenes y Afectaciones de Inmuebles e información registral de los cambios de titularidad.-

Artículo 6.- El adquirente de un inmueble, parcial o totalmente exonerado de tributos departamentales al amparo de las normas citadas precedentemente, tendrá el deber de comunicar a la Intendencia el cambio de titularidad dentro de los 60 días siguientes a la adquisición, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio el cambio de destino o de dominio, se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse las condiciones subjetivas u objetivas que propiciaron el otorgamiento del beneficio, con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

Artículo 7.- Será obligación de los beneficiarios la comunicación a esta Intendencia, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, del cambio de titularidad, extinción o modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos que motivaron la exoneración, dentro de los 60 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio su extinción o modificación, se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse las circunstancias con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

CAPITULO II Del otorgamiento de exoneraciones sin plazo

Artículo 8.- Con la primera solicitud de reiteración de exoneraciones que realice un sujeto pasivo por cualquier inmueble de su propiedad, el beneficio se otorgará sin plazo de vencimiento, siempre que el

fundamento normativo de la exoneración sea alguno de los siguientes:

A) Instituciones privadas de enseñanza y culturales de la misma naturaleza, incluidas las deportivas, amparadas en el artículo 69 de la Constitución de la República;

B) Templos religiosos librados al uso público, alcanzados por el artículo 5 de la Constitución de la República.-

Artículo 8.1.- Las exoneraciones que se realicen al amparo de los siguientes fundamentos serán otorgadas sin plazo desde la primera solicitud:

A) Las sedes de embajadas, consulares y representaciones diplomáticas de Estados extranjeros y organismos internacionales acreditados ante el país y de los cuales es Estado parte, así como las residencias de jefes de misiones diplomáticas alcanzados o contemplados en la Convención de Viena sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares sustentadas en la Ley N° 13.774 de 14/10/1969;

B) Las cooperativas de vivienda de usuarios por el sistema de Ayuda Mutua y de Ahorro y Préstamo cuyo fundamento legal radica en los Decretos N° 25.226 de fecha 19/10/1991, N° 25.787 de 30/11/1992 y N° 27.803 de fecha 30/10/1997;

C) También se otorgarán sin plazo las exoneraciones o declaraciones de inmunidad que resulten implícitas en sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia o por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y mientras la norma a que dio origen al fallo no sufra modificaciones sustanciales;

D) Los inmuebles pertenecientes al Estado y cuya inmunidad se reconoció por Ley N° 16.226 en su artículo 463.-

CAPITULO III Del otorgamiento de exoneraciones con plazo

Artículo 9.- Las solicitudes de reiteración de exoneraciones al amparo del Decreto N° 26.949 (fondos sociales de vivienda) de fecha 14/12/1995 en su artículo 31, Decreto N° 26.949 (instituciones de carácter sindical) de fecha 14/12/1995 artículo 34 en la redacción dada por el Decreto N° 29.674 de fecha 29/10/2001 en su artículo 13, y Decreto N° 15.706 (partidos políticos) de fecha 31/07/1972 en su artículo 40, se otorgarán por un plazo de 5 años. También podrán comprender eventualmente períodos anteriores a la solicitud de reiteración, siempre que el sujeto pasivo hubiera tenido derecho a acceder al beneficio.-

CAPITULO IV Disposiciones específicas según el tipo de exoneración

Artículo 10.- Inmunidades previstas en artículos 5 y 69 de la Constitución de la República.

10.1.- Los petitorios de exoneración que se realicen por primera vez respecto del pago de impuestos departamentales fundados en los artículos 5 y 69 de la Constitución de la República, serán presentados en el Servicio de Ingresos Inmobiliarios, acompañados de los siguientes documentos:

a) Estatuto original de la entidad peticionante en que conste la aprobación por la autoridad respectiva, que podrá ser suplido, a estos efectos, por copia simple debidamente autenticada por escribano público;

b) En todos los casos deberá acreditarse la calidad de sujeto pasivo mediante exhibición de los títulos correspondientes o certificación notarial;

c) Certificado notarial que acredite que la Institución es persona jurídica y está en el pleno ejercicio de dicha personería;

d) Certificación de la representación que invoquen las personas físicas que comparezcan en nombre de la entidad peticionante;

e) En los casos de instituciones de enseñanza, certificado de inscripción ante el registro del Ministerio de Educación y Cultura;

f) En los casos de instituciones de carácter cultural, la documentación fehaciente o certificación notarial que acredite la realización de actividades de dicha índole durante el lapso por el cual se pretende obtener la inmunidad impositiva. En los casos de instituciones de educación física, además deberán presentar certificado de la Comisión Nacional de Educación Física.

10.2.- En el caso que se trate de reiteración de solicitudes de inmunidad impositiva al amparo de los artículos 5 y 69 de la Constitución de la República, que hubiera sido objeto de una exoneración total o parcial, las instituciones, por sí o por representantes acreditados, presentarán una certificado notarial ante el Servicio de Ingresos Inmobiliarios, que contendrá los siguientes elementos:

a) certificación de vigencia de los estatutos presentados por la entidad en oportunidad de la primera gestión de exención;

b) Constancia de la mantención de la afectación de los inmuebles al destino;

c) Certificación de la vigencia y ejercicio de la personería jurídica de la entidad;

d) En los casos de instituciones de enseñanza, constancia de que continúa vigente la habilitación librada por el Organismo competente del Estado, para realizar actividades docentes;

e) Encontrarse inscriptos en los Registros de Instituciones Culturales y de Enseñanza que llevará el Ministerio de Educación y Cultura.

f) En todos los casos, certificación que la persona física o jurídica peticionante continúa siendo propietaria o poseedora de los inmuebles objeto de la exención impositiva que se solicita. En el mismo certificado notarial deberá dejar constancia que las firmas de las personas que suscriben la declaración son auténticas y representan a las Instituciones peticionantes;

10.3.- La inmunidad consagrada en los artículos 5 y 69 de la Constitución de la República, a favor de los templos e instituciones privadas de enseñanza y culturales de la misma naturaleza, deberá abarcar a cada bien en su totalidad, siempre que el mismo esté destinado a los fines que motivan la respectiva exoneración.-

Artículo 11.- Instituciones sociales de carácter sindical

11.1.- La exención del impuesto de Contribución Inmobiliaria alcanzará exclusivamente a los inmuebles de propiedad de las instituciones sociales de carácter sindical que se destinen al desarrollo de fines sindicales.

11.2.- Dicha exoneración será equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del importe del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava a cada inmueble de propiedad de las referidas Instituciones.

11.3.- Se excluyen de la exención fiscal los espacios o ambientes destinados a actividades comerciales u otras ajenas a la actividad sindical, a cuyos efectos se prorratearán las áreas no comprendidas por el beneficio respecto al total de la superficie del inmueble considerado.

11.4.- A los efectos de obtener la exoneración los sujetos pasivos presentarán su solicitud acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación notarial acreditante de la propiedad de los inmuebles a cuyo respecto se solicita la exoneración fiscal;

b) Acreditación del carácter sindical de la institución social y personería jurídica;

c) Declaración jurada en la que conste la superficie total de cada inmueble considerado y de los espacios o ambientes excluidos, de acuerdo a lo previsto en el 11.3 de la presente resolución.

11.5.- Para las reiteraciones del beneficio sólo se presentará la solicitud correspondiente y un certificado notarial en iguales términos y contenidos que los previstos en el artículo 11.4.-

Artículo 12.- Fondos sociales de vivienda

Los fondos sociales de vivienda estarán exonerados del pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria, en los siguientes porcentajes:

12.1.- Inmuebles ubicados en la zona N° 1 fijada por el artículo 8 del Decreto N° 22.243 de 21/06/1985: hasta un 25% de exoneración.

12.2.- Inmuebles ubicados en la zona N° 2 fijada por el artículo 8 del Decreto N° 22.243 de 21/06/1985: hasta un 50 % de exoneración.

12.3.- Inmuebles ubicados en la zona N° 3 fijada por el artículo 8 del Decreto N° 22.243 de 21/06/1985: hasta un 75% de exoneración.

Artículo 13.- Partidos políticos

La exoneración del pago del impuesto Contribución Inmobiliaria respecto de los inmuebles de propiedad de agrupaciones o partidos políticos se registrará por las siguientes condiciones.

13.1.- La exención del impuesto de Contribución Inmobiliaria comprenderá como máximo un padrón por cada partido o agrupación política, excepto cuando la sede o finca destinada al cumplimiento de dichas actividades comprenda varios padrones que constituyan una sola unidad física constructiva y se encuentren afectados en su totalidad al cumplimiento de actividades políticas;

13.2.- Los sujetos pasivos presentarán su solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- a) Constancia notarial de personería jurídica vigente;
- b) Estatutos vigentes certificados notarialmente;
- c) Certificado notarial de la propiedad de los inmuebles cuya exoneración fiscal se solicita;

13.3.- En todos los casos el sujeto pasivo beneficiario de la exoneración será exclusivamente un partido o agrupación política.-

Artículo 14.- Comunicación y cumplimiento de sentencias

La División Asesoría Jurídica comunicará en un plazo de 30 días las sentencias firmes anulatorias de resoluciones que denegaron beneficios exoneratorios dictadas por los tribunales de la justicia de lo Contencioso Administrativo, así como las acciones de inconstitucionalidad contra tributos que signifiquen la ampliación de los sujetos beneficiados.-

CAPITULO V Disposiciones finales

Artículo 15.- Las delegaciones ya efectuadas por el Intendente en el Director General del Departamento de Recursos Financieros facultando a conceder exoneraciones tributarias mantendrán su vigencia.-

Artículo 16.- Los trámites de exoneración ya iniciados al dictado de la presente resolución serán culminados con el procedimiento que se incluye en esta normativa.-

Las exoneraciones actualmente vigentes, que hayan sido otorgadas a partir de una reiteración del

beneficio y cuyo fundamento legal sea alguno de los citados en el artículo 8 de la presente, se consideraran otorgadas sin plazo a partir de la vigencia de esta resolución.-

3º.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la División Asesoría Jurídica, al Servicio de Gestión de Contribuyentes, Tecnología de la Información y al Servicio de Ingresos Inmobiliarios, a la Asesoría Jurídica de Recursos Financieros y pase a la División Administración de Ingresos a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2092/20

II.8

Expediente Nro.:

2019-6440-98-000157

Montevideo, 1 de junio de 2020

VISTO: la gestión del *Centro de Farmacias del Uruguay* por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava al inmueble de su propiedad padrón No. 92.889, ubicado en la calle Dr. Lauro Muller No. 2028;

RESULTANDO: 1o.) que la Unidad del Patrimonio informa que el mencionado edificio denominado "Casa del Fauno" fue declarado Bien de Interés Departamental según Decreto No. 26.864 y de la inspección realizada se pudo comprobar que se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento, por lo que correspondería promover la exoneración del 80% del impuesto de Contribución Inmobiliaria por los ejercicios 2019 y 2020, al amparo del Decreto No. 29.884, artículo 2, numeral 2.3, referido al "Correcto Mantenimiento";

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios sugiere promover el dictado de la resolución que declare la exoneración del 80% del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto del inmueble padrón No. 92.889, al amparo del Decreto No. 29.884, por los ejercicios 2019 y 2020, con el tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 36.537 promulgado por Resolución No. 5367/17 y en el Decreto No. 37.093 promulgado por Resolución No. 2767/19;

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde el dictado de la resolución que otorgue la referida exoneración;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad al amparo de lo establecido en el Decreto No. 29.884, artículo 2, numeral 2.3, en el Decreto No. 36.537 promulgado por Resolución No. 5367/17 y en el Decreto No. 37.093 promulgado por Resolución No. 2767/19;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerado al *Centro de Farmacias del Uruguay*, al amparo del Decreto No. 29.884, del pago del 80% del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto del inmueble de su propiedad padrón No. 92.889, por los ejercicios 2019 y 2020, con un tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nos. 36.537 y 37.093, promulgados por Resoluciones Nos. 5367/17 y 2767/19 respectivamente.-

2o.- Para obtener la renovación del beneficio fiscal, se deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Decreto No. 29.884.-

3o.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por INTENDENTE DE

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.204/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.